



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro.	455
Ley que adiciona una fracción IX, al artículo 183 del Código Penal para el Estado de Querétaro.	458
Ley que reforma el artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.	461
Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.	464
Ley que reforma el artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	484
Ley que reforma los artículos 74, 75, fracciones II y IV, 76, fracción I y 126, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro.	487
Ley por la que se adiciona el número 11 bis, al Tipo I, de la fracción III, del artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.	491
Ley que reforma la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.	494
Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 6, del Decreto que crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro.	497

PODER EJECUTIVO

Resolución que decreta la extinción de la concesión 90 noventa para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez.	500
Resolución que decreta la extinción de la concesión 208 doscientos ocho para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Camilo Salinas Ruiz.	505
Resolución que decreta la extinción de la concesión 1362 mil trescientos sesenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salomé Lara Sainz.	511
Resolución que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. Rosa María Bautista Palma.	517
Resolución que decreta la extinción de la concesión 2582 dos mil quinientos ochenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. María Paula Ramírez Hernández.	523

Resolución que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. Juana Morales García. 527

Resolución que declara procedente y se decreta la extinción de la concesión 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández. 533

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decreto que declara periodos vacacionales para el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro para el año 2012. 539

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 540

Dictamen Técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. 547

Padrón de Contratistas del Municipio de Colón, Qro. 553

Acuerdo que modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2012. 554

Padrón de Contratistas del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., vigentes al 31 de diciembre de 2011. 556

Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para el predio rústico denominado fracción primera de la Ex Hacienda de "San Francisco", ubicado en carretera de El Pueblito a Huimilpan km. 3.5, Municipio de Corregidora, Qro. 557

Acuerdo que autoriza la solicitud de dispensa de regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Artículo 39, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro. 565

Acuerdo mediante el cual se autoriza la sustitución transitoria de integrante de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. 566

Acuerdo relativo a la autorización del pago por afectación, para una fracción de 380.62 m², del predio ubicado en la Parcela 51 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. 567

Acuerdo relativo a la autorización de regularización del asentamiento humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en la parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. 572

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga de Acuíferos, a un uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90 m², Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24 m², de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m², pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro. 579

Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de San Juan", ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. 588

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

595

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece el proceso legislativo para la creación, reforma, derogación o abrogación de las normas, dentro del cual se establece la obligación, por parte de la Legislatura del Estado, de comunicar las resoluciones al Poder Ejecutivo del Estado con las formalidades de ley, quien, dentro de los quince días naturales siguientes en que las recibe, podrá regresarlas a la Legislatura, por una ocasión, con las observaciones totales o parciales, para que sean reconsideradas.
2. Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señala puntualmente, en su Título Tercero, las disposiciones atinentes al mencionado proceso legislativo, detallando todas y cada una de sus etapas.
3. Que una vez agotado dicho proceso respecto del proyecto de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, se dio cumplimiento con la remisión del proyecto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
4. Que en fecha 22 de julio del año en curso, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, observaciones por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado, respecto del proyecto de “Ley que reforma diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro”, las cuales se presentaron dentro del plazo previsto para tal efecto en la Ley de la materia.
5. Que las observaciones que realiza el Gobernador del Estado de Querétaro, están relacionadas con la fracción III, del artículo 76, del multicitado proyecto de Ley, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 76. Se impondrá prisión de dos a ocho años, de veinte a doscientos días multa y suspensión o inhabilitación, en su caso, hasta por cinco años del derecho de ejercer la profesión, oficio o actividad que motivó el hecho, sin perjuicio de las reglas del concurso, cuando se trate de homicidio culposo que haya sido originado por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar.

Este delito será considerado como grave, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. y II. ...

III. Que el hecho haya sido provocado con motivo de una infracción a los ordenamientos aplicables en materia de tránsito de vehículos.

...”

6. Que en las citadas observaciones, se alude que dicho precepto es violatorio de la garantía de exacta aplicación de la Ley, que consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que el párrafo tercero de dicho artículo, prevé que en los juicios de orden criminal queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al caso que se trate.

Asimismo, que la fracción en cuestión reúne las características de un “tipo penal en blanco” y, por lo tanto, violenta el principio de tipicidad que rige la materia penal, ya que al establecerse que la gravedad del tipo depende de la transgresión de una disposición administrativa, dispuesta en una ley diferente al Código Penal para el Estado de Querétaro, conlleva que la conducta punible no está debidamente tipificada, lo que implica la existencia de una “laguna” que el juzgador deberá subsanar a través de la aplicación analógica, circunstancia que no está permitida en materia penal, dada la seguridad jurídica que debe imperar a favor de los gobernados, donde las conductas punibles, así como aquellos supuestos que agraven o disminuyan su culpabilidad, deben estar debidamente precisados en la mencionada ley penal.

Menciona además, que al condicionarse la gravedad del delito a la transgresión de una disposición administrativa contenida en otra norma, no solo se obliga al juez a aplicar analógicamente otra ley, sino que se estaría elevando a las infracciones administrativas al nivel de conductas penales.

Por otra parte, la indeterminación y vaguedad de la conducta punible genera incertidumbre para los gobernados, ya que el catálogo de infracciones administrativas que contempla la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro, es sumamente amplio, donde las conductas sancionables difieren unas con otras en cuanto a su gravedad, otorgándose sanciones diferentes, dependiendo del daño que puede ocasionarse a la comunidad. En este sentido, no es correcto que la gravedad de una conducta delictiva dependa de la actualización de cualquier infracción de tránsito, ya que el nivel de reprochabilidad en cada conducta es diferente y debe ser evaluado conforme al supuesto específico.

7. Que esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, comparte los razonamientos contenidos en las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, siendo pertinente adecuar la norma en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 76, 77 y 129 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 76. Se impondrá prisión de dos a ocho años, de veinte a doscientos días multa y suspensión o inhabilitación, en su caso, hasta por cinco años del derecho de ejercer la profesión, oficio o actividad que motivó el hecho, sin perjuicio de las reglas del concurso, cuando se trate de homicidio culposo que haya sido originado por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar.

Este delito será considerado como grave, en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de de psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalables y otras substancias que produzcan efectos análogos; y
- II. Que el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio.

Con independencia de las circunstancias, siempre se considerará como delito grave cuando se prive de la vida a dos o más personas.

Artículo 77. El delito culposo...

- I. Cuando la conducta...
- II. Cuando la conducta...

Este artículo sólo se aplicará cuando el imputado al cometer el delito no se encontrare bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables, bebidas embriagantes o cualquier otra sustancia que produzca efectos análogos y cuando no se trate de delitos cometidos por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, personal o escolar, con motivo de sus funciones.

Artículo 129. Cuando en las lesiones concorra alguna de las circunstancias calificativas a que se refiere el artículo 131 de este Código, se infieran en agravio de un menor o incapaz sujeto a su tutela, custodia o guarda o se originen por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, personal o escolar, se aumentará hasta en una mitad la pena correspondiente a la lesión inferida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de diciembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es tarea fundamental del legislador intervenir en el proceso de creación de la norma jurídica, a fin de proveer al gobernado las condiciones necesarias para que viva en un entorno armónico, desarrollando sus capacidades, y con la plena seguridad de que las instituciones garantes le brinden el respeto de sus derechos fundamentales.
2. Para alcanzar este objetivo, es necesario que el hacedor de la ley se mantenga en vigilia constante respecto de aquellas situaciones que puedan generar ambientes adversos para la ciudadanía y, por ende, provocar la perturbación de la paz social.
3. Que debido al cambio constante de las condiciones culturales y de vida, el ser humano también va modificando sus escenarios para tratar de cumplir sus aspiraciones, sus expectativas, o bien, para cubrir al menos sus necesidades básicas, obligándolo, en innumerables ocasiones, a variar sus costumbres e incluso a deshacerse de los valores que en su niñez le fueran inculcados, de tal suerte que llega a traspasar sus propios límites, al perpetrar actos catalogados como ilícitos en el campo del derecho.
4. Bajo ciertas condiciones, ya sea por la pérdida de valores o por la insuficiencia de recursos económicos para aliviar las penurias que padece, el hombre corre cada vez más riesgos para lograr sus objetivos, no obstante la ilicitud y la gravedad que representen, pasando por alto la afectación que se ocasiona a la comunidad.
5. Que con el ánimo de frenar la comisión de hechos delictivos, así como de proteger el bienestar y el patrimonio de la población, se precisa sancionar de manera severa, pero no injusta, a quienes violenten los derechos de las personas, públicas o morales, buscando la restauración del tejido social que ha sido dañado. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, las conductas delincuenciales van tomando nuevos rumbos, lo que hace necesaria la actualización de las leyes, debiendo consignarse nuevas figuras jurídicas, modificarse las existentes o eliminarse las obsoletas.
6. Que durante los últimos años, los catálogos de delitos contemplados en las normas penales también han sufrido cambios, dada la necesidad de ajustar al texto legal las nuevas realidades sociales, agravando las sanciones de aquellas conductas delincuenciales que se cometen con mayor crueldad, bajo nuevas modalidades, entre otros parámetros.
7. Que tal es el caso del delito de robo, conceptuado actualmente en el artículo 182 del Código Penal para el Estado de Querétaro, como el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley; cuyas modalidades distan diametralmente del texto original previsto hace varias décadas, mismas que, mediante diversas reformas, han sido introducidas al cuerpo legal en cita.

8. Que en la especie, causa gran preocupación el incremento del delito de robo respecto de maquinaria agrícola, bombas de agua, sus arrancadores, transformadores y cables, así como de equipo, componentes o accesorios destinados al riego de cultivos agrícolas, al drenaje, alcantarillado, agua potable o suministro de gas, considerando que en últimas fechas dicha conducta se ha incrementando, generando daños patrimoniales de gran afectación.
9. Que esta situación se ha presentado en otras Entidades Federativas del País como Chihuahua, Michoacán, Coahuila, Guanajuato y Nuevo León, entre otros; así como en otras latitudes del mundo, como en España, Colombia y Argentina, donde el problema se ha agudizado considerablemente.
10. Que son muchos sectores los que se ven afectados con el delito señalado, ya que en lo que respecta al sector agrícola, con la comisión del delito se llegan a generar paros productivos, dañando no sólo a una persona, sino a comunidades enteras; por otro lado, el robo de equipo, componentes o accesorios destinados al drenaje, alcantarillado, agua potable o suministro de gas, afectan tanto al sector público como al privado, ya que con la comisión del delito se causa un detrimento en el patrimonio de los mismos.
11. Que dada la magnitud de estos actos, resulta inevitable castigar con mayor severidad a quienes los perpetran, debiendo considerarlas como conductas agravadas y otorgándoles sanciones pecuniarias y restrictivas de libertad más amplias.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX, al artículo 183 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 183. Se aumentarán hasta...

I. a la VIII. ...

IX. Respecto de maquinaria agrícola, bombas de agua, su arrancador, transformador o cables; o sobre cualquier otro equipo, componente o accesorio destinado al riego de cultivos agrícolas, al drenaje, alcantarillado, agua potable o suministro de gas, independientemente del lugar en que se ubiquen.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX, AL ARTÍCULO 183 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que la elaboración de normas jurídicas es un ejercicio que debe asumirse con gran sentido de responsabilidad social por las implicaciones que tiene en los distintos órdenes de la convivencia cotidiana, dentro de una determinada organización humana.

2. Que la creación, modificación o adecuación de normas le compete a los legisladores como un ejercicio de alta responsabilidad, debido a la evolución y dinámica constante, que debe atender a las condiciones sociales, culturales y políticas entre otras necesidades que reclama nuestra sociedad.

3. Que el transporte público es un medio de desplazamiento de personas y cosas de un lugar a otro, que se utiliza por aquellas personas, que no teniendo auto necesitan recorrer largas distancias para actividades diversas; habiendo personas que, aún teniendo auto, en ocasiones no lo usan por la problemática de movilidad o las dificultades de estacionamiento y prefieren el transporte público; por lo que, en suma, el transporte público es considerado de importante trascendencia para el Estado.

4. Que de conformidad con la Constitución Política del Estado de Querétaro y la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, es necesario señalar como obligación del Estado, prestar el servicio público de transporte de personas en sus distintas modalidades, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad en dicho ámbito, para lo cual el propio Estado podrá concesionar el servicio público a favor de particulares, en vista del interés y orden público.

5. Que la concesión es el acto administrativo discrecional, unilateral y exclusivo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para autorizar a personas físicas y morales la prestación del servicio público de transporte, quien a través de la Secretaría de Gobierno del Estado podrá otorgar o negar dichas concesiones.

6. Que para Miguel Acosta Romero, el término concesión significa: *“el acto administrativo discrecional por medio del cual la autoridad administrativa faculta a un particular para utilizar bienes del Estado, dentro de los límites y condiciones que señale la ley o para establecer y explotar un servicio público, también dentro de los límites y condiciones que señale la ley”*.

7. Que se debe considerar a la concesión como una figura generadora de empleos y, por ende, aquella actividad que estimula el fomento de la riqueza estatal y nacional, y que al mismo tiempo refleja una actitud económicamente sana, ya que el Estado podrá dirigir sus recursos económicos hacia proyectos o planes prioritarios y dejar a los particulares que cubran con su propio esfuerzo ciertas áreas de servicios o de explotación de riquezas nacionales.

8. Que el objetivo de la concesión es asegurar un servicio adecuado y de bajo costo a los consumidores, permitiendo que la empresa concesionaria pueda obtener beneficios, parte de los cuales se podrán reinvertir en el servicio público que se ofrece. Una vez que se otorga una concesión a un particular, genera una serie de derechos y obligaciones; los derechos generalmente son personalísimos y el concesionario debe, si no ejecutarlos por sí mismo, sí vigilar personalmente su ejercicio; obteniendo a su vez los concesionarios una utilidad derivada de su actividad y un rendimiento por sus inversiones.

9. Que el servicio público de transporte, debe ser proporcionado de forma eficiente, segura y competitiva, para lo que se requiere de la coordinación de los factores que lo generan: el Estado, las empresas prestadoras del servicio y el usuario. También se precisa la existencia de un ordenamiento jurídico que sea incluyente de los constantes cambios que rigen a la sociedad, con la finalidad de regular la prestación del servicio a largo plazo.

10. Que para los concesionarios, se prevé la posibilidad de que en vida designen, en orden de prelación, hasta tres personas (cónyuge, concubina o concubino o algún familiar dentro del segundo grado de parentesco en línea recta o colateral) que pudieran sustituirlo en caso de fallecimiento, en la titularidad de los derechos de la concesión. De esta forma, el Legislador queretano establece un novedoso sistema de sustitución de titularidad de concesión, otorgado dos clases de derechos, uno para que el titular de la concesión designe su sustituto en la concesión para después de su fallecimiento y otro a favor del sustituto nombrado como un derecho para que este en posibilidad de iniciar un procedimiento especial previsto en la propia Ley para la sustitución del titular, en concreto un derecho de petición.

11. Que haciendo referencia al derecho de petición anteriormente señalado, se le establece un plazo perentorio para que el sustituto designado por el titular de la concesión, pueda solicitar a la autoridad competente el cambio de titularidad de la misma, teniendo que iniciarlo dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del deceso del titular de la concesión. Sin embargo, los razonamientos lógico jurídicos que surgen y los cuales se pretende resolver a través de la reforma aquí planteada, sería en primer término, determinar como el sustituto designado tiene conocimiento de dicha designación, de lo que de igual forma se deriva la necesidad de establecer de forma clara el plazo que tiene dicho sustituto para hacer valer ese derecho, entre otras cosas.

12. Que por lo anteriormente mencionado, se considera que se limita la garantía de audiencia, como un derecho propio y tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo 14, prohíbe a todas las autoridades privar del derecho a una persona sin ser oído y vencido en juicio. Por lo cual, como legisladores, tenemos el deber de velar por el cumplimiento de esta garantía en las leyes y regular los procedimientos en el ámbito de nuestra competencia, para que los acreedores a un derecho sean escuchados y tengan la oportunidad de defenderse en aquellos casos en que resulten afectados sus derechos.

13. Que la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, en fecha 17 de junio de 2009, en su artículo 45, concede un derecho del sustituto del titular de la concesión para realizar la petición de cambio de titularidad a la autoridad competente, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir del deceso del titular de la concesión; no obstante, en esta reforma se pretende establecer el dispositivo legal que permita que el sustituto designado por el titular de la concesión conozca la designación hecha a su favor "como sustituto de la concesión" para que este tenga conocimiento a su vez de que está sujeto a un plazo para iniciar el procedimiento de sustitución del titular respectivo, notificación que resulta indispensable para que el mencionado sustituto esté en condiciones de hacer valer el derecho establecido en la ley, dentro del plazo concedido para este efecto.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 45 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 45. Las personas físicas titulares de concesión, en vida, podrán designar en cualquier momento, en orden de prelación, hasta a tres personas de entre su cónyuge, concubina o concubino o familiares hasta el segundo grado de parentesco en línea recta o colateral, que puedan sustituirlo en la titularidad de la concesión, en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o fallecimiento, del concesionario; para lo cual la Secretaría de Gobierno deberá publicar una vez que tenga conocimiento de dicho fallecimiento, hasta por dos días consecutivos en un periódico de mayor circulación de la entidad, los nombres de quien o quienes hayan sido designados para sustituir la titularidad de la concesión. El cambio de la titularidad deberá realizarse en un periodo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación antes descrita, siempre y cuando, el peticionario cuente con los medios para prestar el servicio en forma segura y eficiente, y que para ello no exista oposición de la Dirección, fundada en elementos técnicos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente **LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es responsabilidad del Estado procurar el desplazamiento vehicular regular, continuo y uniforme, en las calles, avenidas, carreteras y caminos de la Entidad. Sin embargo, de manera alterna, ha otorgado autorizaciones a particulares para que participen en la prestación del servicio público de salvamento y arrastre de vehículos en los diferentes municipios del Estado, por constituir un medio imprescindible para restablecer la vialidad y el flujo vehicular en las vías públicas, en forma pronta, eficiente y segura, mediante la remoción de las unidades vehiculares descompuestas, accidentadas, infraccionadas o que por cualquier otro motivo las obstruyen. Estos concesionarios tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio, durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, a solicitud de las diferentes autoridades de tránsito, así como trasladar los vehículos a los diferentes lugares de depósito (corralones), sin que reciban pago alguno por los servicios realizados hasta en tanto el vehículo es devuelto al usuario y sólo si éste decide retirarlo, de lo contrario, su trabajo jamás es remunerado.
2. Que actualmente, en el Estado de Querétaro se cuenta con trece corralones concesionados a particulares, además de los patios de mantenimiento o encierro que, con diversos fines, operan en forma directa diversas dependencias gubernamentales, tales como la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Estos lugares de depósito se encuentran ubicados en los siguientes municipios: dos en Querétaro; tres en San Juan del Río; uno en Amealco de Bonfil; uno en Cadereyta de Montes; uno en Corregidora; uno en Ezequiel Montes, uno en Huimilpan, uno en Jalpan de Serra; uno en Pedro Escobedo y otro en Tequisquiapan.
3. Que desde hace tiempo, varios prestadores del servicio público de encierro de vehículos, de salvamento y de arrastre, han manifestando, ante diversas autoridades, su inquietud y preocupación por el hecho de que los corralones en operación se encuentran saturados al haber rebasado su capacidad de almacenamiento de unidades, lo que los hace inoperantes para realizar maniobras internas seguras, sin causar daños a otros vehículos.
4. Que a esta circunstancia se suma el problema, de los vehículos que se encuentran en depósito, sin contar con el respaldo documental suficiente que determine la razón del mismo, cuál fue la autoridad ordenadora, ni los datos suficientes para identificar y localizar a los propietarios de las unidades.
5. Que en innumerables casos, los vehículos ingresan al establecimiento a causa de un siniestro en el que son considerados como "pérdida total", donde podrían recibir el tratamiento de desechos ferrosos (chatarra), dejando de tener interés para sus propietarios. También suele ocurrir, que con el valor total del vehículo siniestrado no se alcanza a cubrir ni siquiera la reparación del daño producido, el costo de los servicios de salvamento y de arrastre, ni del depósito, por lo que los dueños optan por abandonarlos definitivamente.
6. Que en otros casos ocurre, por ejemplo, que los ocupantes del vehículo resultaron lesionados o fallecidos en el hecho y nadie acude posteriormente a solicitar la restitución de la unidad; que los vehículos se encuentran asegurados como consecuencia de contiendas judiciales de diversa índole, que llegan a sobreseerse o a concluirse condenando al remate sin que éste se produzca por falta de interés del acreedor o sin que las autoridades jurisdiccionales comuniquen al prestador del servicio de encierro el sentido de la sentencia, subsistiendo así, materialmente, la indefinición respecto a la disponibilidad de la garantía.

7. Que la histórica hacinación en los depósitos vehiculares del Estado, en sí misma, conlleva amenazas a la seguridad y a la salud públicas, así como al medio ambiente, toda vez que la chatarra, los neumáticos, motores, acumuladores y vehículos abandonados, por lo general, contienen, almacenan o producen, al pasar el tiempo, ácidos, líquidos o sustancias contaminantes que afectan los ecosistemas y ocasionan riesgos para la salud por sus efectos tóxicos, corrosivos, reactivos o explosivos, o bien, por su idoneidad para favorecer la incubación, reproducción y proliferación de insectos transmisores de enfermedades.
Por otra parte, pudiera ocurrir que, en el caso de los vehículos que ingresan al establecimiento y se almacenan abastecidos de combustible, un error humano, el efecto de un rayo del sol, al pasar por un cristal cóncavo o una simple chispa, pueden provocar un siniestro de consecuencias incalculables.
8. Que conscientes de la responsabilidad legal que los compromete como depositarios, los prestadores del mencionado servicio, se han abstenido de disponer, destruir, enajenar o dismantelar las unidades bajo su resguardo, a pesar de que existen soluciones técnicas y oportunidades de mercado para ello, sabiendo que, en la mayoría de los casos, ninguna persona acudirá a solicitar la devolución del vehículo, debiendo mantenerse indefinidamente y ocupando un espacio dentro del lugar de depósito.
9. Que amén de lo anterior, en el territorio del Estado hay una gran cantidad de vehículos abandonados, mismos que no pueden ser remolcados por no tener un lugar en el cual se depositen; al permanecer en la vía pública, generan sensación de inseguridad entre la población, pudiendo llegar a convertirse en focos de delincuencia o a generar zonas de riesgo y conductas antisociales.
10. Que la compleja problemática descrita, se agrava por la ausencia de legislación que norme en forma clara e integral el servicio público de grúas de salvamento y arrastre, así como el de encierro de vehículos.
Actualmente los particulares que prestan el mencionado servicio, se encuentran al garete de las disposiciones propias del Derecho Penal, Civil, Mercantil y Administrativo, lamentablemente dispersas, inconexas y de difícil aplicación en la práctica. En efecto, las leyes sustantivas y adjetivas en las citadas materias, han regulado, desde antaño, importantes figuras como el decomiso, el embargo de bienes muebles y el contrato de depósito, las responsabilidades generales de los depositarios y el remate para la reparación del daño o la ejecución forzosa de condenas de pago.
11. Que con el propósito de solucionar esta añeja problemática, el presente ordenamiento contiene un procedimiento para que pueda llevarse a cabo el remate de los vehículos depositados, bajos las causas y los requisitos que en él se contemplan.
12. Que la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro en vigor, contempla como servicios auxiliares del transporte público, los de depósito o pensión y el de arrastre y salvamento, señalando que serán suministrados por el Estado o mediante concesión otorgada a los particulares, sin embargo, su regulación resulta incompleta. Con la presente Ley, se subsanan esas lagunas legales y se regula, como concesionarios, a los prestadores de los servicios en cuestión.
13. Que en la realización de este ejercicio legislativo, se contó con la participación de grupos interesados en la materia del presente cuerpo normativo, a través de sus representantes, así como con el esfuerzo conjunto de las áreas del Poder Ejecutivo que aplicarán estas disposiciones legales.
14. Que la presente Ley, constituye un avance en el proyecto integral de modernización del transporte que proyecta el Estado, a fin de resolver la problemática en la Entidad y, en consecuencia, da respuesta a una de las necesidades más sentidas de la sociedad queretana.

Que por lo expuesto y fundado, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro emite lo siguiente:

LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio del Estado y tiene por objeto regular la prestación de los servicios auxiliares del transporte público en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Abanderamiento**, señalización preventiva que debe realizar el prestador del servicio de salvamento y arrastre, para advertir a los usuarios del camino sobre la presencia de vehículos accidentados o descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o el derecho de vía, pudiendo ser éste manual o con grúa;
- II. **Salvamento**, maniobras necesarias para enganchar o cargar un vehículo y asegurarlo a la grúa;
- III. **Arrastre**, traslado de un vehículo de un lugar a otro sobre sus propias ruedas o sobre plataforma de grúa;
- IV. **Concesionario**, titulares de las concesiones reguladas por esta Ley;
- V. **Ley**, Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro;
- VI. **Maniobras especiales**, las que se realicen para acondicionar el lugar y el vehículo que requieren de personal y equipo especializado;
- VII. **Usuario**, persona física o moral que utilice el servicio público auxiliar de arrastre, salvamento o depósito de vehículos;
- VIII. **Servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular**, la contemplada en la fracción I del artículo 29 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro;
- IX. **Tarifa**, contraprestación económica autorizada por la Secretaría de Gobierno, previo acuerdo del Gobernador del Estado, para el cobro de una cuota o cantidad por la prestación de los servicios que regula esta Ley; y
- X. **Vehículo**, unidad de locomoción fabricada especialmente para el transporte terrestre de objetos o personas.

Capítulo Segundo De las autoridades competentes

Artículo 3. La aplicación de la Ley estará a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Otorgar, negar, refrendar, revocar, suspender y extinguir concesiones para la prestación de los servicios públicos auxiliares a que se refiere esta Ley;
- II. Fijar las tarifas para el cobro de los servicios que esta Ley regula, previo acuerdo del Gobernador del Estado, buscando el equilibrio entre la rentabilidad económica de los prestadores de servicio y el interés público, debiendo ser revisadas y actualizadas anualmente en los términos que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Para efectos de su entrada en vigencia, las tarifas autorizadas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en el mes de diciembre del año anterior al de su entrada en vigor, que será a partir del 1 de enero del año que corresponda;

- IV. Resolver las impugnaciones que se promuevan contra la revocación, suspensión y extinción de concesiones; y
- V. Las demás señaladas por otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 4. Corresponde a la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar los registros de concesionarios de los servicios públicos auxiliares regulados por esta Ley y mantenerlos actualizados;
- II. Tramitar los procedimientos relativos al otorgamiento, refrendo, suspensión, revocación y extinción de concesiones para los servicios públicos auxiliares que regula esta Ley;
- III. Realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Imponer las sanciones que establece esta Ley, cuando así corresponda, a los concesionarios de los servicios públicos auxiliares;
- V. Recibir y atender quejas y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios que esta Ley regula; y
- VI. Las demás señaladas por otros ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Tercero De las concesiones

Sección Primera Del otorgamiento de las concesiones

Artículo 5. La concesión, es el acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado, por el que su titular, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos que regula la presente Ley.

Artículo 6. Las concesiones para la prestación del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, así como de salvamento y arrastre que regula esta Ley, únicamente podrán otorgarse a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- I. No haber sido titular de concesiones a las que se refiere este artículo, que hubiesen sido objeto de revocación o extinción;
- II. Acreditar que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Tratándose de personas físicas, acreditar ser mexicanas y mayores de edad;
- IV. En el caso de personas morales, estar constituidas conforme a las leyes mexicanas y tener previsto, como parte de su objeto social, la prestación del servicio que pretende desempeñar;
- V. Acreditar una residencia mínima de tres años en el Estado, anteriores a la fecha del otorgamiento de la concesión;
- VI. Acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo;
- VII. Tratándose del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, además deberá acreditar:

- a) La legítima propiedad o posesión del predio o local donde vayan a depositarse los vehículos, con una superficie mínima de 5000 metros cuadrados, el cual deberá disponer de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio.
 - b) Contar con permiso o autorización de uso de suelo, expedido por autoridad competente y, en su caso, autorización para la factibilidad del giro;
- VIII.** En el caso del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, además deberá acreditar:
- a) La legal propiedad o posesión de los vehículos con los que prestará el servicio.
 - b) La declaración de características de los vehículos.
 - c) El cumplimiento de las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Gobierno, en las que se incluirá la colorimetría que deberán presentar los vehículos autorizados.
 - d) Contar como mínimo, con una grúa de alguno de los tipos descritos en el artículo 26 del presente ordenamiento;
- IX.** Presentar la solicitud por escrito; y
- X.** Cubrir las contribuciones que, en su caso, establezcan las normas fiscales aplicables.

Artículo 7. Previo al otorgamiento de una concesión para la prestación de los servicios públicos que regula esta Ley, la Dirección de Gobierno deberá realizar, por sí o con el apoyo de otras autoridades, los estudios técnicos y operativos que determinen la conveniencia de establecer nuevos sitios de depósito o la integración de nuevos concesionarios del servicio de salvamento y arrastre.

Artículo 8. Las concesiones para los servicios públicos auxiliares que regula esta Ley, constarán por escrito y contendrán:

- I. El nombre y domicilio de la persona física o moral a cuyo favor se expida;
 - II. El Registro Federal de Contribuyentes del concesionario;
 - III. En caso de personas morales, los datos generales relativos a su constitución;
 - IV. El tipo de servicio para el cual se otorga;
 - V. La circunscripción territorial en la que se prestará el servicio;
 - VI. El lugar y fecha de expedición;
 - VII. Los derechos y obligaciones del concesionario;
- VIII.** La firma autógrafa del servidor público que la expida;
- IX.** La firma de aceptación del concesionario;
- X.** Tratándose de concesiones para el servicio de depósito y guarda de vehículos, deberá contener además:
- a) El domicilio del establecimiento donde deberá prestarse el servicio.
 - b) La capacidad máxima de almacenamiento de vehículos que ampare la concesión.

- c) Las especificaciones físicas que deberán cumplirse en el establecimiento donde vaya a prestarse el servicio, así como las medidas de control y vigilancia, y demás obligaciones complementarias que deberá observar el concesionario; y

XI. En el caso de concesiones para el servicio de salvamento y arrastre, además deberá contener:

- a) Los datos generales y características de los vehículos que ampara.
- b) Las características y condiciones generales de operación.

Artículo 9. Las concesiones para los servicios públicos auxiliares del transporte público que regula esta Ley, tendrán una vigencia indefinida, pero deberán refrendarse anualmente en los plazos que para tal efecto determine la Dirección de Gobierno, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en el mes de abril del año que corresponda.

Artículo 10. El refrendo es la revalidación que otorga la Secretaría de Gobierno, a través de la Dirección de Gobierno, para que se continúe prestando el servicio concesionado.

Para su procedencia, la autoridad competente verificará que se mantienen los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio concesionado, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Además de lo previsto en el artículo anterior, el refrendo se otorgará si el interesado:

- I. Presenta el título de concesión vigente;
- II. No tiene adeudos con la Hacienda Pública del Estado, derivados de la concesión a refrendar;
- III. Presenta original y copia de la póliza anual de seguro vigente;
- IV. Presenta original de identificación oficial del concesionario o representante legal;
- V. Realiza el pago del refrendo anual;
- VI. En el caso del servicio de depósito y guarda de vehículos, deberá acreditar el pago del impuesto predial correspondiente;
- VII. Presentar constancia original de revisión vehicular, expedida por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tratándose del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre; y
- VIII. Presentar constancia original de verificación vehicular de emisión de contaminantes, tratándose de concesión de salvamento y arrastre.

Artículo 12. Las concesiones referidas en este ordenamiento son personalísimas, intransferibles, inalienables e inembargables y no generan derechos reales de ninguna clase a favor de su titular.

Los actos mediante los cuales pretendan cederse, gravarse o enajenarse las concesiones, los títulos o documentos que las amparen, serán nulos y no producirán efecto legal alguno.

Artículo 13. Nadie podrá, al amparo de una misma concesión, prestar el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular en más de un inmueble.

Artículo 14. La concesión para prestar los servicios de salvamento y arrastre, se deberá ejercer con los vehículos que fueron autorizados para ese fin, por lo que el concesionario no podrá prestar dicho servicio con vehículos diversos a los autorizados.

Artículo 15. Las concesiones que se otorguen en contravención a las disposiciones de esta Ley, serán nulas.

Artículo 16. Las concesiones que esta Ley regula se extinguen por:

- I. Muerte de las personas físicas titulares;
- II. Extinción, liquidación, quiebra o concurso de las personas morales titulares;
- III. Falta de refrendo;
- IV. Renuncia del titular, admitida por la Secretaría de Gobierno;
- V. Revocación; y
- VI. Acuerdo expreso y fundado en el interés público, que dicte el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

El procedimiento de extinción se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Sección Segunda **De las obligaciones de los concesionarios**

Artículo 17. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:

- I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que esta Ley establece;
- II. Recibir en depósito, en cualquier día y hora, salvo los casos de excepción que esta Ley dispone o cuando se exceda la capacidad de almacenamiento de unidades indicada en la concesión, toda clase de vehículos infraccionados, abandonados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades estatales y municipales competentes;
- III. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión;
- IV. Conservar y devolver el vehículo depositado, en las mismas condiciones en que lo reciba, salvo el deterioro natural que presente por el simple transcurso del tiempo, la intemperie o las condiciones climatológicas, con las excepciones previstas en esta Ley;
- V. Hacer la devolución del vehículo que tiene bajo su custodia, en los términos que ordene la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de recibir en depósito, vehículos remitidos por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del vehículo correspondiente;
- VII. Entregar a quien presente el vehículo respectivo, el documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo, el que contendrá una descripción pormenorizada del vehículo, así como el inventario de los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en su interior;
- VIII. Llevar un registro físico y electrónico de control debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos que ingresen y egresen del depósito, indicando la causa o motivo de la puesta a disposición, la fecha y hora de la misma, la autoridad que los entregó y liberó, y el nombre de la persona a quien se hubieren devuelto;

- IX. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;
- X. Cumplir y mantener las especificaciones físicas para los sitios de depósito que esta Ley prevé, así como las que fije la Dirección de Gobierno al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual correspondiente;
- XI. Permitir al personal competente de la Dirección de Gobierno, el acceso al inmueble, estacionamiento, sitio o local donde se realice el depósito de los vehículos, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- XII. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil a través de alguna empresa legalmente constituida por la comisión que ampare la salvaguarda de los vehículos depositados, la que deberá hacerse en un término no mayor a 20 días hábiles, contados a partir del otorgamiento de la concesión, debiendo acreditarlo ante la autoridad competente;
- XIII. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y
- XIV. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.

Artículo 18. Los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, deberán prohibir el acceso al inmueble donde se practique el depósito, a toda persona que no se encuentre bajo su dirección, responsabilidad o subordinación, con excepción de las autoridades o auxiliares judiciales que, previa identificación personal, acrediten facultad para ingresar al establecimiento.

Asimismo, podrá permitirse a los particulares que acrediten título legal para ello, extraer de sus vehículos depositados, documentación y efectos personales que se encuentren en su interior, siempre en presencia del personal autorizado del establecimiento y levantando constancia circunstanciada de dicha disposición.

Artículo 19. Quienes presten el servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, no podrán ejercer en el mismo inmueble ningún otro tipo de actividad, salvo el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular.

Artículo 20. Son obligaciones de los concesionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular:

- I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que esta Ley establece;
- II. Observar las condiciones y restricciones complementarias que se establezcan en la concesión respectiva;
- III. Abstenerse de realizar servicios de salvamento y arrastre, a vehículos entregados por autoridades que no se identifiquen plenamente o sin mediar la documentación que acredite la entrega material y jurídica del bien correspondiente;
- IV. Entregar, a quien solicite el salvamento y arrastre del vehículo respectivo, la documentación que acredite fehacientemente la recepción del mismo, describa las condiciones en que se encuentre, y señale, mediante inventario pormenorizado, los efectos personales, valores u objetos que se encuentren en el interior del vehículo;
- V. Llevar un registro físico y electrónico de control, debidamente pormenorizado, que contenga los datos de los vehículos a los que se les realice un servicio de salvamento y arrastre, indicando la causa o motivo de la solicitud, la fecha y hora de la misma, la autoridad que lo solicitó y el lugar de depósito o destino final, según lo indicado por la autoridad;

- VI. Respetar las tarifas establecidas para la prestación del servicio de salvamento y arrastre, que deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de administración o domicilio fiscal del concesionario;
- VII. Cumplir y mantener las especificaciones técnicas para los vehículos destinados a realizar las maniobras de salvamento y arrastre que esta Ley prevé, así como las que fije la Dirección de Gobierno al momento de otorgar la concesión o al realizarse el refrendo anual de esta última;
- VIII. Permitir al personal competente de la Dirección de Gobierno, el acceso a sus oficinas, sitio o local donde se realicen las actividades de coordinación, operación y mantenimiento de los vehículos destinados a prestar el servicio de salvamento y arrastre, a efecto de vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- IX. Contratar y mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil que ampare los vehículos sujetos a traslado, a través de alguna empresa legalmente constituida y autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
- X. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, el recibo que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes; y
- XI. Las demás que se establezcan expresamente en el título de concesión.

Sección Tercera De los derechos de los concesionarios

Artículo 21. Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular:

- I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;
- II. Proponer a la Dirección de Gobierno, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio; y
- III. Los demás que le otorgue el presente ordenamiento.

Artículo 22. Son derechos de los concesionarios del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre vehicular:

- I. Cobrar, a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, la tarifa autorizada por la prestación del servicio;
- II. Recibir del concesionario de servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular el pago de la tarifa autorizada por la prestación de sus servicios, cuando esté disponga de los vehículos abandonados en los establecimientos concesionados y los enajene para los fines y en los casos que el presente ordenamiento autoriza; y
- III. Proponer a la Dirección de Gobierno, la instrumentación de programas y acciones para el mejoramiento de las condiciones de operación, supervisión y cobro del servicio.

Capítulo Cuarto Del Servicio Público Auxiliar de Salvamento y Arrastre Vehicular

Sección Primera Condiciones del servicio

Artículo 23. Los servicios públicos auxiliares de salvamento y arrastre vehicular corresponden originariamente al Estado, quien podrá prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso otorgará la concesión que corresponda.

Artículo 24. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de salvamento y arrastre vehicular, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo sobre el que se realiza el servicio.

Artículo 25. Cuando el servicio de salvamento y arrastre se preste por el Estado, y Municipios a través de sus órganos, entidades o dependencias, se aplicarán, preferentemente, las disposiciones generales que normen el acto por el que se ordene el salvamento y arrastre, así como las internas que en ejercicio de sus facultades, emitan para el debido cuidado y conservación de los bienes.

Sección Segunda Especificaciones para los equipos de salvamento y arrastre

Artículo 26. Para las operaciones de salvamento y arrastre de vehículos, se consideran cuatro tipos de grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, siendo las siguientes:

- I. Grúa tipo A, con capacidad de 3.5 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kilogramos;
- II. Grúa tipo B, con capacidad de 6 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 6,000 kilogramos;
- III. Grúa tipo C, con capacidad de 12 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a camiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos, tractocamiones cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kilogramos y autobuses de pasajeros, cuyo peso bruto vehicular no exceda de 12,000 kilogramos; y
- IV. Grúa tipo D, con capacidad de 25 toneladas, se utiliza para proporcionar el servicio preferentemente a autobuses cuyo peso bruto vehicular no exceda de 17,000 kilogramos y a tractocamiones con semirremolque cuyo peso vehicular bruto no exceda de 18,000 kilogramos.

Artículo 27. Queda prohibida la utilización de vehículos con capacidad de carga menor a 3,500 kilogramos y equipos de levante como garruchas, poleas, polipastos o tirsos.

Artículo 28. Los vehículos destinados para prestar el servicio de grúa, deberán contar con una antigüedad no mayor a diez años, a partir del año de su fabricación.

Sección Tercera De la prestación del servicio

Artículo 29. Durante la realización de las maniobras necesarias para realizar el salvamento y arrastre de vehículos que deban de ser trasladados, el concesionario deberá establecer la señalización preventiva necesaria mediante abanderamiento, ya sea manual o a través de cualquier artefacto luminoso, que permita advertir a los usuarios de las calles, caminos y puentes, sobre la presencia de vehículos averiados.

Artículo 30. Al efectuar el salvamento y arrastre vehicular, el concesionario estará obligado a elaborar un reporte de servicio, que proporcionará en copia al propietario del vehículo y que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Fecha y hora de servicio al vehículo;
- II. Número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo;
- III. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
 - a) Marca y tipo.
 - b) Año del modelo.
 - c) Color.
 - d) Número de motor.
 - e) Número de serie.
 - f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- IV. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;
- V. Ubicación donde se presta el servicio;
- VI. En su caso, el nombre y cargo del servidor público que pone el vehículo a disposición y motivo de retención;
- VII. Desglose, por conceptos del cobro de servicios; y
- VIII. Número de folio que permita individualizar e identificar el reporte.

La Dirección de Gobierno podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el reporte a que se refiere este artículo, cuyo uso, en este caso, será obligatorio.

Capítulo Quinto Del Servicio Público Auxiliar de Depósito y Guarda Vehicular

Sección Primera Condiciones del servicio

Artículo 31. Los servicios públicos auxiliares de depósito y guarda vehicular corresponden originariamente al Estado, quien podrá prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda.

Artículo 32. Cuando el servicio se preste por el Estado, a través de sus órganos, entidades o dependencias, se aplicarán, preferentemente, las disposiciones generales que normen el acto por el que se ordene el depósito, así como las internas que en ejercicio de sus facultades, emitan para el debido cuidado y conservación de los bienes depositados.

Artículo 33. En los municipios que cuenten con dos o más concesionarios autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, se dará prioridad al establecimiento que esté más cerca de la ubicación del vehículo a depositar.

En los municipios, en los que no se cuente con establecimientos autorizados para prestar el servicio de depósito y guarda de vehículos, el vehículo en cuestión se depositará en el municipio más próximo, donde haya un concesionario autorizado.

Sección Segunda **Especificaciones para los lugares de depósito**

Artículo 34. Las especificaciones mínimas de infraestructura y de servicio que deberán cubrirse en los establecimientos donde se preste el servicio público auxiliar de depósito vehicular, son:

- I. Encontrarse debidamente delimitado y bardado o cercado, cuando menos con malla ciclónica en buenas condiciones;
- II. Contar con algún espacio cerrado, apto para operar como oficina de administración y bodega del establecimiento, donde deberán resguardarse los archivos y documentación de control de los vehículos depositados, así como los objetos útiles que vinieran con éste en las partes interiores y exteriores que sea necesario resguardar para su debida conservación;
- III. Implantar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia que ordene la Dirección de Gobierno, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos;
- IV. Contar con el número de cajones o espacios techados que determine la Dirección de Gobierno, en función de la superficie que conforma el establecimiento;
- V. Cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente; y
- VI. Las demás que determine la Dirección de Gobierno, con el propósito de garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados.

Sección Tercera **De la recepción de los vehículos**

Artículo 35. Los concesionarios recibirán en depósito, toda clase de vehículos infraccionados, accidentados o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades estatales o municipales en materia de seguridad y tránsito, por sí o por requerimiento de otras autoridades jurisdiccionales o administrativas competentes.

Artículo 36. Los concesionarios podrán promover y suscribir entre sí y con las corporaciones de policía estatales y municipales, convenios de coordinación para optimizar la adecuada cobertura y condiciones de prestación del servicio, así como garantizar la efectiva protección y custodia de los vehículos y proporcionar a las autoridades en materia de seguridad, información para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 37. Los concesionarios deberán abstenerse de recibir:

- I. Junto con el vehículo, alimentos perecederos, medicamentos a granel, drogas, armas, animales, productos químicos, materiales o residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, mutagénicos o biológico infecciosos y demás productos o mercancías que se encuentren a simple vista, cuya conservación represente un riesgo para la salud o para el ambiente, por su concentración, propiedades químicas o resultados de la descomposición.

Si tales objetos, productos o mercancías estuvieren en el vehículo al momento de solicitarse el depósito, la autoridad a cuya disposición se encuentre el vehículo, deberá proveer lo necesario, respecto de la guarda de dichos bienes;

- II. Vehículos detenidos por autoridades de un municipio, si se pretende ponerlos bajo resguardo de un establecimiento ubicado en un municipio distinto, excepto cuando se trate del supuesto del artículo 33 de esta Ley; y
- III. Vehículos que sean trasladados por personas físicas o morales que no cuenten con la concesión para prestar el servicio público auxiliar de salvamento y arrastre, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 38. Al momento de recibir un vehículo en depósito, el concesionario entregará un inventario del bien depositado y una copia al propietario del vehículo al servidor público responsable de la puesta a disposición o del operador de la grúa responsable del traslado, que describa:

- I. El nombre del servidor público o la persona que realiza la entrega material del vehículo;
- II. Si es el caso, número de serie y placas de circulación de la grúa que realice el traslado del vehículo depositado y nombre de la compañía concesionaria del servicio de salvamento y arrastre o de la corporación que hubiese hecho el traslado;
- III. La fecha y hora de recepción del vehículo;
- IV. Las características generales del vehículo, indicando cuando menos:
 - a) Marca y tipo.
 - b) Año del modelo.
 - c) Color.
 - d) Número de motor.
 - e) Número de serie.
 - f) Número de placas de circulación o del permiso provisional para circular, si los portara;
- V. Nombre y dirección del concesionario responsable de la prestación del servicio de depósito vehicular;
- VI. Nombre y firma autógrafa de la persona que reciba materialmente el vehículo;
- VII. Descripción del estado físico interior y exterior del vehículo, incluyendo cofre, cajuela, cabina y áreas accesorias de la unidad;
- VIII. Relación y descripción pormenorizada de los objetos que se encuentren en el interior o exterior del vehículo y que permanecerán en depósito junto con la unidad; y
- IX. Número de folio que permita individualizar e identificar el recibo.

La Dirección de Gobierno podrá elaborar y comunicar a los concesionarios, formatos específicos para el recibo a que se refiere este artículo, cuyo uso en este caso, será obligatorio.

Sección Cuarta **De la custodia, conservación** **y devolución de los vehículos**

Artículo 39. Los concesionarios deberán devolver el vehículo que tengan bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

Artículo 40. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios al concesionario de salvamento y arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de salvamento y arrastre y los de depósito, ni priva al concesionario de su derecho a cobrarlos, aún cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

Artículo 41. Si al momento de la devolución del vehículo, el interesado detectare faltantes o averías que no consten en el inventario, podrá presentar una queja ante la Dirección de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes al momento en que le fue entregado.

Recibida la queja, la Dirección de Gobierno citará al agraviado y al concesionario, con vista a la autoridad ante la cual estuvo a disposición el vehículo, a una audiencia, que se llevará a cabo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, en la que se procurará una conciliación.

De no lograrse la conciliación, quedarán a salvo los derechos del interesado para hacerlos valer en las instancias legales pertinentes.

Capítulo Sexto De los vehículos abandonados

Sección Primera Consideraciones generales

Artículo 42. Se consideran de utilidad pública, aquellas acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad o a la salud pública.

Las autoridades estatales competentes en materia de salubridad y preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, podrán, conforme a las disposiciones que las rijan, realizar visitas de inspección a los establecimientos concesionados y formular recomendaciones u ordenar medidas de seguridad que tiendan a evitar, minimizar o mitigar posibles daños al ecosistema o a la salud pública.

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos concesionados que regula esta Ley, siempre que no sean reclamados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos del artículo 44.

Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados como bienes mostrencos, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley.

Sección Segunda De la declaración de abandono y el procedimiento de remate

Artículo 44. Se podrá llevar a cabo el procedimiento de remate de los vehículos depositados, para la conservación del valor, o bien, para su destrucción, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan transcurrido más de dos años a la fecha en que se hubiere depositado el vehículo, a excepción de aquellos que se encuentren en proceso judicial o administrativo pendiente de resolver, o que dictada la resolución o sentencia, ésta no haya causado ejecutoria, en cuyo caso el plazo referido se computará a partir de ese momento; y
- II. Que hubiere sido ordenada la liberación y entrega del vehículo, por parte de la autoridad competente o que haya vencido el plazo para pagar la infracción o recurrir legalmente la misma y no se hubiere hecho y hayan transcurrido más de sesenta días.

Artículo 45. Al cumplirse los plazos señalados en los supuestos que establece el artículo anterior, el concesionario deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. Informará a la autoridad ante la cual se puso a disposición el vehículo y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, cuando se actualice alguna de las causales a que hace referencia el artículo que antecede, comunicándole el monto del adeudo por el pago de los servicios de salvamento, arrastre, depósito y guarda del vehículo.

Asimismo, el concesionario remitirá a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado las placas y la tarjeta de circulación del vehículo, si las portara y conservara en la unidad; en caso de no ser así, comunicará bajo protesta de decir verdad, dicha circunstancia;

- II. La autoridad correspondiente comunicará a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado la existencia, en su caso, de objeción al procedimiento de remate por ser necesaria la conservación material del vehículo. Si la autoridad ante la cual se encuentra a disposición el vehículo, manifiesta alguna inconveniencia en que se lleve a cabo el procedimiento, el mismo se suspenderá, reanudándose hasta que ésta así lo disponga;
- III. En caso de no existir objeción alguna, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado procederá a declarar iniciado el procedimiento de remate y a notificar al propietario o último poseedor, de ser conocido, el monto y causa del adeudo y el inicio del procedimiento, para que en un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su interés convenga.

El monto del adeudo deberá comprender los créditos, multas y contribuciones fiscales a favor del Estado o del Municipio correspondiente, así como el monto por el pago de los servicios de salvamento, arrastre, depósito y guarda del vehículo;

- IV. Cuando no sea posible notificar al propietario o último poseedor del vehículo materia del procedimiento o que se desconozca su identidad o domicilio, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado procederá a realizar dicha notificación vía edictos, los cuales serán publicados a costa del concesionario solicitante.

Dichos edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en un periódico de mayor circulación en el Estado, en los cuales se harán del conocimiento público, los datos a que se refieren las fracción IV del artículo 38 de esta Ley, convocando a quien acredite interés jurídico para ello, a promover la recuperación de la unidad, debiendo acudir directamente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto;

- V. Si dentro del plazo de quince días a que se refiere la fracción anterior, acudiese alguna persona que acredite interés jurídico para la recuperación del vehículo, podrá obtenerlo, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Exhiba la orden de liberación expedida por autoridad competente.

b) Realice el pago total de los créditos, multas y contribuciones fiscales a favor del Estado o el Municipio correspondiente.

- c) Exhiba el comprobante de pago efectuado al concesionario que en su momento realizó los servicios de salvamento y arrastre.
 - d) Realice el pago al concesionario del depósito y guarda del vehículo, incluyendo los gastos erogados en el procedimiento de remate;
- VI.** Si dentro del plazo de quince días a que se refiere la fracción IV de este artículo, no se presentare persona alguna a promover la recuperación del vehículo o presentándose, ésta no cumpla con los requisitos señalados en la fracción anterior, se entenderá que el vehículo ha sido definitivamente abandonado, por lo que se procederá a su remate.
- VII.** El procedimiento de remate se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, bajo las siguientes consideraciones:
- a) La determinación del valor del vehículo, se realizará mediante avalúo emitido por un perito oficial designado por la autoridad ejecutante y a costa del solicitante.
 - b) La convocatoria que expida la autoridad para la celebración del remate, se fijará en sitio visible de la oficina de la autoridad ejecutora.
 - c) Del producto de la venta del vehículo rematado se cubrirán los conceptos que a continuación se describen, en el siguiente orden de prelación:
 - 1. Créditos, multas y contribuciones fiscales del Estado y del municipio correspondiente, que se hayan generado.
 - 2. Pago del servicio público auxiliar de salvamento y arrastre del vehículo.
 - 3. Pago del servicio público auxiliar de depósito y guarda del vehículo.
 - 4. Gastos que hubiese erogado el solicitante en el procedimiento, previa comprobación de los mismos.
 - d) Cuando existan excedentes del producto obtenido del remate, serán entregados a favor del último propietario del vehículo, salvo que se desconozca su identidad o ubicación, en cuyo caso, los mismos serán adjudicados a favor del fisco estatal.
 - e) En el supuesto que el vehículo sea adjudicado a favor del fisco estatal y éste considere que la unidad es inservible o que su reparación implica un costo mayor para el Estado, podrá transmitirla gratuitamente al concesionario solicitante o a alguna institución de beneficencia pública. De no realizarse la transmisión, se procederá a su destrucción.
 - f) Si del avalúo practicado al vehículo, resultare que su valor es inferior al monto del adeudo de los concesionarios de salvamento y arrastre o de depósito y guarda del vehículo, y que no exista crédito, multa o contribución alguna pendiente de ser cubierta a favor del Estado o de los municipios, los concesionarios podrán adjudicarse directamente el vehículo en cuestión, preferenciando aquél cuyo monto de adeudo sea mayor; y
- VIII.** En cualquier momento del procedimiento de remate, hasta la adjudicación, la persona interesada podrá recuperar el vehículo en cuestión, siempre que cumpla con los requisitos que señala la fracción V de este artículo, actualizando debidamente las cantidades correspondientes.

Artículo 46. El procedimiento de remate no será aplicable a aquellos vehículos que presenten alteraciones en los números de identificación o sean objeto del delito de robo de vehículos. En estos casos, se notificará tal circunstancia a la Procuraduría General de Justicia del Estado para que proceda a realizar la investigación correspondiente.

Cuando la Procuraduría General de Justicia del Estado considere que no es necesario preservar el vehículo para el desarrollo de la investigación y que no haya comparecido el legítimo propietario a reclamar su entrega, cualquiera que fuere su valor, se procederá a su destrucción.

Los vehículos con placas de origen extranjero, depositados en los establecimientos que regula esta Ley, sólo podrán ser devueltos con el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 47. En el caso que refiere la fracción VII, inciso f), del artículo 45 de esta Ley, el concesionario podrá disponer libremente de los vehículos, enajenándolos a libre precio de mercado, por unidad o por flota de unidades, para el uso regular de los vehículos, como desecho ferroso o como autopartes, pero en cualquier caso, la disposición deberá ser hecha del conocimiento de la autoridad que haya efectuado el remate y adjudicación, dentro de los treinta días naturales posteriores a que ésta ocurra.

En el caso de vehículos con placas de origen extranjero, queda prohibida su venta para circulación, por lo que la misma sólo se podrá realizar en partes o como material o desecho ferroso.

Artículo 48. Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares; y los aparatos, ornamentos u objetos de utilidad que acompañaren al vehículo al momento de su depósito, podrán ser igualmente rematados en los tiempos y bajo las condiciones que este Capítulo establece, o bien, donados a instituciones de asistencia privada o planteles educativos pertenecientes a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro, con fines de filantropía o apoyo a la educación pública del nivel básico.

Capítulo Séptimo De las Infracciones

Artículo 49. Se consideran infracciones a esta Ley:

- I. Alterar las tarifas autorizadas;
- II. Devolver el vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la liberación del vehículo;
- III. Recibir en depósito vehículos para los cuales exista impedimento, de conformidad con esta Ley;
- IV. Provocar o tolerar actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los vehículos depositados o que sean objeto de arrastre;
- V. Omitir o utilizar inadecuadamente los formatos que la Dirección de Gobierno establezca para prestar los servicios que regula esta Ley o utilizar formatos distintos a los autorizados;
- VI. Omitir consignar en la constancia de recibo del vehículo, los datos que refiere el artículo 38 fracción IV de esta Ley o que se establezcan datos falsos;
- VII. Omitir implementar o ejecutar las medidas de control y vigilancia que esta Ley ordena o que se consignen en el título de concesión correspondiente;
- VIII. Omitir llevar o llevar incompleto el registro de control de ingreso y egreso de vehículos depositados, a que se refiere el artículo 17, fracción VIII, de esta Ley;
- IX. Omitir informar de inmediato, a la autoridad ante la cual se encuentren a disposición los vehículos depositados, el robo o daño que llegaren a sufrir mientras se encuentren bajo su cuidado;
- X. Omitir cumplir con las debidas especificaciones físicas del establecimiento para la prestación del servicio;

- XI. Omitir tener a la vista del público el catálogo de tarifas vigentes;
- XII. Negarse sin causa justificada, a recibir o a devolver los vehículos, cuando lo requieran las autoridades competentes;
- XIII. Rebasar la capacidad instalada de almacenamiento de vehículos para depósito;
- XIV. Omitir tener contratada y vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil a que se refieren los artículos 17, fracción XII y 20, fracción IX, de esta Ley;
- XV. Omitir entregar a los interesados, la factura o el recibo fiscal de pago por la prestación del servicio;
- XVI. Realizar los servicios que regula esta Ley, sin la concesión correspondiente; y
- XVII. Las demás conductas que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Capítulo Octavo De las Sanciones

Artículo 50. Las sanciones administrativas por el incumplimiento de esta Ley, serán aplicables con independencia de las penales o civiles que en ejercicio de sus atribuciones, determinen otras autoridades y consistirán en:

- I. Multa;
- II. Suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión; y
- III. Revocación de la concesión.

Artículo 51. Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenece el Estado de Querétaro, en lo subsecuente "DSMGVZ", al concesionario que incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones III, V, VII, IX y XI del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 52. Se impondrá multa de 50 a 250 DSMGVZ, al concesionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones I, II, IV, VI, VIII, X, XII, XIII y XVI del artículo 49 de esta Ley.

Artículo 53. Procede la suspensión temporal de los derechos derivados de la concesión, por un periodo de uno hasta 90 días, cuando:

- I. Se incurra en más de dos ocasiones dentro de un período de 365 días naturales, en alguna de las conductas a que se refiere el artículo anterior;
- II. Omitir se implementen o ejecuten, dentro del plazo que señale la Dirección de Gobierno, las medidas de control y vigilancia a que el concesionario esté obligado;
- III. Se impida, obstruya o dificulte indebidamente, al personal de la Dirección de Gobierno o a las autoridades competentes, la práctica de actividades de inspección para vigilar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Se incurra en el supuesto de la fracción XV del artículo 49 de esta Ley; y
- V. Incurrir en el supuesto que establece la fracción XIV del artículo 49 del presente ordenamiento legal.

Artículo 54. La suspensión a que se refieren los artículos 50, fracción II y 53 de esta Ley, tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el concesionario pueda prestar el servicio. En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda de vehículos, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al público para la devolución de vehículos.

Artículo 55. Además de las causas señaladas en la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, procede la revocación de la concesión cuando:

- I. Dentro de un período de seis meses, contados a partir del día en que haya terminado una suspensión, se incurra en alguna conducta legalmente sancionable con multa superior a 50 DSMGVZ o en una nueva suspensión;
- II. Tratándose de los prestadores del servicio de depósito y guarda de vehículos, cuando se pierda, por cualquier causa, en perjuicio del concesionario, la propiedad o posesión del predio o local destinado al servicio, salvo que se hubiere obtenido previamente la autorización de la Dirección de Gobierno para reubicar el sitio del depósito, en cuyo caso, se deberá expedir una nueva concesión con los datos del nuevo domicilio;
- III. Tratándose de personas morales, cambie el objeto social del concesionario, haciéndose incompatible con la prestación del servicio; y
- IV. Se viole una suspensión temporal de derechos para ejercer la concesión.

Artículo 56. La revocación de la concesión tiene por efecto, la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

En el caso del servicio público auxiliar de depósito y guarda vehicular, una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación, la Dirección de Gobierno, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del concesionario, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

Artículo 57. Los procedimientos para la realización de visitas de inspección y para la imposición y ejecución de sanciones a que se refiere esta Ley, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Esta Ley será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", iniciando su vigencia el día primero de enero del año dos mil doce.

Artículo Segundo. Las tarifas correspondientes al año dos mil doce, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en el mes de diciembre del año dos mil once, mismas que entrarán en vigor el día primero de enero de dos mil doce.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor de la presente Ley, desarrollen alguna de las actividades que en la misma se señalan, para todos los efectos legales, serán consideradas como concesionarios; a cuyo efecto deberán, en un plazo no mayor de 6 meses, realizar las adecuaciones y trámites correspondientes, a fin de obtener el título de concesión, en el entendido que en caso de no hacerlo, dicha concesión será declarada extinta.

Artículo Quinto. Dentro del primer año de vigencia de esta Ley, los actuales propietarios de los establecimientos de depósito y guarda de vehículos, deberán realizar los trámites administrativos correspondientes para que se proceda a la declaración de abandono y procedimiento de remate de todos los vehículos que se encuentren bajo su depósito, que cumplan con las condiciones que señala el artículo 44 de esta Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en nuestro País, como una garantía individual de los ciudadanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, tal y como lo dispone el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que es responsabilidad del Estado, establecer las bases y lineamientos para garantizar a la sociedad el acceso total a los servicios de salud, los cuales deben ser prestados con eficiencia, calidad, respeto y calidez.
3. Que según lo establecido en la Ley General de Salud, se entiende por servicios de salud, todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.
4. Que la función principal de los sistemas de salud, es prestar servicios de atención a la salud. Estos servicios, ya sean personales o comunitarios, deben prestarse con calidad técnica, calidez y de manera eficiente.
5. Que en México, el sistema de servicios de salud está segmentado en tres grandes grupos, de acuerdo con la inserción laboral y la capacidad de pago de las personas. En primer lugar, se encuentran las instituciones de seguridad social, entre las que destaca el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que atiende a los trabajadores del sector privado formal de la economía y las que proporcionan servicio a los trabajadores del sector público (ISSSTE, PEMEX, SEDENA y SEMAR). En segundo lugar, se encuentran la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud (SESA) y el programa IMSS-Oportunidades, que prestan servicios a la población que no tiene seguridad social, y por último, el sector privado, que presta servicios a la población con capacidad de pago.
6. Que según datos proporcionados por el Programa Nacional de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), atiende aproximadamente a 38 millones de personas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a 8 millones, las fuerzas armadas (SEDENA y SEMAR) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), los cuales cuentan con sus propias instituciones de seguridad social, brindan servicio a 1.5 millones de personas. Existen además, algunas instituciones de seguridad social que atienden a los trabajadores de los gobiernos estatales, alrededor de 1.4 millones de personas. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud (SESA) asiste a una población de 52 millones de personas y el programa IMSS-Oportunidades, a 6.2 millones. El sector privado que está formado por una gran diversidad de prestadores que trabajan en consultorios, clínicas y hospitales, se asiste a cualquier persona con capacidad de pago, incluyendo a los usuarios regulares de los servicios de la Secretaría de Salud, los derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Según datos proporcionados por la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT 2006), del total de la población que utilizó servicios de salud en los 15 días previos al levantamiento de la encuesta, el 37.6 %, acudieron a los servicios privados.

7. Que en 2004 entraron en vigor diversas reformas a la Ley General de Salud, que dieron origen al Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) y a un nuevo componente del sector público de la salud, el Seguro Popular de Salud, que cubre a toda la población sin seguridad social. Una parte importante de esta población, más de 11 millones de personas, están afiliadas al Seguro Popular de Salud, y se atienden en las unidades de los Servicios Estatales de Salud (SESA). Está financiado con recursos del gobierno federal, recursos de los gobiernos estatales y cuotas familiares, y compra servicios de salud a la Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud para sus afiliados.
8. Que las instituciones de seguridad social prestan sus servicios con personal e instalaciones propias. La Secretaría de Salud y los Servicios Estatales de Salud también atienden a su población de responsabilidad en sus propias clínicas y hospitales, y con su personal. En el sector privado, los prestadores del servicio atienden en clínicas y hospitales privados, a la población que paga directamente por la atención o a través de sus compañías aseguradoras.
9. Que entre las diversas instituciones de salud, existe una constante interrelación, derivada de la utilización de los servicios por parte de los usuarios, es decir, los afiliados a la seguridad social se atienden en las instalaciones de la Secretaría de Salud, porque les satisface más la atención o porque viven lejos de la unidad de medicina familiar de la institución de seguridad social, deviniendo en un subsidio cruzado, o disponen de un seguro de gastos médicos mayores, otorgado muchas veces como una prestación laboral adicional. Asimismo, se conoce que los afiliados a la seguridad social y la población general de todos los niveles económicos acuden eventualmente a la medicina privada pagando de su bolsillo por los servicios consumidos.
10. Que así mismo comúnmente la población solicita el servicio en un nivel de atención que no corresponde. Esto genera distribución irregular de las cargas de trabajo, sobreocupación de algunas unidades médicas con subutilización de otras, inconformidad de usuarios y prestadores de servicios y dispendio innecesario de recursos humanos y materiales.
11. Que aunque los servicios de salud se fortalecen, lo hace, sobre todo, en el seno de las instituciones que lo constituyen; sin embargo, son todavía evidentes su segmentación y sus problemas de coordinación sectorial y con otros ámbitos. Por ello, es imprescindible fortalecer las alianzas y crear los consensos con los diferentes sectores, para potencializar las acciones y recursos para atender las necesidades de salud.
12. Que la salud es un asunto que precisa la corresponsabilidad en las tareas de detección de necesidades, organización, planeación, prestación de servicios, seguimiento y evaluación del impacto de las acciones emprendidas. Para lograr la universalización de la salud, se requiere que las instituciones asuman de manera efectiva la corresponsabilidad en el cuidado de la salud, individual y colectiva por lo que es necesario estrechar lazos de colaboración comprometida entre los múltiples actores.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 29 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 29. Para la organización y administración de los servicios de salud, estos deben ser de forma integral, universalizada, que supere los desequilibrios territoriales y sociales, bajo los principios de coordinación, eficacia, celeridad, economía y flexibilidad.

Se definirán criterios de distribución de universo de usuarios tales como, la regionalización de los servicios de salud pública para la promoción y la prevención de la salud por institución; así como, el escalonamiento de los servicios de salud, en la atención médica y asistencia social, para lograr la universalización de la salud con la colaboración interinstitucional.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro

Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno

Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho a la protección de la salud mental, como derecho autónomo, se encuentra consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que “... *Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución...*”.
2. Que este derecho público, impone al Estado el deber de proteger convenientemente la salud de la población, mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideren necesarios.
3. Que a efecto de determinar la existencia de facultades concurrentes entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salud mental, debemos señalar que, de acuerdo al propio artículo 4o. Constitucional, se establece la misma en materia de salubridad general, delegando en la Ley General de Salud, la determinación del marco de competencia de cada uno de estos ámbitos de gobierno, destacando que para la materia de salud mental, dicho ordenamiento prevé en el artículo 13 inciso A), fracciones I, III, IV, V, VIII, IX e inciso B), fracción I, que corresponde al ámbito local organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud mental; y a la Federación emitir las normas oficiales mexicanas a que quedará sujeta la prestación, en todo el territorio nacional, de este servicio.
4. Que a fin de conceptualizar de forma general, lo que se entiende por salud mental, nos referimos al estado de equilibrio entre una persona y su entorno sociocultural, lo que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y mejorar su calidad de vida.
5. Que desde su fundación, en 1946, la Organización Mundial de la Salud (OMS) consideró a la salud mental como parte integral de la definición general de salud, al referirse a ella como “*El estado de completo bienestar físico, psicológico y social; y no sólo la ausencia de enfermedad*”.
6. Que las neurociencias, permiten conocer, en mayor medida, la relación que guardan los componentes del estado de salud, así como definir las intervenciones anticipatorias de la enfermedad. Sin embargo, el componente psicosocial no ha tenido igual presencia en las políticas de las instituciones de esta materia.
7. Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y algunos de sus organismos, entre ellos la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de Estados Americanos (OEA), ha llamado la atención de los países miembros, a fin de que se fortalezcan los programas de salud mental y se reformule la visión predominante de atender, exclusivamente, al enfermo psiquiátrico discapacitado en instituciones hospitalarias; favoreciendo la atención primaria a la salud mental y; promoviendo mayor presencia y participación de la sociedad, tanto en el nivel individual como en la organización de grupos y asociaciones.

8. Que los problemas de salud mental se han incrementado drásticamente en las últimas décadas a nivel mundial y nuestro País no es la excepción. Los datos sugieren que los problemas mentales están entre los que más contribuyen a la carga global de enfermedades y discapacidades. Más allá de las impresionantes cifras relacionadas con estas patologías, existe un amplio grupo de personas que viven en condiciones o circunstancias extremadamente difíciles que los ponen en riesgo de ser afectados por algún trastorno mental, como son los niños y los adolescentes con alteraciones en su desarrollo y educación; los adultos mayores abandonados; las mujeres trabajadoras; los niños en situación de calle; los grupos indígenas; así como la población que vive en condiciones de extrema pobreza.
9. Que por ello, resulta necesario implementar, de forma permanente, políticas públicas que permitan brindar la atención de los problemas de salud mental, donde se involucren no solo a las instituciones de salud, sino también al sector educativo, laboral, de desarrollo e integración social y a la sociedad en general.
10. Que la democratización de la salud en México, por décadas, ha sido el reto del sector gubernamental de los tres niveles de gobierno, por lo que, desde luego, quienes integramos esta Quincuagésima Sexta Legislatura, no podemos permanecer ajenos a esta situación, sin dejar de reconocer que los problemas de acceso a los servicios de salud, los niveles de calidad técnica e interpersonal con que se brindan y el impacto financiero que tiene en las familias mexicanas el resolverlos, son cuestiones que siempre han estado presentes en México y en nuestro Estado; de ahí el objeto de las reformas que nos ocupan, para que a través de éstas, se aborde, de forma más amplia y puntual, el tema de la salud mental, propiciando, desde nuestro marco legal, la elaboración y difusión de diversos programas, tanto preventivos como de atención en los problemas primarios que provocan la ausencia de salud mental en la población, tales como depresión, esquizofrenia, epilepsia, demencias y psicopatología infantil; vigilando desde luego, que los mismos sean acordes a los programas federales que al efecto establezca la Secretaría de Salud a nivel federal.
11. Que la situación que guarda actualmente Querétaro, en la atención a la salud mental, no es distinta a la del resto de los estados; pues aún cuando se encuentra legalmente establecido su carácter de servicio básico, según lo dispone el artículo 30, fracción VI, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en la práctica permanece insuficientemente considerada constituyendo una de las áreas de mayor rezago en el sistema de salud.
12. Que otro de los aspectos que se debe considerar en la materia en cuestión, es el impacto económico de las enfermedades mentales; al respecto, el Banco Mundial calcula que los padecimientos psiquiátricos y neurológicos contribuyen con el 12% del costo total de las enfermedades médicas y para la Organización Mundial de la Salud (OMS) alcanzan el 20%, trastornos que representan el 11.5% de la carga total de enfermedades, destacando de entre ellas, a la depresión la que por sí sola representa el 36.5% del total, así como el alcoholismo que significa el 11.3%; por ello la necesidad de apostarle a la implementación de nuevas políticas públicas que, acompañadas del marco legal adecuado, permitan instaurar; campañas y programas preventivos y de atención en materia de salud mental y adicciones; puntualizando que la prevención, como en todos los casos, es la herramienta más importante para mantener una salud integral, permitiéndonos disminuir el índice de perjuicios causados por las enfermedades y trastornos de cualquier índole.
13. Que según datos del Centro Estatal de Salud Mental (CESAM), se otorgan en promedio 21,000 consultas al año, requiriéndose el traslado de al alrededor de 200 pacientes a hospitales de apoyo en otras Entidades Federativas, por no contar hasta el momento con hospitalización psiquiátrica en la nuestra. Que dentro de las primeras causas de morbilidad atendidas, se encuentran los trastornos del estado de ánimo (depresión), trastornos de ansiedad, trastornos psicóticos y trastornos de personalidad, entre otros.
14. Que otro de los grandes problemas que afectan la salud, lo constituye sin duda, el problema de las adicciones de cualquier índole, por lo que debemos reconocer que las mismas son muestra de la falta de salud mental que prevalece entre la población, ya que está demostrado que la mayor parte de las personas que son adictas a sustancias, conductas y/o actividades, padecen de algún tipo de trastorno mental.

15. Que para nadie resulta ajeno el preocupante y acelerado incremento en el consumo de la mayoría de las sustancias. Los patrones de consumo han cambiado, siendo evidente la disminución en la edad de inicio y mayor frecuencia entre mujeres, adolescentes y jóvenes, lo que hace indispensable desarrollar programas para dar respuesta a estas tendencias.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, 75, FRACCIONES II Y IV, 76, FRACCIÓN I Y 126, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 74, 75, fracciones II y IV, 76, fracción I y 126, fracción II, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 74. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario y urgente. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control, y demás aspectos relacionados.

Artículo 75. Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ y demás instituciones afines, en coordinación con las autoridades competentes, privilegiarán:

- I. El desarrollo de...
- II. La elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a los establecidos por las autoridades federales, a favor de la salud mental;
- III. La realización de...
- IV. La elaboración y difusión de programas de prevención y atención de alteraciones y enfermedades mentales; y
- V. Las demás acciones...

Artículo 76. La atención de...

- I. El cuidado continuo y adecuado de personas con enfermedades mentales; de acuerdo con las clasificaciones internacionales de las mismas, la rehabilitación psiquiátrica y psicológica de todas ellas; y
- II. La creación, operación...

Artículo 126. El poder Ejecutivo...

- I. La prevención, tratamiento...
- II. La educación sobre los efectos del alcohol en salud y en las relaciones sociales, dirigida de forma general a toda la población y, de forma especial, a los grupos vulnerables, a través de métodos adecuados para ello; y
- III. El fomento de...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 74, 75, FRACCIONES II Y IV, 76, FRACCIÓN I Y 126, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de diciembre del año dos mil once; para su publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud**

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 31 de diciembre de 1947, se promulgó la Ley Federal de Juegos y Sorteos, en cuyo artículo primero se establece la prohibición de los juegos de azar y con apuestas, permitiéndose exclusivamente la práctica de los juegos de ajedrez, damas, dominó, dados, boliche, bolos, billar, los de pelota, las carreras de personas, vehículos, animales y toda clase de deportes, asignándosele la jurisdicción correspondiente a la Secretaría de Gobernación.
2. Que posteriormente, la mencionada Secretaría otorgó diversas autorizaciones a favor de particulares, para operar establecimientos con apuestas electrónicas, relacionadas con deportes profesionales, mediante redes y monitores de telecomunicación internacional y poco después, a través de sorteos con números, llamados bingos. Estos establecimientos se beneficiaron de diversas lagunas de la Ley en cita, así como de algunas facultades discrecionales que la misma otorgaba a la propia Secretaría.
3. Que el 17 de septiembre de 2004, se publica el Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, el cual pretende incentivar la inversión y el crecimiento en el sector de juegos y sorteos, y establecer los lineamientos necesarios para regular las actividades propias del sector, propiciando el orden, la transparencia y la ausencia de conflicto de intereses.
4. Que el ordenamiento legal de referencia, tiene por objeto reglamentar la autorización, control, vigilancia e inspección de los juegos, cuando en ellos medien apuestas, así como el sorteo en todas sus modalidades, con excepción de los que celebre la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.
5. Que de igual forma regula, entre otras cosas, el otorgamiento de permisos para el establecimiento de salas de sorteos de números y los centros de apuesta remota.
6. Que el Reglamento de mérito, fue objeto de una Controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, misma que fue resuelta el 22 de enero de 2007, cuando el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró constitucional y válido.
7. Que el Supremo Tribunal Constitucional, determinó que, aún cuando por una parte la Ley de Juegos y Sorteos, en principio prohíbe realizar en territorio nacional juegos de azar, juegos con apuesta y sorteos, la propia Ley indica que éstos se pueden realizar con la autorización, control, vigilancia e inspección de la Secretaría de Gobernación, siendo esa la razón por la que el Ejecutivo Federal publicó el Reglamento mencionado, a fin de auxiliar a la propia Secretaría en las citadas funciones.
8. Que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entró al análisis específico del nuevo Reglamento, resolvió, por unanimidad de votos, la constitucionalidad del Consejo Consultivo para Juegos y Sorteos, en virtud de que su creación se encuentra reconocida por la Ley, en su artículo 7; de los juegos y espectáculos que se celebran en ferias regionales y con cruce de apuestas, tales como las carreras de caballos en escenarios temporales, las peleas de gallos y los sorteos de símbolos y números; del cruce de apuestas en centros de apuesta remota. Estos centros son establecimientos o salas que, por medio de avanzadas tecnologías en comunicaciones, realizan el mismo tipo de cruce de apuesta que en lugares permitidos por la Ley (artículo 2, fracción I), como son hipódromos, galgódromos, fontontes, así como todo tipo de eventos, competencias deportivas y juegos, pero que suceden en otros lugares; la diferencia estriba en que el cruce de apuestas se hace en las salas autorizadas, ubicadas en lugares remotos de donde suceden tales espectáculos o deportes. Así también, se declaró la constitucionalidad de los sorteos de símbolos y números (bingo, keno), tanto en centros de apuesta remota como en ferias regionales (de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley).

9. Que con respecto a los juegos llamados loterías instantáneas, de naipes y ruleta, en ferias regionales, los Ministros de la citada autoridad judicial federal, declararon desestimada la controversia, pues el Pleno no alcanzó la mayoría de al menos 8 votos para considerarlos inconstitucionales.
10. Que como resultado de esta resolución, el incremento de los establecimientos de centros de apuestas remotas y de las salas de sorteos de números ha venido en ascenso en el país, al igual que la cantidad de personas que, día con día, acuden a estos centros.
11. Que actualmente funcionan cerca de 130 salas de sorteo de símbolos o números, de un universo de alrededor de 330 salas autorizadas del mismo tipo. Estos centros funcionan por medio de terminales electrónicas donde se realizan sorteos de números, mediante soporte electrónico con número seleccionados de forma aleatoria.
12. Que en el Estado, también ha proliferado la instalación de centros de juego, en los que se venden bebidas alcohólicas.
13. Que la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular todas aquellas actividades que se desarrollen en la Entidad, relacionadas con el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas que realicen personas físicas o morales, su consumo y el funcionamiento de los establecimientos y lugares donde se expendan o almacenen, entre ellos, los mencionados centros.
14. Que con la presente reforma, se incluye la definición de Centro de Juegos en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se encuentren regulados en de la legislación vigente, lo que permitirá a la autoridad competente, contar con mayores elementos para resolver respecto del otorgamiento de las distintas clases de licencias y permisos sobre bebidas alcohólicas para este tipo de establecimientos.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL NÚMERO 11 BIS, AL TIPO I, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se adiciona un número 11 bis, al Tipo I, de la fracción III, del artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Secretaría de ...

I. a la III. ...

TIPO I. Establecimientos autorizados en...

1. al 11. ...

11 bis. Centro de juegos: Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, donde se practiquen apuestas remotas y juegos de sorteos de números y vendan bebidas alcohólicas, y cuenten con música en vivo o grabada.

Las licencias para este tipo de lugares, se otorgarán siempre y cuando el permisionario cuente con la autorización vigente expedida por la Secretaría de Gobernación para establecer centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números, con apego a la legislación federal aplicable.

TIPO II. Establecimientos autorizados en...

12. al 16. ...

TIPO III. Establecimientos autorizados en...

17. al 23. ...

TIPO IV. Permiso para realizar...

24. al 27. ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL NÚMERO 11 BIS, AL TIPO I, DE LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho de diciembre de dos mil once; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Planeación y Finanzas
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que los deportes representan una expresión cultural de las regiones donde se practica, dado que estas actividades se heredan y se perfeccionan a través de los años en México, en particular, existen dos deportes populares que son el fútbol y el béisbol principalmente dirigidos a las masas, en los que intervienen varios elementos, como practicantes, directivos, aficionados y patrocinadores, entre otros; pero también hay deportes que se practican con el objeto de fomentar el desarrollo social y de participar en competencias nacionales e internacionales.
2. Que en este sentido, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 4o. que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; dentro del tema de desarrollo se encuentra la práctica del deporte y para cumplir con este objetivo nuestra Carta Magna, en su artículo 73, Fracción XXIX-J, faculta a la Federación, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios a legislar en dicha materia.
3. Que por su parte, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3o, concretamente su tercer párrafo, reconoce “...*el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico...*”, además, establece al Estado y a los Municipios, la obligación de impulsar “...*el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas de deporte en la Entidad*”.
4. Que la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, define al deporte como la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que, con fines competitivos o recreativos, se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.
5. Que el Estado de Querétaro ha tenido una importante participación en algunas de las competencias nacionales a través de los deportistas queretanos, tales como los Juegos Deportivos Nacionales de la Educación, en sus diferentes niveles, las Olimpiadas Nacionales y las Paraolimpiadas Nacionales, entre otros; e internacionales, como los Juegos Panamericanos y del Caribe, los Juegos Olímpicos, así como diversas justas internacionales en variados deportes.
6. Que según datos aportados en el Primer Informe de Gobierno del año 2010 del Poder Ejecutivo del Estado, el Sistema Estatal del Deporte está constituido por el conjunto de las dependencias, instituciones, organizaciones y asociaciones públicas y privadas, cuyo objetivo es la promoción, el fomento, el desarrollo, la enseñanza y la práctica del deporte en Querétaro; cuenta con un registro de 48 asociaciones deportivas con 16,072 atletas registrados, los cuales, durante el periodo que se informa fueron apoyados con 900,000 pesos, lo que significa un apoyo promedio de 56 pesos a cada deportista en nueve meses del periodo referido.
7. Que en la última intervención del Estado en la Olimpiada Nacional, se participó con 575 atletas en 28 disciplinas deportivas, con un resultado de 142 medallas, ocupando el decimoséptimo lugar nacional. Por lo que ve a la asistencia a la Paralimpiada, se participó con 65 atletas, obteniendo 50 medallas y logrando el lugar 13 a nivel nacional.

8. Que quienes participan en justas deportivas, no se dedican a esta actividad por entretenimiento, lo hacen de manera profesional, como un modo de vivir y como una actividad de tiempo completo, ya que tienen que cuidar todos los detalles de su vida para poder ofrecer su máxima capacidad en la práctica de los deportes.
9. Que el artículo 23 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, señala en su fracción IV, que los deportistas tienen, entre otros derechos, el de recibir asistencia médica y entrenamiento deportivo en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, tratándose de seleccionados estatales. Es importante resaltar que una vez que terminan dichas competencias, los deportistas quedan totalmente desprotegidos, para el caso de que sufran alguna lesión o enfermedad, por lo que es primordial incluir en la Ley, que los deportistas deben tener derecho a que se les otorgue un seguro de gastos médicos mayores, una vez que se cubran los requisitos que al efecto establezca el reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.
10. Que derivado de lo anterior, se incluye en el Capítulo Séptimo, relativo a los derechos y obligaciones de los deportistas, concretamente en el artículo 23 de la mencionada Ley del Deporte del Estado de Querétaro, el derecho de los deportistas, que sean seleccionados estatales, a obtener un seguro de gastos médicos mayores, previo a cumplir los requisitos que al efecto se establezcan en el reglamento de la Ley que nos ocupa esto con el propósito de generar seguridad y confianza a nuestros deportistas seleccionados estatales y que ponen en alto el nombre de Querétaro, que para el caso de alguna lesión o enfermedad, antes, durante o después de una competencia o evento, tengan el seguro de gastos médicos mayores que los respalde.
11. Que los deportistas seleccionados estatales, se encuentran mayormente expuestos a sufrir lesiones durante los entrenamientos y las competencias por motivo de la actividad que realizan, sin embargo también están propensos a sufrir problemas de salud en general, lo que pueden afectar su desempeño y rendimiento. Toda vez que la actividad que realizan representan una contribución importante para el Estado, es necesario que se encuentren protegidos de manera continua, a fin de impulsar los intereses deportivos del Estado.
12. Que actualmente, la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, establece el apoyo médico para el caso en que los atletas sufran lesiones durante las competencias, pero es necesario brindar protección continua a los mismos, antes, durante y después de las competencias, juegos y eventos deportivos, ya que su salud general es clave para que la Entidad pueda tener competitividad y representación a nivel nacional en las competencias deportivas, es claro que hace falta apoyo integral al deporte, y uno de los pasos a seguir es la modificación al artículo 23 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XI, recorriéndose la actual para identificarse en adelante como fracción XII del artículo 23 de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 23. Son derechos del...

I. a la X....

XI. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, un seguro de gastos médicos mayores, tratándose de seleccionados estatales; y

XII. Los demás derechos que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.

Artículo Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá emitir el Reglamento de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, a más tardar, en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá incluir en su Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal 2012, el recurso necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO, DECLARADO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTÍZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA LA LEY DEL DEPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Fernando de la Isla Herrera
Secretario de Educación
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en relación con el tema de salud, debe considerarse que los índices de sobrepeso y obesidad son situaciones que se padecen en nuestro País y en el Estado de Querétaro; generando una serie de padecimientos y enfermedades que ocasionan daños severos en la calidad de vida de las personas.

2. Que al respecto, la ingesta en grandes cantidades de azúcares que las personas realizan, a través de las bebidas azucaradas como refrescos y jugos, es una de las principales causas que propician el sobrepeso y la obesidad. El refresco contiene una gran concentración de azúcar que puede ocasionar que el páncreas no produzca insulina, provocando la diabetes, aunado a que las variedades de químicos que llegan a contener tales bebidas, pueden dañar a los riñones.

3. Que de igual forma, consumir demasiadas bebidas azucaradas, puede aumentar el riesgo de tener presión arterial alta, ya que hay estudios que sugieren que la presión arterial sube gradualmente por cada lata adicional de bebida azucarada consumida al día y beber más de 355 mililitros diarios de jugo de fruta endulzada con azúcar o bebidas carbonatadas, puede ser suficiente para alterar el equilibrio.

4. Que en la fórmula de los refrescos también se emplean otras sustancias como conservadores, endulzantes o colorantes, que juntos forman un producto agradable al consumidor, pero que conllevan efectos negativos para su salud cuando los consume en exceso. Asimismo, en cuanto a los llamados "refrescos light" de acuerdo a la Asociación Mexicana para la Defensa del Consumidor (AMEDEC), hay estudios que señalan que el consumo en grandes cantidades de sustitutos de azúcar, como el aspartame, puede provocar daños cerebrales, pérdida de memoria, confusión mental, daños a la retina y al sistema nervioso.

5. Que el problema básico del consumo de tales bebidas, se origina cuando sustituyen costumbres sanas como el beber agua, leche o jugos naturales; observándose que son los niños y adolescentes quienes más las consumen y en consecuencia los más propensos a sus efectos nocivos, debido a que la publicidad de este mercado se encuentra mayormente dirigida hacia ellos.

6. Que por otro lado, el agua, es una sustancia incolora, inodora e insípida, que es considerada como un recurso natural finito y escaso, con valor económico y social.

7. Que el agua, es necesaria e indispensable para todas las actividades humanas y las asociadas al contexto del medio ambiente; tiene cualidades especiales que la hacen muy importante, entre las que destacan la de ser un regulador de temperatura en los seres vivos y en toda la biosfera, ya que por su alta capacidad calórica, su temperatura no cambia tan rápido como la de otros líquidos.

8. Que el agua es esencial para la supervivencia de todo tipo de vida en el planeta. En el caso del cuerpo humano, casi el 60 por ciento se compone de ésta, posee propiedades físicas y químicas benéficas y además, es el medio ideal para el transporte de sustancias y por ello indispensable en los procesos de digestión, absorción, distribución de nutrientes y desecho de elementos tóxicos.

9. Que bebiendo las cantidades recomendables de agua, el hígado, riñones y los sistemas digestivo e inmunológico cumplen adecuadamente con sus funciones; se lubrican las articulaciones y se mejora la resistencia de los ligamentos. Además, el agua actúa como protector, ya que controla la temperatura y ayuda a mantener los niveles adecuados de acidez en el cuerpo y retarda los procesos de envejecimiento.

10. Por tal motivo, es recomendada en la mayoría de las dietas como uno de los factores principales, por ser un excelente colaborador para perder peso, ya que suprime el apetito y ayuda al cuerpo a metabolizar la grasa acumulada; además, asociada a la práctica de la actividad física o de algún deporte, funciona como medio para el control de peso.

11. Por el contrario, el no beber la cantidad suficiente, provoca en nuestro organismo una serie de malestares, indicándonos con ello que el agua que estamos ingiriendo no es suficiente, lo que provoca pequeños estados de deshidratación, dolor de cabeza, fatiga, cambios de humor, calambres y dolores musculares que pueden presentarse cuando la ingesta de agua es menor de 700 mililitros diarios, que implican por lo menos tres vasos de agua al día, por un tiempo prolongado.

12. Que en tal sentido, el año pasado, relacionando los temas de sobrepeso y obesidad, ligados al consumo de alimentos y de bebidas con alto valor calórico, los titulares de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud Federal, dieron a conocer los "*Lineamientos Generales para el Expendio o Distribución de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica*", en los cuales particularmente se establece la prohibición definitiva de los refrescos, así como de las bebidas azucaradas.

13. Que lo anterior, lleva a la necesidad de reformar el marco legal vigente en el Estado de Querétaro, a fin de que las autoridades correspondientes ejecuten eficazmente las medidas que coadyuvan a la implementación de los mecanismos federales diseñados para combatir el sobrepeso y la obesidad, como en el caso de la sustitución de bebidas que se consumen en los centros escolares, haciéndose indispensable poner al alcance de los niños y adolescentes, dentro de los espacios educativos, instalaciones que permitan y promuevan el consumo de agua suficiente y de calidad, para satisfacer sus necesidades.

14. Que se hace necesario que las escuelas cuenten con una infraestructura hidráulica que implique llevar a cabo los procesos de captación, almacenamiento, conducción, potabilización, distribución, recolección, tratamiento y reutilización de agua, para que los niños y adolescentes tengan un consumo adecuado de líquidos naturales y eviten los azúcares.

15. Que para ello, se plantea la correcta planificación y ubicación de bebederos, a fin de que puedan satisfacerse los requerimientos de agua de los niños y de los adolescentes dentro de las escuelas, promoviendo con ello la salud entre ésta población.

16. Que al corresponder al Instituto de "*Formular, dirigir, operar, administrar, regular, construir y evaluar la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción, reconversión, y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas al servicio del Sistema Educativo Estatal.*" se propone que sea éste el responsable de vigilar que en las escuelas se cuente con bebederos para los alumnos y el personal que labora en ellos.

17. Que lo anterior ayudará a disminuir las condiciones de sobrepeso y obesidad, así como la incidencia de las enfermedades que estos generan, además de otros beneficios económicos y sociales promoviendo la construcción de una sociedad más sana, con mejor calidad de vida.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una nueva fracción XXIII y se recorre la anterior fracción XXIII, para quedar como fracción XXIV, del Decreto que Crea el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. Son atribuciones del...

I. a la XXII. ...

- XXIII.** Garantizar, de conformidad con sus atribuciones, que los planteles del Sistema Educativo Estatal cuenten con bebederos públicos suficientes y gratuitos, que suministren agua de calidad a los educandos y al personal que en ellos labora; y
- XXIV.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, consignadas en el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ABEL ESPINOZA SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6, DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho de diciembre del año dos mil once; para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Dr. Fernando de la Isla Herrera
Secretario de Educación
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce. - - - - -

VISTOS para resolver el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./30/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 90 noventa, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- En fecha 25 de marzo de 1997, les fue otorgada a los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez la concesión 90 noventa, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para ser explotada en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 90 noventa, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los **C.C. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Es así que mediante escrito de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once los **C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez** dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofrecieron sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez a fin de que expresaran sus alegatos, por lo que en fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expresaron los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la*

Ley [...]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 90 noventa, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los titulares de la concesión a los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 90 noventa, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E/30/2011.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. Los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestaron esencialmente lo siguiente:

“Hago de su superior conocimiento que desgraciadamente la C. SILVIA SÁNCHEZ MÉNDEZ quiso iniciar un nuevo negocio de MISCELANEA desconociendo todo lo que había necesidad de invertir así como los trámites que se tenían que hacer y pagos como la cantidad de \$1,936.00 por el mes de MAR-ABR. 2011 POR CUOTA FIJA REPECOS, PARTE ACUALIZADA Y RECARGOS; \$1,851.00 Por Cuota Fija Repecos Y Recargos Mes JUL-AGO-2011; \$1,900.00 MES MAY-JUN- CUOTA FIJA REPECOS, PARTE ACTUALIZADA Y RECARGOS, ENE-FEB 2011 \$1,702.00 POR CUOTA FIJA REPECOS los cuales hacen un total de \$7,398.00, así como la cantidad de \$10,467.90 por concepto de energía eléctrica por un periodo de seis meses, cantidades todas estas que considero injusto el mencionado cobro ya que en dicho negocio NO SE EXPENDE CERVEZA. Así mismo la cantidad de \$1.418.00 POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO ESTO CON FECHA 06/07/2011 .

Por el motivo antes mencionado es por lo que no efectuamos el PAGO DE REFRENDO EN TIEMPO Y FIRMO.”

En este contexto, los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez, ofrecieron como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de tarjetón de pensión a nombre del C. J. Jesús Juárez Santibáñez con número de afiliación 1263451908-1 expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual tiene pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de ingresos con No. de folio Q0419797 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 01 de marzo de 2011, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de ingresos con No. de folio Q0880850 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 06 de julio de 2011, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de ingresos con No. de folio Q1128787 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 11 de octubre de 2011, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de ingresos con No. de folio Q1129373 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Dirección de ingresos de fecha 17 de octubre de 2011, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de ingresos con No. de folio Q1129372 expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas de la Dirección de ingresos de fecha 17 de octubre de 2011, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en original de recibo de fecha 21 de julio de 2011 expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a nombre de Silvia Sánchez Méndez, la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

Aunado a lo anterior se desprende que las pruebas exhibidas por los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad, sin embargo tenemos que con ellos se contienen declaraciones o manifestaciones de hechos particulares, sin embargo sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, **pero NO PRUEBAN PLENAMENTE QUE LOS CC. J. JESÚS JUÁREZ SANTIBÁÑEZ Y SILVIA SÁNCHEZ MÉNDEZ HAYAN CUMPLIDO CON EL TRÁMITE DE REFRENDO 2011 DOS MIL ONCE.**

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, y que los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez **confesaron** de forma expresa en su escrito de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: *“Hago de su superior conocimiento que desgraciadamente la C. SILVIA SÁNCHEZ MÉNDEZ quizo iniciar un nuevo negocio de MISCELANEA desconociendo todo lo que había necesidad de invertir así como los trámites que se tenían que hacer y pagos como la cantidad de \$1,936.00 por el mes de MAR-ABR. 2011 POR CUOTA FIJA REPECOS, PARTE ACUALIZADA Y RECARGOS; \$1,851.00 Por Cuota Fija Repecos Y Recargos Mes JUL-AGO-2011; \$1,900.00 MES MAY-JUN- CUOTA FIJA REPECOS, PARTE ACTUALIZADA Y RECARGOS, ENE-FEB 2011 \$1,702.00 POR CUOTA FIJA REPECOS los cuales hacen un total de \$7,398.00, así como la cantidad de \$10,467.90 por concepto de energía eléctrica por un periodo de seis meses, cantidades todas estas que considero injusto el mencionado cobro ya que en dicho negocio NO SE EXPENDE CERVEZA. Así mismo la cantidad de \$1,418.00 POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO ESTO CON FECHA 06/07/2011 . **Por el motivo antes mencionado es por lo que no efectuamos el PAGO DE REFRENDO EN TIEMPO Y FORMA.**”*... confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto**; es decir, en correlación con

el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio**; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los C.C. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye en trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 90 noventa, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.

Periódico Oficial de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez en el presente procedimiento administrativo de extinción no acreditan de forma fehaciente que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuaran manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro, normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 90 noventa** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 90 noventa** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los C.C. J. Jesús Juárez Santibáñez y Silvia Sánchez Méndez. Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Conste.-

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -

PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce.- - - - -

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número P.A.E./32/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a el C. Camilo Salinas Ruiz, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 208 doscientos ocho, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- En fecha 16 dieciséis de febrero de 2009 dos mil nueve, le fue otorgada a el Camilo Salinas Ruiz la concesión 208 doscientos ocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 208 doscientos ocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el **C. Camilo Salinas Ruiz**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó acabo el día 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Es así que mediante escrito de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once el **C. Camilo Salinas Ruiz** dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por el Camilo Salinas Ruiz. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de el C. Camilo Salinas Ruiz a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 14 catorce de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a

establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 208 doscientos ocho, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión el C. Camilo Salinas Ruiz.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a el C. Camilo Salinas Ruiz, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 208 doscientos ocho, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E/32/2011.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. El C. Camilo Salinas Ruiz en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

“Por este medio me permito dar seguimiento al acuerdo publicado en listas en fecha 14 catorce de los corrientes y que se refiere al expediente administrativo: P.A.E./32/11 al respecto le informo a usted que con fecha 12 de Mayo del 2011 realice el pago mediante el recibo de ingresos no. KO219715 (Revisión mecánica y/o concesión) por \$1,599.00 (Un mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al refrendo de la concesión no. 208 en la modalidad de Taxi a mi nombre por el año 2011, para proceder después a detallar el vehículo con el cual se presta el servicio y continuar con calma a realizar el trámite administrativo y la renovación de la póliza del seguro; por estos días acudí al doctor para realizarme un chequeo ya que tenia algunas molestias: dificultad para caminar y para respirar (anexo comprobante médico) quien me recomendó reposo absoluto por más de treinta días, razón por la que me impidió acudir oportunamente a concluir el trámite.”

En este contexto, el C. Camilo Salinas Ruiz, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.-La Documental Privada.- Consistente en copia simple de recibo de Ingresos con No. de folio K0219715 expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas de la Dirección de Ingresos de fecha 12 de mayo de 2011, correspondiente al pago de refrendo 2011 A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

2.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de acta de infracción con número de folio 409849 de fecha 15 de octubre de 2011, lo anterior por no cumplir en tiempo y forma con el trámite de refrendo 2011 de la concesión 208; con fundamento en los artículos 40 y 88 fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

De las anteriores no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copias simples fotostáticas. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época

Registro: 207058

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo : VII, Febrero de 1991
Materia(s): Común
Tesis: 3a./J. 3/91
Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

3.- Documental Privada.- Consistente en constancia medica avalada por el Dr. Fernando Sánchez Viveros con ced. Profesional 379721, respecto de la atención medica otorgada al C. Camilo Salinas Ruiz el día 2 de agosto de 2011, determinándosele reposo absoluto por no menos de 45 días, acompañada de copia simple de su cedula profesional la cual se tiene por desahogada dada su naturaleza legal. Sin embargo de la misma se desprende que no se le otorga valor probatorio toda vez que el periodo para realizar el refrendo fue comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, periodo de más de 4 cuatro meses, situación que no exime al C. Camilo Salinas Ruiz a la realización del refrendo correspondiente

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, y que el C. Camilo Salinas Ruiz **confesara** de forma expresa en su escrito de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: *con fecha 12 de Mayo del 2011 realice el pago mediante el recibo de ingresos no. KO219715 (Revisión mecánica y/o concesión) por \$1,599.00 (Un mil Quinientos Cincuenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) correspondiente al refrendo de la concesión no. 208 en la modalidad de Taxi a mi nombre por el año 2011, para proceder después a detallar el vehículo con el cual se presta el servicio y continuar con calma a realizar el trámite administrativo y la renovación de la póliza del seguro; por estos días acudí al doctor para realizarme un chequeo ya que tenia algunas molestias: dificultad para caminar y para respirar (anexo*

comprobante médico) quien me recomendó reposo absoluto por más de treinta días, **razón por la que me impidió acudir oportunamente a concluir el trámite.**” Lic. Quintanar esperando de usted su apoyo y comprensión ante esta situación, solicito me permita realizar este trámite de refrendo correspondiente a este año 2011. ... confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que el C. Camilo Salinas Ruiz debió constituirse en el módulo que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 3) Original de identificación Oficial de cada concesionario; 4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011 (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); 5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; 7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes del primer periodo del año 2011.**

Ahora bien, además de los requisitos el C. Camilo Salinas Ruiz debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** 5) Se concluye en trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que el C. Camilo Salinas Ruiz tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 208 doscientos ocho, haciéndose sabedor de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 de abril al 19 de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro " La Sombra de Arteaga ".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por el C. Camilo Salinas Ruiz en el presente procedimiento administrativo de extinción no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro, normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 208 doscientos ocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Camilo Salinas Ruiz; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 208 doscientos ocho** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física el C. Camilo Salinas Ruiz; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“La Sombra de Arteaga”**; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a el C. Camilo Salinas Ruiz.- . Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**
Conste.-

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE

PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 16 dieciséis de Diciembre de 2011 dos mil once. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número P.A.E./40/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 1362 mil trescientos sesenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- En fecha 01 primero de abril de 1997 mil novecientos noventa y siete, le fue otorgada a los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz la concesión 1362 mil trescientos sesenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 1362 mil trescientos sesenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los **C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Es así que mediante escrito de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once los **C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz** dieron contestación a los hechos que se le imputan y ofrecieron sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de pruebas ofertadas por los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz. Por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de la C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz a fin de que expresara sus alegatos, por lo que mediante oficio de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once, manifestaron su decisión de no presentar alegatos, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción P.A.E./40/11, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *"El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la*

Ley [...]; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 1362 mil trescientos sesenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 1362 mil trescientos sesenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E/40/2011.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. Los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

“[...] Por motivo de descuido en las mismas oficinas de 5 de mayo y ese mismo día tratando de hacer dicho trámite extraviamos el folder del cual contenía los documentos para realizar dicho trámite y que para fortuna y gracias a dios muchos días después logramos rescatar dichos documentos como usted podrá apreciar estamos presentando copia del recibo de pago del refrendo que si se hizo en tiempo y forma pero dada la situación el extravió de documentos no se logró llevar a cabo ese mismo día [...].”

En este contexto, los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- La Documental Privada.- Consistente en copia simple del acuse de refrendo 2010 dos mil diez, expedido por el área de concesiones de la Dirección de Gobierno de fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

2.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del recibo de ingresos con número de folio P0002210 de fecha 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

3.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de la revisión vehicular con número de folio 17481, de fecha 08 ocho de agosto de 2011 dos mil once, expedida por el Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Transporte,. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

4.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de la Póliza de Seguro número 38020739, expedida por La Latinoamericana Seguros, S.A., a favor de los C.C. Mariana Robles Cinta y Manuel Robles Cinta, que ampara un vehículo Nissan Tsuru GS o GSI modelo 2012, con número de serie 3N1EB31S3CK309785. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

5.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del reporte informativo recauda net de fecha 01 primero de agosto de 2011 dos mil once. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

6.- Documental Privada.- Consistente en copia simple del Comprobante de operación, expedido por el Banco Scotiabank de fecha 02 dos de agosto de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$516.99 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N), con número de referencia 00002130161187748262. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

7.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de la constancia emitida por el C.P. Gustavo Montoya Mondragón, Administrador Tributario Regional del Centro, de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de fecha 20 veinte de junio de 2011 dos mil once, expedido a nombre de la C. Salome Lara Sainz. A la cual no se le otorga valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

De las anteriores no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copias simples fotostáticas. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época

Registro: 207058

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Febrero de 1991

Materia(s): Común

Tesis: 3a./J. 3/91

Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, y que los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz **confesaran** de forma expresa en su escrito de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: *“por motivo de descuido en las mismas oficinas de 5 de mayo y ese mismo día tratando de hacer dicho trámite extraviamos el fólder del cual contenía los documentos para realizar dicho trámite”* ... confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;** **6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre de los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** 5) Se concluye el trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 1362 mil trescientos sesenta y dos, haciéndose sabedores de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz en el presente procedimiento administrativo de extinción no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificará que continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 1362** mil trescientos sesenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 1362** mil trescientos sesenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado **“La Sombra de Arteaga”**; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los C.C. José Manuel Lara Sainz y Salome Lara Sainz.- Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**
Conste.-

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 02 DOS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce.-----

ACUERDO que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./43/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Rosa María Bautista Palma, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDOS

PRIMERO. Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico, debe atenderse entonces, por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

SEGUNDO. En fecha 19 diecinueve de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, le fue otorgada a la C. Rosa María Bautista Palma la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el municipio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., y zonas conurbadas.

TERCERO. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la **radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la concesión, la **C. Rosa María Bautista Palma**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la Autoridad Administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO. Es así que mediante escrito de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, la C. Rosa María Bautista Palma, dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por la C. Rosa María Bautista Palma, por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de la C. Rosa María Bautista Palma a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obviedad de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución; misma que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades**

que señale la Ley [...]”; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “**las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...]**,” por lo que es una prerrogativa que otorgan los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto, existe competencia para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la misma, la C. Rosa María Bautista Palma.

SEGUNDO. Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Rosa María Bautista Palma, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./43/2011.

TERCERO. Análisis de los hechos imputados. La C. Rosa María Bautista Palma, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

“Por este medio me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo explicarle los motivos por los cuales omití el pago del refrendo 2011 del taxi con número de concesión 2250.

La primera razón es que el carro anterior ya estaba generando muchos gastos y mi esposo opto por comprar un carro más reciente en este caso año 2010 y para eso saco un préstamo en la caja y que actualmente lo sigue pagando.

La segunda yo soy una persona diabética y en el seguro muchas veces no tienen los medicamentos y lo tenemos que comprar así como algunas consultas con doctor particular para los estudios que se requieren con mas detalles, ya que en el seguro las citas las dan con tiempos muy largos, también en este momento estamos apoyando a mi hija para terminar sus estudios de Ingeniería. Aunque ella ya trabaja no le alcanza para cubrir la colegiatura de la escuela ya que ella estudia en la Universidad de Celaya que es la que se adapta a sus horarios de trabajo, además tenemos una hija de 12 años que está iniciando sus estudios de secundaria generando gastos extras para el apoyo escolar como son: uniformes, zapatos y material didáctico, etc.

Para mi familia y para mi el tener esta concesión es una fuente de trabajo muy importante para solventar los gastos antes citados.

Además de no estar afiliados a ninguna agrupación de taxis, por experiencias anteriores de una de ellas que no se le veía mucha seriedad y no teníamos ningún apoyo de ninguna especie, optamos por ser independientes.

Estoy conciente de haber cometido una falta administrativa a la reglamentación de las concesiones, pero ustedes pueden revisar mi expediente y durante 13 años he cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos administrativos que la ley nos obliga.

Yo me comprometo a no volver a incurrir en ninguna falta administrativa, porque me considero una persona responsable y con necesidad de seguir apoyando a mi familia con las entradas que se generen al trabajar y dar un mejor servicio al público.”

En este contexto, la C. Rosa María Bautista Palma, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de documento de control de concesión del año 2009 dos mil nueve, signado por la C. Rosa María Bautista Palma; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de recibo de ingresos por multa de tránsito y transporte expedido por la Dirección de Ingresos con número de folio Q 1107479 a nombre de Jorge Flores Pacheco, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2011 dos mil once; ; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de recibo de ingresos por pago de refrendo expedido por la Dirección de Ingresos con número de folio P 0028263 a nombre de Rosa María Bautista Palma, de fecha 08 ocho de julio de 2011 dos mil once; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de póliza de seguro número 00002039 de automóviles de servicio público expedida por Banorte-Generali Seguros, a nombre de Rosa María Bautista Palma con vigencia de las 12 doce horas del 14 catorce de febrero de 2011 dos mil once a las 12 doce horas del 14 catorce de febrero de 2012 dos mil doce; a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 426 de la Ley Civil Adjetiva, aplicada de manera supletoria al la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de recibo oficial de pago impreso de Recaudanet, a nombre de Rosa María Bautista Palma, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once y con número de operación 2011/444041; ; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de recibo oficial de pago impreso de Recaudanet, a nombre de Rosa María Bautista Palma, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2011 dos mil once y con número de operación 2011/444042; ; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de 02 dos comprobantes de pago expedidos por el Banco Nacional de México, S.A., con fecha 02 dos de marzo de 2011 dos mil once; a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 426 de la Ley Civil Adjetiva, aplicada de manera supletoria al la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de concepto de pago por el régimen de pequeños contribuyentes impreso de Recaudanet, a nombre de Rosa María Bautista Palma por las cuotas bimestrales correspondientes al periodo septiembre-octubre 2011 dos mil once y noviembre-diciembre 2011 dos mil once; ; la cual tiene pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública, sin embargo, la misma no se considera idónea para acreditar su pretensión.

9.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Rosa María Bautista Palma. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática, de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época

Registro: 207058

Instancia: Tercera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VII, Febrero de 1991

Materia(s): Común
Tesis: 3ª./J.3/91
Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1º. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagorda Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

CUARTO. Estudio de la causal que se imputa. La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47 fracción III, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: {...} III. Por falta de refrendo {...}”**, y que la C. Rosa María Bautista Palma **confesara** de forma expresa en su escrito de fecha 19 diecinueve de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: **“{...} Por este medio me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo explicarle los motivos por los cuales omití el pago del refrendo 2011 del taxi con número de concesión 2250. {...}”**; confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once, y por tanto cumplida la hipótesis de la causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, atendiendo además a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección

de Gobierno verifique que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. Rosa María Bautista Palma debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos y documentos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de Identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Artículo 124 Bis de la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con vigencia de al menos 15 quince días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer período del año 2011 dos mil once.

Ahora bien, además de los requisitos la C. Rosa María Bautista Palma, debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo 2011 dos mil once en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrará a la base de datos y **finalmente se entregará al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Aunado a lo anterior, cabe señalar que la C. Rosa María Bautista Palma, tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta, haciéndose sabedora de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además, para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los titulares de concesiones para el servicio de transporte público en el Estado de Querétaro, del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto del 2011 dos mil once, así como las bases y los documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por la C. Rosa María Bautista Palma, en el presente procedimiento administrativo de extinción, así como de las consideraciones de hecho y de derecho contenidas en la presente, se desprende que no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara que se continúan manteniendo los medios y las condiciones esenciales y adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III. Además, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional, que en doctrina se denomina acto regla, el concesionario es un adherente jurídico, pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la extinción de la concesión 2250 dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Rosa María Bautista Palma; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad resuelve al tenor de los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Es procedente y se decreta la **extinción de la concesión 2250** dos mil doscientos cincuenta para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. Rosa María Bautista Palma; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO. Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la C. Rosa María Bautista Palma.- Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el **C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

**LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE.-----

PODER EJECUTIVO

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., 02 dos de enero de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de Extinción número P.A.E./44/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la C. María Paula Ramírez Hernández, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

SEGUNDO.- En fecha 28 veintiocho de febrero de 2005 dos mil cinco, le fue otorgada a la C. María Paula Ramírez Hernández la concesión 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el Municipio de Querétaro y zonas conurbadas.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión la **C. María Paula Ramírez Hernández**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que el concesionario tuviese la oportunidad de declarar sobre los hechos que le imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO.- Es así que mediante escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once la **C. María Paula Ramírez Hernández** dio contestación a los hechos que se le imputan, sin embargo fue omisa en ofrecer sus medios probatorios para acreditar su dicho, por lo que mediante acuerdo de fecha 07 siete de noviembre de 2011 dos mil once, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, quedando así los autos a disposición de la C. María Paula Ramírez Hernández a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fechas 8 ocho y 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: "*El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...]. El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...];* así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a

establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: **“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...],** por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; Por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se le imputa al titular de la concesión a la C. María Paula Ramírez Hernández.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la C. María Paula Ramírez Hernández, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./44/2011.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. La C. María Paula Ramírez Hernández en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

“[...] Me permito solicitarle de la manera mas atenta su autorización para la devolución de las placas 99 .93.TGG de la concesión número 2582 del transporte público en su modalidad de taxi para el Municipio de Querétaro que el día miércoles del presente me fueron retiradas por no entregar documentación a tiempo por enfermedad de migraña, por olvido para entregar los documentos ya que si cumplí con todo a tiempo el único problema fue que no entregue los papeles [...]

En este contexto, la C. María Paula Ramírez Hernández no ofertó los medios de prueba para acreditar sus aseveraciones, dentro de los 5 cinco días hábiles que le fueron concedidos para tal efecto.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...],”** y que la C. María Paula Ramírez Hernández **confesara** de forma expresa en su escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: “Me permito solicitarle de la manera mas atenta su autorización para la devolución de las placas 99 .93.TGG de la concesión número 2582 del transporte público en su modalidad de taxi para el Municipio de Querétaro que el día miércoles del presente me fueron retiradas **por no entregar documentación a tiempo** por enfermedad de migraña, por olvido para entregar los documentos ya que si cumplí con todo a tiempo **el único problema fue que no entregue los papeles**” ...confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once y por tanto por cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, además atendiendo a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la **concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de

Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. María Paula Ramírez Hernández debió constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1)** Original de **Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez;** **2)** Original **Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3)** Original de **identificación Oficial** de cada concesionario; **4)** Recibo de **Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5)** Original y copia del comprobante de **Pago de Impuestos;** **6)** Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7)** Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la C. María Paula Ramírez Hernández debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1)** Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **2)** Reunir los documentos citados; **3)** Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; **4)** Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** **5)** Se concluye el trámite.

II. Derivado de lo anterior se desprende que la C. María Paula Ramírez Hernández tenía pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, haciéndose sabedora de los trámites que tenía que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se le otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro "La Sombra de Arteaga".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que la C. María Paula Ramírez Hernández no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara el cumplimiento de los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 2582** dos mil quinientos ochenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. María Paula Ramírez Hernández; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 2582** dos mil quinientos ochenta y dos para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. María Paula Ramírez Hernández; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. María Paula Ramírez Hernández.- Así lo proveyó y firmó el **LIC. Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.** Conste.- - - - -

LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 03 TRES DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE - - - - -

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce.-----

ACUERDO que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./62/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Juana Morales García, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDOS

PRIMERO. Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico, debe atenderse entonces, por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

SEGUNDO. En fecha 26 veintiséis de agosto de 2009 dos mil nueve, le fue otorgada a la C. Juana Morales García la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el municipio de San Juan del Río, Qro., y zonas conurbadas.

TERCERO. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la **radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la concesión, la **C. Juana Morales García**, concediéndole 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación para realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la Autoridad Administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO. Es así que mediante escrito de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, la C. Juana Morales García, dio contestación a los hechos que se le imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por la C. Juana Morales García, por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de la C. Juana Morales García a fin de que expresara sus alegatos, por lo que en fecha 15 quince de noviembre de 2011 dos mil once, expresó los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obviedad de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución; misma que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: **“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades**

que señale la Ley [...]”; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “**Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...]**,” por lo que es una prerrogativa que otorgan los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto, existe competencia para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a la titular de la misma, la C. Juana Morales García.

SEGUNDO. Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a la C. Juana Morales García, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./62/2011.

TERCERO. Análisis de los hechos imputados. La C. Juana Morales García, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestó esencialmente lo siguiente:

“Reciba un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo aprovecho para solicitarle el refrendo 2011 de la concesión No. 4967 para servicio público de pasajeros en la modalidad de Taxi para el Municipio de San Juan del Río a nombre de la C. Juana Morales García, así como la devolución de las placas 3970 TGF ya que no pude concluir el refrendo 2011 porque al momento de realizar dicho trámite tuve una confusión, ya que soy una persona mayor de edad, se me complica y desconozco hacer todos los movimientos del trámite que deben realizarse, así mismo, hice el pago correspondiente al refrendo 2011 así como la revisión física del vehículo, pensé que era todo el movimiento que debía realizar y por ignorancia mía no presente toda la documentación necesaria, por lo que le suplico que me ayude con la devolución de mis placas ya que mis hijos son los únicos que trabajan el Taxi y es el único sustento que tenemos,

El 19 de Octubre del presente año el Departamento de Inspección me recogió las placas diciendo que la concesión no estaba refrenda.”

En este contexto, la C. Juana Morales García, ofreció como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- Documental Privada.- Consistente copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de Juana Morales García, con número de folio 0000041192983. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

2.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de recibo de ingresos por revisión mecánica y/o concesión expedido por la Dirección de Ingresos a nombre de Juana Morales García, con número de folio P 0027026, de fecha 01 primero de junio de 2011 dos mil once. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

3.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de revisión vehicular expedida por la Dirección de Transporte con número de folio 13937 trece mil novecientos treinta y siete, de fecha 01 primero de junio de 2011 dos mil once. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

En relación a los medios de prueba ofrecidos por la C. Juana Morales García dentro del presente procedimiento administrativo de extinción, se determina que no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época
Registro: 207058
Instancia: Tercera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo: VII, Febrero de 1991
Materia(s): Común
Tesis: 3ª./J.3/91
Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTÓSTÁTICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1º. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagorda Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

CUARTO. Estudio de la causal que se imputa. La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47 fracción III, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: {...} III. Por falta de refrendo {...}”**, y que la C. Juana Morales García confesara de forma expresa en su escrito de fecha 21 veintiuno de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: *“{...} ...ya que no pude concluir el refrendo 2011 porque al momento de realizar dicho trámite tuve una confusión, ya que soy una persona mayor de edad, se me complica y desconozco hacer todos los movimientos del trámite que deben realizarse, así mismo, hice el pago correspondiente al refrendo 2011 así como la revisión física del vehículo, pensé que era todo el movimiento que debía realizar y por ignorancia mía no presente toda la documentación necesaria...{...}”*, confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso

Administrativo del Estado de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once, y por tanto cumplida la hipótesis de la causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, atendiendo además a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la C. Juana Morales García, debió constituirse en los módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos y documentos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de Identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Artículo 124 Bis de la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con vigencia de al menos 15 quince días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer período del año 2011 dos mil once.

Ahora bien, además de los requisitos la C. Juana Morales García, debió realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo 2011 dos mil once en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrará a la base de datos y **finalmente se entregará al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Aunado a lo anterior, cabe señalar que la C. Juana Morales García, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además, para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los titulares de concesiones para el servicio de transporte público en el Estado de Querétaro, del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto del 2011 dos mil once, así como las bases y los documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.

AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro “ La Sombra de Arteaga ”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por la C. Juana Morales García, en el presente procedimiento administrativo de extinción, no acredita de forma fehaciente que cumplió con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyó en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara que se continúan manteniendo los medios y las condiciones esenciales y adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III. Además, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional, que en doctrina se denomina acto regla, el concesionario es un adherente jurídico, pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro, normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la extinción de la concesión 4967 cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física la C. Juana Morales García; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad resuelve al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Es procedente y se decreta la **extinción de la concesión 4967** cuatro mil novecientos sesenta y siete para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de la persona física, la C. Juana Morales García; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO. Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a la C. Juana Morales García.- Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el **C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE.-----

PODER EJECUTIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 04 cuatro de enero de 2012 dos mil doce.-----

ACUERDO que resuelve el Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./45/2011 que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDOS

PRIMERO. Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico, debe atenderse entonces, por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se substanció el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales.

SEGUNDO. En fecha 25 veinticinco de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, les fue otorgada a los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández la concesión 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, para prestar el servicio en el municipio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. y zonas conurbadas.

TERCERO. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó la **radicación y el inicio del procedimiento administrativo de extinción** de la concesión número 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la concesión, los **CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación para realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la Autoridad Administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de octubre de 2011 dos mil once.

CUARTO. Es así que mediante escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, dieron contestación a los hechos que se les imputan y ofreció sus medios probatorios; mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, por lo que la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción, toda vez que no quedaban pruebas pendientes por desahogar, quedando así los autos a disposición de los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández a fin de que expresaran sus alegatos, por lo que en fecha 17 diecisiete de noviembre de 2011 dos mil once, expresaron los que a su parte correspondían, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obviedad de repeticiones inoficiosas, anexando a los mismos una serie de documentales, mismas que no se admitieron toda vez que el periodo para ofrecer pruebas hubo fenecido, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución; misma que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que a la letra establece: “**El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]**”; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, que a la letra dice: “**las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...]**,” por lo que es una prerrogativa que otorgan los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 03 tres de enero de 2011 dos mil once, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto, existe competencia para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número 2701 dos mil setecientos uno para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, por la probable causal de extinción que se le imputa a los titulares de la misma, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández.

SEGUNDO. Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se le imputa a los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número P.A.E./45/2011.

TERCERO. Análisis de los hechos imputados. Los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, en contestación a la radicación del procedimiento administrativo de extinción, manifestaron esencialmente lo siguiente:

“Por medio del presente envío a usted un cordial saludo y al mismo tiempo me permito solicitarle de la manera más atenta su autorización para la devolución de las placas 6002 TGG, de la concesión número 2701 para el Transporte Público en su modalidad de Taxi, para el Municipio de Querétaro, que el día viernes 14 del presente, me fueron retiradas por “no cumplir con el pago del refrendo en tiempo y forma, correspondiente al 2011”, sin embargo anexo a la presente copia y original para su cotejo de dicho pago el día 18 de julio del año en curso con número de folio P 0001568 y número de corte 2011/13902, lo anterior en virtud de que la concesión antes mencionada es compartida y mi socia en el momento se encontraba en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por cuestiones de salud estuvo fuera 8 meses por padecer artritis, colesterol alto, ácido úrico y presión alta, saliendo de Querétaro sin avisarme, de tal manera que yo no sabía de su enfermedad, y por tal motivo no se complementó el trámite de refrendo 2011.”

En este contexto, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, ofrecieron como medios de prueba para acreditar sus aseveraciones los siguientes:

1.- Documental privada, consistente en copia simple de recibo de ingresos por revisión mecánica y/o concesión expedido por la Dirección de Ingresos con número de folio P 0001568, de fecha 18 dieciocho de julio de 2011 dos mil once, a nombre de Adela Ramírez Hernández. A la cual no se le puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática.

En relación a los medios de prueba ofrecidos por los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández dentro del presente procedimiento administrativo de extinción, se determina que no se les puede otorgar valor probatorio alguno, en virtud de tratarse de copia simple fotostática. Lo anterior de conformidad con la tesis jurisprudencial que señala:

Octava Época
 Registro: 207058
 Instancia: Tercera Sala
 Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo: VII, Febrero de 1991
 Materia(s): Común
 Tesis: 3ª./J.3/91
 Página: 58

Genealogía:

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 117, página 162. Gaceta número 38, Febrero de 1991, página 15. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Cuarta Parte, tesis 192, página 131.

COPIAS FOTÓSTÁTICAS SIMPLES NO OBJETADAS. NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTEJO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio, aun cuando no hubiesen sido objetadas ni puesto en duda su exactitud, pues esa objeción resulta innecesaria para negarles el valor de que legalmente carecen, no estando facultado el juez federal, ante la exhibición de copias de esa naturaleza, para ordenar, de oficio, su cotejo, en términos del artículo 146 de la Ley de Amparo.

Amparo en revisión 2210/88. Copromoción Inmobiliaria del Centro, S.A. de C.V. 1º. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagorda Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta Trueba.

Amparo en revisión 395/89. Creel Abogados, S.C. y otro. 5 de marzo de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 886/90. Balti, S.C. 2 de abril de 1990. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Jorge Carpizo Mac Gregor. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 9/90. José Manuel Cortez Carrillo. 16 de abril de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Amparo en revisión 1793/90. Tomás Rodríguez Morán. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Ponente: Salvador Rocha Díaz. Secretario: José Pastor Suárez Turnbull.

Tesis de Jurisprudencia 3/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto Tribunal en sesión privada celebrada el catorce de enero de mil novecientos noventa y uno. Cinco votos de los señores ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Ignacio Magaña Cárdenas y José Antonio Llanos Duarte.

CUARTO. Estudio de la causal que se imputa. La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47 fracción III, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: {...} III. Por falta de refrendo {...}”**, y que los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández **confesaran** de forma expresa en su escrito de fecha 20 veinte de octubre de 2011 dos mil once, que textualmente dice: *“{...}..., lo anterior en virtud de que la concesión antes mencionada es compartida y mi socia en el momento se encontraba en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por cuestiones de salud estuvo fuera 8 meses por padecer artritis, colesterol alto, acido úrico y presión alta, saliendo de Querétaro sin avisarme, de tal manera que yo no sabía de su enfermedad, y por tal motivo no se complementó el trámite de refrendo 2011. {...}”*, confesional que se valora en términos de lo dispuesto por el artículo 135 fracción I de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado

de Querétaro, otorgándole valor probatorio pleno para acreditar la existencia de falta de refrendo correspondiente a la anualidad 2011 dos mil once, y por tanto cumplida la hipótesis de la causal de extinción establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, atendiendo además a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los elementos constitutivos de la concesión de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la concesión respecto que la misma está sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale la Secretaría de Gobierno, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno verifique que se continúen manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio; en este contexto, la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández debieron constituirse en los módulos que les correspondían de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once, con los siguientes requisitos y documentos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; **3) Original de Identificación Oficial** de cada concesionario; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Artículo 124 Bis de la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;** **6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con vigencia de al menos 15 quince días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer período del año 2011 dos mil once.

Ahora bien, además de los requisitos, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: 1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo 2011 dos mil once en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrará a la base de datos y **finalmente se entregará al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** 5) Se concluye el trámite.

II. Aunado a lo anterior, cabe señalar que los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión 2701 dos mil setecientos uno, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro a partir de la fecha en que se otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además, para el caso que nos interesa en el presente año, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, dio aviso oportuno a los titulares de concesiones para el servicio de transporte público en el Estado de Querétaro, del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto del 2011 dos mil once, así como las bases y los documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.

AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del presente año.
Periódico Oficial de Querétaro “ La Sombra de Arteaga ”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que de las pruebas ofertadas por los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández, en el presente procedimiento administrativo de extinción, no acreditan de forma fehaciente que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho de que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno verificara que se continúan manteniendo los medios y las condiciones esenciales y adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III. Además, atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de carácter discrecional, que en doctrina se denomina acto regla, el concesionario es un adherente jurídico, pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Es por lo anterior, que deberá decretarse la extinción de la concesión 2701 dos mil setecientos uno para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad resuelve al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO. Es procedente y se decreta la **extinción de la concesión 2701 dos mil setecientos uno** para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, que fuera otorgada a favor de las personas físicas, los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández; de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, y en base a los considerandos de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO. Así mismo se ordena la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracción VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los CC. Eusebio Heriberto Galindo Galindo y Adela Ramírez Hernández.- Y hágase de su conocimiento que la presente resolución es impugnabile a través de la vía jurisdiccional contenciosa administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro. Así lo proveyó y firmó el **C. Licenciado Roberto Loyola Vera, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.- Conste.-----

LICENCIADO ROBERTO LOYOLA VERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 05 CINCO DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.- CONSTE.-----

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DECRETO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; A 11 (ONCE) DE ENERO DE 2012 (DOS MIL DOCE).

De conformidad con el apartado A del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, fracción V de la norma 116 de nuestra Carta Magna, artículos 1, 4, 10, fracción XI de la norma 11 y 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, artículos 1, 2, 18 y 31 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en relación con la norma 51 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

En esa tesitura con fundamento en los artículos 7, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, que en correlación con el acuerdo del Pleno de la Legislatura en sesión iniciada el día 20 (viente) de octubre de 2011 (dos mil once), así como del oficio número DALJ/4324/11/LVI de fecha 21 (veintiuno) de octubre de 2011 (dos mil once) suscrito por el Presidente Diputado Abel Espinoza Suárez y Primer Secretario Habilitado Diputado J. Jesús Llamas Contreras, fue llamado el **LICENCIADO RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ**, en su carácter de **MAGISTRADO SUPERNUMERARIO PRIMERO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, para que a partir del día 23 (veintitrés) de octubre de 2011 (dos mil once), desempeñe el despacho de los asuntos de la Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, hasta en tanto la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, nombre al nuevo Magistrado Propietario; y dado que desde el día 24 (veinticuatro) de octubre de 2011 (dos mil once), fue el primer día hábil de esta Sala Unitaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, que lo faculta para poder actuar en referencia al presente asunto, siendo por tanto su facultad el poder designar al personal que deberán cubrir los dos períodos de guardia, con la publicación en los estrados de cada órgano jurisdiccional y que serán en la sede de las instalaciones de la Sala Unitaria de este Tribunal, sito en calle Popocatepetl número 100 Tercer Piso, Colonia Palmas de esta ciudad de Querétaro, dentro del horario comprendido de las 09:00 (nueve horas) a 15:00 (quince horas), de lunes a viernes, períodos en los que sólo se dará trámite a las promociones relacionadas con los incidentes de suspensión del acto impugnado que sean notoriamente urgentes.

Siendo el objeto del presente decreto que sea publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", que el personal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, gozará de un primer período vacacional que comprende del **23 (veintitrés) de julio al 03 (tres) de agosto) del año 2012** y el segundo período vacacional **comprende del 17 (diecisiete) al 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2012 (dos mil doce)**, además de tales períodos vacacionales, se deberán considerar como días inhábiles del año que transcurre, en los que habrá suspensión de labores, y por tanto, no transcurren los plazos procesales los siguientes:

1° de enero
6 de febrero
19 de marzo
5 y 6 de abril
1° de mayo
16 de septiembre
1, 2 y 19 de noviembre
12 y 25 de diciembre.

PUBLIQUESE y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firmó el Licenciado Raymundo Balderas Chávez, Magistrado Supernumerario en funciones de Titular de la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, quien actúa asistido de la Licenciada Rosa María Alcalá Rodríguez, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- **DOY FE.-**

LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES

LICENCIADO RAYMUNDO BALDERAS CHÁVEZ
MAGISTRADO SUPERNUMERARIO EN FUNCIONES DE TITULAR DE LA
SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LICENCIADA ROSA MARÍA ALCALÁ RODRÍGUEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Mediante escrito de fecha 20 de septiembre de 2011, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la Arq. Claudia Iliana García Ríos, representante legal de la empresa "Constructora y Urbanizadora Ara", S.A. de C.V., solicita se emita la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, donde sus antecedentes radican en los siguientes:

6.1. Mediante la escritura pública número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público Número 1 del Estado de México, comparecieron los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Germán Ahumada Russek, Fausto Villanueva López, Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Alberto Olivares López, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora ARA", S.A. de C.V.

6.2. Mediante la escritura pública número 19,921 (diecinueve mil novecientos veintiuno), de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de este distrito judicial, se hace constar el contrato de compraventa ad mesuram, que celebra de una parte la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de Oscar Alcántara Obregón, como parte vendedora, representada en el acto por la señora Graciela Alcántara Peña, en su carácter de albacea y coheredera de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de los demás coherederos, los señores Oscar Alcántara Peña, José Alcántara Peña y Ricardo Alcántara Peña, todos ellos también en su carácter de coherederos de la mencionada sucesión; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S.A. de C.V., como la parte compradora, representada en el acto por su apoderado legal, Lic. Rodolfo Augusto Trujillo Mondragón, con la comparecencia de la Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, quien acude con el carácter de "tutor ad-litem", de la menor Alejandra Alcántara Peña; del inmueble ubicado en la fracción 4-B, resultante de la subdivisión de la fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, localizado en el kilómetro 6 de la carretera Querétaro-Tlacote, en esta ciudad, con una superficie de 163,543.42 m².

6.3. La sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., representada por el Presidente del consejo de administración, Ing. Germán Ahumada Russek, otorga, mediante instrumento número 33,790, de fecha 20 de julio de 2011, pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de México, poder general limitado a favor de los señores Sergio Alberto Zazueta Rivera y Claudia Iliana García Ríos, sobre los fraccionamientos "Rancho San Pedro" y "Hacienda La Gloria".

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 184/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-007/08, de fecha 07 de enero de 2008, otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio destinado para el desarrollo que denomina "Fraccionamiento Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, en la ciudad de Querétaro.

7.2. El promotor presenta proyecto de electrificación para el Fraccionamiento "Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con el número de aprobación 1553/2009, de fecha 30 de julio de 2009.

7.3. Asimismo, presenta el proyecto de alumbrado público aprobado por el departamento de alumbrado público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/347/2009, de fecha 28 de agosto de 2009.

7.4. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen de uso de suelo número 2010-2059, de fecha 26 de abril de 2010, autorizó el uso de suelo para la fracción IV (correspondiente a la fracción 4-B de la fracción 4) del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, localizado en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con una superficie de 163,544.00 m², para un desarrollo habitacional y de servicios, con densidad de población de 300 hab/ha.

7.5. Mediante oficio número VE/0459/2010, de fecha 29 de enero de 2010, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para 618 viviendas a ubicar en la fracción 4-B, de la fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el km 6 de la carretera Querétaro-Tlacote del Municipio de Querétaro.

7.6. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/280/2010, de fecha 18 de mayo de 2010, emitió autorización en materia de impacto ambiental para 1,423 viviendas adicionales a las 455 viviendas previamente autorizadas mediante oficio número SEDESU/SSMA/1007/2008, de fecha 02 de diciembre de 2008, para un total de 1,878 viviendas; para un desarrollo habitacional denominado "Rancho San Pedro", ubicado en camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Querétaro; siendo 1,260 viviendas correspondientes al fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro, fracción 1" y las 618 viviendas restantes para el fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 2", quedando pendientes 330 viviendas para cubrir la totalidad de viviendas de este último.

7.7. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1761/2010, de fecha 01 de junio de 2010 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2".

7.8. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 15 de octubre de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fechas 26 de noviembre de 2010 y 3 de diciembre de 2010; se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa I, y la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7.9. Par dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con fecha 15 de octubre de 2010, mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2"; el promotor presenta:

- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0805895, de fecha 27 de octubre de 2010, amparando la cantidad de \$126,919.13 (Ciento veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0805894, de fecha 27 de octubre de 2010, amparando la cantidad de \$156,073.99 (Ciento cincuenta y seis mil setenta y tres pesos 99/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0805893, de fecha 27 de octubre de 2010, amparando la cantidad de \$7,139.18 (Siete mil ciento treinta y nueve pesos 18/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
- Copia simple del recibo único de pago con folio H 0805896, de fecha 27 de octubre de 2010, amparando la cantidad de \$5,519.18 (Cinco mil quinientos diecinueve pesos 18/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".

7.10. El promotor presenta los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas bajo el folio 08-222-07, de fecha 08 de junio de 2010.

7.11. Mediante oficio número VE/0217/2011, de fecha 21 de enero de 2011, la Comisión Estatal de Aguas, emitió la factibilidad condicionada de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 618 viviendas a ubicarse en la fracción 4-B, de la fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Km. 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote del Municipio de Querétaro, dicho documento sustituye al identificado con el número VE/0459/2010, de fecha 29 de enero de 2010.

7.12. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de febrero de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7.13. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta la escritura pública número 38,455 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco), de fecha 25 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público número 13 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual comparece de una parte y como Donante, la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara, S. A. de C. V.", representada en el acto por el Lic. Jorge Arturo Canaya Leissa, y de la otra parte y como Donatario, el Municipio de Querétaro, representado en el acto por el Lic. J. Apolinar Casillas, Secretario del Ayuntamiento, y el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Síndico Municipal, para efecto de hacer constar el contrato de donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies que a continuación se describen:

- a. Lote 2, Manzana 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", destinado a área verde, con una superficie de 5,885.025 m².
- b. Lote 1, Manzana 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", destinado a equipamiento urbano, con una superficie de 5,274.529 m².
- c. Lote 1, Manzana 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", destinado a equipamiento urbano, con una superficie de 3,853.658 m².
- d. Lote 1, Manzana 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", destinado a equipamiento urbano, con una superficie de 4,612.486 m².
- e. Por concepto de vialidades del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", una superficie de 20,999.555 m².

7.14. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Expediente con número 13/11, de fecha 17 de junio de 2011, se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

7.15. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Expediente con número 13/11, de fecha 17 de junio de 2011, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Copia simple del recibo único de pago con folio Z 1508159, de fecha 29 de agosto de 2011, amparando la cantidad de \$27,778.25 (Veintisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 25/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa II del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
- Copia simple del recibo único de pago con folio Z 1508160, de fecha 29 de agosto de 2011, amparando la cantidad de \$250,546.19 (Doscientos cincuenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 19/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa II del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
- Copia simple del recibo único de pago con folio Z 1508161, de fecha 29 de agosto de 2011, amparando la cantidad de \$86,720.23 (Ochenta y seis mil setecientos veinte pesos 23/100 M. N.), emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa II del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".

7.16. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3145/2011, de fecha 08 de septiembre de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se señala que la Etapa II del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2", cuenta con el 46.26% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor cumple con lo señalado en el Artículo 154, Fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Querétaro, por la cantidad de \$9'335,887.34 (Nueve millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 34/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa II del fraccionamiento.

7.17. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

7.18. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

9. En razón de lo anterior y de considerarse favorable la autorización del Proyecto de autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- a) El promotor en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "Rancho San Pedro 2" debidamente autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- b) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto de áreas verdes del Fraccionamiento "Rancho San Pedro 2" debidamente autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.
- c) Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la ratificación del dictamen de uso de suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano número 2010-2059, de fecha 26 de abril de 2010, en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo.
- d) El promotor en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la ratificación del dictamen de Impacto vial emitido por la Dirección de Transito Municipal mediante oficio número SSPM/DT/IT/1923/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, el cual señale que incluye a la Fracción 4-B de la Fracción 4 del Predio Rústico conocido como Resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir

- e) El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos en el Punto 4, apartado II, inciso b) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa II del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los **incisos a) al e) del considerando 9** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Lic. Jorge Arturo Carnaya Leissa, representante legal de la Empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública Número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público Número 1 del Estado de México, comparecieron los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Germán Ahumada Russek, Fausto Villanueva López, Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Alberto Olivares López, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable.

2. Mediante la Escritura Pública Número 19,921 (diecinueve mil novecientos veintiuno), de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el contrato de compraventa ad mesuram del inmueble ubicado en la fracción 4-B, resultante de la subdivisión de la fracción 4 del predio rústico conocido como Casco de la Ex Hacienda San Pedro Mártir, localizado en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en esta ciudad, con una superficie de 163,543.42 m²; que celebra de una parte la sucesión intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de Oscar Alcántara Obregón, como parte vendedora, representada en el acto por la señora Graciela Alcántara Peña, en su carácter de albacea y coheredera de dicha sucesión, con la comparecencia y consentimiento de los demás coherederos, los señores Oscar Alcántara Peña, José Alcántara Peña y Ricardo Alcántara Peña, todos ellos también en su carácter de coherederos de la mencionada sucesión; y por otra parte la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, como la parte compradora, representada en el acto por su apoderado legal, Lic. Rodolfo Augusto Trujillo Mondragón, con la comparecencia de la Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, quien acude con el carácter de "Tutor Ad-Litem", de la menor Alejandra Alcántara Peña.
3. La sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el presidente el consejo de administración, Ing. Germán Ahumada Russek, otorga, mediante instrumento número 31,106 (treinta y un mil ciento seis), de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública Número 69 del Estado de México, poder general limitado a favor del señor Jorge Arturo Carnaya Leissa, únicamente en propiedades de la poderdante sobre los desarrollos "Rancho San Pedro" y "Hacienda La Gloria".
4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-007/08, de fecha 07 (siete) de enero de 2008 (dos mil ocho), informa que está en posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica para el predio destinado para el desarrollo "Fraccionamiento Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, en la ciudad de Querétaro.
5. El promotor presenta proyecto de electrificación par el fraccionamiento "Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con el número de aprobación 1553/2009, de fecha 30 (treinta) de julio de 2009 (dos mil nueve).
6. Asimismo, presenta el proyecto de alumbrado público autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/347/2009, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2009 (dos mil nueve), para el fraccionamiento "Rancho San Pedro", en el cual contempla al fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2059, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), dictaminó factible el uso de suelo para la fracción IV (correspondiente a la fracción 4-B de la fracción 4) del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, localizado en el Km. 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con una superficie de 163,544.00 m², para ubicar un desarrollo habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha.
8. Mediante oficio número VE/0459/2010, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2010 (dos mil diez), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para 618 viviendas a ubicar en la fracción 4-B, de la fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Km. 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote del Municipio de Querétaro.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/280/2010, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió autorización en materia de impacto ambiental para 1,423 viviendas adicionales a las 455 viviendas previamente autorizadas, mediante oficio número SEDESU/SSMA/1007/2008, de fecha 02 (dos) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), para un total de 1,878 viviendas; para un desarrollo habitacional denominado "Fraccionamiento Rancho San Pedro", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de la ciudad de Querétaro.

Cabe señalar que 1,260 viviendas corresponden al fraccionamiento denominado “Rancho San Pedro, Fracción 1” y las 618 viviendas restantes para el fraccionamiento denominado “Rancho San Pedro 2”, quedando pendientes 330 viviendas para cubrir la totalidad de viviendas de este último.

10. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1761/2010, de fecha 01 (uno) de junio de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización del proyecto de lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”; condicionado a que en los lotes habitacionales no se permitirá la instalación de locales comerciales y de servicios anexos a la vivienda, ya que el fraccionamiento cuenta con lotes destinados a ese uso en particular.
11. Las superficies correspondientes a la Etapa II son las siguientes:

RANCHO SAN PEDRO 2				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
Superficie Vendible Habitacional	117,410.250	71.79%	11	948
Superficie Comercial y de Servicios	3,547.354	2.17%	3	-
Superficie De Donación Área Verde	5,885.025	3.60%	1	-
Superficie De Donación Equipamiento Urbano	13,740.673	8.40%	3	-
Superficie Vialidades	20,999.555	12.84%	-	-
Superficie Infraestructura CEA	1,960.565	1.20%	1	-
TOTAL	163,543.422	100.00%	19	948

ETAPA II				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. DE VIVIENDAS
Superficie Vendible Habitacional	40,809.519	57.05%	3	337
Superficie Comercial y de Servicios	2,798.816	3.91%	2	-
Superficie De Donación Área Verde	5,885.025	8.23%	1	-
Superficie De Donación Equipamiento Urbano	9,128.187	12.76%	2	-
Superficie Vialidades	10,948.297	15.31%	-	-
Superficie Infraestructura CEA	1,960.565	2.74%	1	-
TOTAL ETAPA II	71,530.409	100.00%	9	337

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2011, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2” las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa II		
\$13,362,463.58	Presupuesto X 1.5%	\$200,436.95
	25% Adicional	\$50,109.24
	Total:	\$250,546.19

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa II			
40,809.519	m ² x	\$1.70	\$69,376.18
	25 % Adicional		\$17,344.05
	Total:		\$86,720.23

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa II			
2,798.816	m ² x	\$7.94	\$22,222.60
	25 % Adicional		\$5,555.65
	Total:		\$27,778.25

14. Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez), publicado en el periódico oficial “La Sombra de Arteaga” en fechas 26 (veintiséis) de noviembre de 2010 (dos mil diez) y 3 (tres) de diciembre de 2010 (dos mil diez); se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, y la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

15. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez) mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto el promotor presenta:
- *Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0805895 de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$126,919.13 (ciento veintiséis mil novecientos diecinueve pesos 13/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de derechos por supervisión de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2".*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0805894 de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$156,073.99 (ciento cincuenta y seis mil setenta y tres pesos 99/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible habitacional de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2"*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0805893 de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$7,139.18 (siete mil ciento treinta y nueve pesos 18/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible comercial de la Etapa I del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2"*
 - *Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0805896 de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2010 (dos mil diez), por un monto de \$5,519.18 (cinco mil quinientos diecinueve pesos 18/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto derechos de nomenclatura del fraccionamiento "Rancho San Pedro 2"*
16. El promotor presenta los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio número 08-222-07, de fecha 8 (ocho) de junio de 2010 (dos mil diez).
17. Mediante Sesión de Cabildo de fecha 8 (ocho) de febrero de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Querétaro, otorgó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
18. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor presenta copia de la escritura Pública número 38,455 (treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco) de fecha **25 (veinticinco) de febrero de 2011** (dos mil once) pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 13 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara" Sociedad Anónima de Capital Variable realiza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro de la superficie de 5,885.025 m² por concepto de donación para área verde equivalente al 3.60% de la superficie total del fraccionamiento, la superficie de 13,740.673 m² por concepto de equipamiento urbano equivalente al 8.40% de la superficie total del predio y una superficie de 20,999.555m² por concepto de vialidades; dando cumplimiento a lo señalado en el resolutivo 2 del dictamen de fecha 15 (quince) de octubre de 2010 (dos mil diez), mediante el cual se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios: 378406/2, 378410/2, 379908/1, 379994/1, 379995/1 y 379996/1 el 28 (veintiocho) de marzo de 2011 (dos mil once).
19. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Asimismo será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** para la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”, ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.**
2. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II, la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2059, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), con el fin de corregir la superficie correspondiente a la Fracción 4-B, señalada en la Escritura Pública número 19,921 de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho).
3. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II, copia oficio de ratificación del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal SSPM/DT/IT/1923/2008 de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), el cual señale que incluye a la fracción 4-B del la fracción 4 del predio rústico conocido como el resto de la Fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir.
4. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, previo a la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa II, el proyecto autorizado de Áreas Verdes del fraccionamiento, debidamente autorizado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en la que se defina oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
5. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
6. El promotor será responsable de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
7. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Impacto Vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

PRIMERO. Se **AUTORIZA** a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, Sociedad Anónima de Capital Variable, **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa II del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto**, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 10 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerando número 12 y13 del Dictamen Técnico, contenido en el presente Acuerdo por concepto de derechos de supervisión e impuestos por superficie vendible de la Etapa II del fraccionamiento.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

TERCERO. El promotor deberá presentar la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2059, para dar cumplimiento al Resolutivo 2 del Dictamen Técnico del presente acuerdo.

CUARTO. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, copia del oficio de ratificación del Dictamen de Impacto Vial emitido por la Dirección de Tránsito Municipal SSPM/DT/IT/1923/2008 de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2008 (dos mil ocho), el cual señale que incluye a la fracción 4-B del la fracción 4 del predio rústico conocido como el resto de la fracción del casco de la finca de San Pedro Mártir, para dar cumplimiento al resolutivo 3 del presente acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el proyecto áreas verdes, debidamente aprobado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, y así mismo solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con los de habitacional y servicios con densidad de población de 300 Hab/Ha (H3S), de acuerdo a la zona homogénea del Plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

SÉPTIMO. El presente documento no autoriza al propietario del predio y/o representantes, a realizar construcción alguna en los lotes que se generan por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, hasta contar con las licencias de construcción, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO. El promotor deberá hacer la entrega física del archivo georreferenciado de los predios donados para áreas verdes y equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro Municipal como a la Secretaría de Administración Municipal, por lo que deberá de coordinarse con dichas dependencias para su cabal cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas tanto en los considerandos del presente Dictamen, como en los resolutivos del mismo, las condicionantes ya preestablecidas en acuerdos y dictámenes anteriores, así como las que se imponen dentro de la presente, quedará éste sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la presente autorización para iniciar su trámite.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal.



**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 17 DE JUNIO DE 2011.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

 PADRON DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2009-2012 ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL 					
NÚMERO DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ESPECIALIDADES	DIRECCIÓN	TELEFONO (S)	REGISTRO EN PADRON DE CONTRATISTAS DE QUERETARO.
1	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN AMEALCO, S.A DE C.V.	203, AGUA RIEGO Y SANEAMIENTO, 401 VIALIDADES, 402 ELECTRIFICACIÓN, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. RURAL), 706 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (URBANA HASTA 350 m2), 901 SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS	CALLE CHABACANO No. EXT. 150 AMEALCO QUERETARO, C.P 76850	4482789535	REGISTRO No. 2112
2	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES S.A. DE C.V.	401, VIALIDADES, 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, 602 CONSULTORIOS RURALES, CASAS DE SALUD, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCTURA RURAL), 903 MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL	CALLE PRONLONFACIÓN REVOLUCIÓN #49 COL. LA MAGDALENA CADEREYTA DE MONTES, QRO., C.P. 76502	4421272610/4412760308	REGISTRO No. 295
3	TECHNOWATER DE MEXICO, S.A DE C.V	203 AGUA, RIEGO Y SANEAMIENTO, 204 RELLENOS SANITARIOS, 205 PLANTAS DE TRATAMIENTO (0 a 1,000 m2), 401 VIALIDADES, 604 ELECTROMECÁNICAS, CALEFACCIÓN, SISTEMAS CONTRA INCENDIOS, 903 MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL	CALLE FRANCISCO I MADERO No. 199 COL. CENTRO, QUERETARO QUERETARO C.P 76000	4422422065	REGISTRO No. 1450
4	ING. HUGO RAMIREZ LOPEZ	203, AGUA RIEGO Y SANAMIENTO 401, VIALIDADES 403, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS Y 601 HIDRÁULICAS Y SANITARIAS	CALLE MONTE EVEREST No. 13, COLONIA LOMAS DE SAN JUAN, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., C.P. 76808	4272745397	REGISTRO No. 2428
5	URIEL RUBIO ARTEAGA	401 VIALIDADES, 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. RURAL), 1404 ESTUDIOS DE GEOTECNIA Y MECÁNICA DE SUELOS, 1701 LABORATORIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, 1706 PERITAJE (INSPECCION, PRUEBAS Y ASESORIA)	CALLE ANTONIO VELAZQUEZ No.107 COL. CENTRO, EZEQUIEL MONTES QUERETARO C.P 76650	4412770628	REGISTRO No. 2447
6	CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES ALF, S.A DE C.V	100 VIAS TERRESTRES, 203 AGUA RIEGO Y SANAMIENTO, 401 VIALIDADES, 701 EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, 708 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. MAYOR A 800 m2), 711 OBRAS DE SEGURIDAD, 901 SUMINISTRO DE MATERIALES Y ACARREOS, 902 MOVIMIENTOS DE TIERRA, RENTA DE EQUIPO, DEMOLICIONES, 903 MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL, 1601 SUPERV. Y DIR. DE OBRA DE VIAS TERRESTRES	CALLE CLAVEL ESQ. GIRASOL S-N COLONIA LOMA LINDA SAN JUAN DE RIO QUERETARO C.P 76803	4272728766	REGISTRO No. 528
7	FATIMA GUADALUPE MONTES HERNANDEZ	401 VIALIDADES, 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, 702 CONSULTORIOS RURALES, CASAS DE SALUD, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. RURAL), 903 MANTENIMIENTO DE OBRA CIVIL	CALLE CNC S-N COLONIA CENTRO EZEQUIEL MONTES QUERETARO C.P 76650	4412772735	REGISTRO No. 1734
8	FABIOLA DIAZ LOPEZ	401 VIALIDADES, 601 HIDRÁULICAS Y SANITARIAS, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. RURAL), 1402 LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS, GEODESIA CON APARATOS ELECTRICOS	CALLE AQUILES SERDAN S-N COLONIA VILLA NUEVA CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO, CP 76507	4411009829	REGISTRO No. 2388
9	SERGIO PUEBLA MEJIA	401 VIALIDADES, 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, 701 EDIFICACIONES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, 703 CENTROS DE SALUD (2 y 3 NUCLEOS BASICOS), 706 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (URBANA HASTA 350 m2), 1003 IMAGEN URBANA (SITIOS Y MONUMENTOS)	CALLE 20 NOVIEMBRE No. 4C COLONIA CENTRO CADEREYTA DE MONTES, QUERETARO, CP 76500	4412760673 / 4411074850	REGISTRO No. 947
10	JUAN CARLOS RAMIREZ SÁNCHEZ	203 AGUA RIEGO Y SANAMIENTO, 401, VIALIDADES, 403 ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS, 702 CONSULTORIOS RURALES Y CASAS DE SALUD, 705 EDIFICACIONES EDUCATIVAS (ESTRUCT. RURAL), 800/VIVIENDA.	CALLE PRIV. PUERTO ESCONDIDO No. 9, COLONIA PUERTO DEL CHIOUHITE, CADEREYTA DE MONTES, QRO., C.P. 76500	4411031168 / 4412767175	REGISTRO No. 1701

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN I, IV Y V, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, C E R T I F I C O QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 01 (UNA) FOJA ÚTIL, ÚNICAMENTE POR EL FRENTÉ, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.

A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DOCE.- **DOY FE.-**

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR TREJO MARTÍNEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----C E R T I F I C A-----

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE ENERO DE DOS MIL DOCE, MISMA QUE SE IDENTIFICA MEDIANTE EL ACTA NO. 105-PMC-APB-SEC-10012012, EN EL PUNTO NÚMERO 3 DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN, SOLICITUD SIGNADA POR LOS CC. REGIDORES LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, AMANDA NIETO GONZÁLEZ, EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO, AMADA MUÑOZ MEJÍA, DR. ORENCIO ESTRADA TREJO Y LIC. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA, RESPECTO DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LO QUE RESPECTA A LA PARTIDA DE HABERES Y SE ESTABLEZCA COMO PRERROGATIVAS NO ASÍ EL MONTO, Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

-----A C U E R D O-----

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA SOLICITUD SIGNADA POR LOS CC. REGIDORES LIC. ISMAEL MARTÍNEZ CRUZ, JOEL MARTÍN SALINAS URBIOLA, AMANDA NIETO GONZÁLEZ, EDUARDO PASCUAL TORRES MENDOZA, GREGORIA ALMARAZ CABELLO, AMADA MUÑOZ MEJÍA, DR. ORENCIO ESTRADA TREJO Y LIC. VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA, RESPECTO DE MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, POR LO QUE RESPECTA A LA PARTIDA DE HABERES Y SE ESTABLEZCA COMO PRERROGATIVAS NO ASÍ EL MONTO; MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA: -----

“Que por medio del presente recurso y en uso de las facultades que nos confieren los numerales 2 párrafo primero, 27 párrafo segundo 30 en su fracción XI; 32, 48, 102, 106, 112, en sus fracciones II y IV; artículo 114 y 115 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como los artículos 1, 2, 4, 7, 28, 114, 115, 116; y Título Octavo, Capítulo Único artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 y demás aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., ante usted comparecemos para exponer:

1. **De los antecedentes.-** La comisión de hacienda patrimonio y cuenta pública convocó a mesa de trabajo en fecha 3 de enero a los integrantes del ayuntamiento, bajo el punto del orden del día Modificación al presupuesto de egresos para ejercicio fiscal del 2012, a la partida de haberes, para que quede como prerrogativas, presupuesto de egresos que fue aprobado por unanimidad en sesión ordinaria de cabildo de fecha 22 de diciembre del 2011. Mesa de trabajo en la cual se acordó y resolvió lo siguiente:
2. **De los considerandos:** Que de acuerdo al numeral 30 en su fracción XI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, señala que los ayuntamientos son competentes para: ***formular y aprobar el presupuesto de egresos del municipio para cada año fiscal, con base en sus ingresos disponibles y sujetándose para ello a las normas contenidas en ésta y las demás leyes aplicables***, siendo esta una facultad exclusiva del ayuntamiento y en relación con el artículo 112 de la citada Ley que señala en su fracción II, ***solo abra un presupuesto, las modificaciones de partidas, una vez aprobado aquél, deberá sujetarse a la aprobación por el ayuntamiento.***
3. Que de acuerdo al artículo 158 del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y tal como consta en actas de cabildo, los miembros del ayuntamiento, quedamos integrados en grupos y fracción para la realización de las gestiones administrativas que corresponda.
4. Que de acuerdo al artículo 162, del citado Reglamento establece que los grupos o fracciones gozaran de los recursos que determine el presupuesto de egresos del municipio en forma proporcional al número de integrantes que lo constituyen.

5. Que tal como lo menciona el artículo 163 del citado reglamento. El ejercicio de los recursos a que hace alusión en los artículos que anteceden del citado ordenamiento, por cada grupo o fracción, se rendirá al ayuntamiento un informe anual sobre la aplicación de los mismos, acreditando su empleo de acuerdo con las políticas que dicho cuerpo colegiado establezca.

Ahora bien y en atención de lo anterior esta comisión en mesa de trabajo de fecha 3 de enero, situados en cabildo de regidores acordaron:

DE LOS ACUERDOS:

Primero: El cuerpo Colegiado de Regidores acordó en base al considerando segundo solicitar al Tesorero Municipal el C.P. FRANCISCO HERNANDEZ BAUTISTA, haga la modificación correspondiente al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2012, por lo que respecta a la partida de HABERES para que quede como sigue PRERROGATIVAS, quedando la cantidad igual a la que aparece en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente al año 2012.

Segundo: Que la forma de entrega del recurso de prerrogativas debidamente presupuestado, por parte del Tesorero Municipal se haga en efectivo los días 15 de cada mes, correspondiente a la cantidad que por cada miembro del ayuntamiento corresponde el equivalente a la cantidad de \$5,000.00 (son cinco mil pesos 00/100 M.N), en total el equivalente a la cantidad de 45,000.00 (son cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Tercero: De acuerdo al artículo 163 del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., el procedimiento de comprobación del recurso de prerrogativas se haga ante el ayuntamiento por cada grupo o fracción a través de los gastos que se generen por concepto de viáticos.

Cuarto.- Se otorgan las facultades por parte de los grupos y fracción del ayuntamiento al LICENCIADO ISMAEL MARTINEZ CRUZ, REGIDOR Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, para recibir la cantidad descrita en el punto número dos del presente acuerdo, quien a su vez entregara en cantidades iguales a los miembros de los grupos y fracciones quienes están obligados al acuerdo descrito en el punto número tercero.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. LEONOR TREJO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO
UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION
CONTRATISTAS VIGENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

No. REGISTRO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	ESPECIALIDADES
2	Brigido Rivera Diaz	402
4	Ing. Hector victoriano Ramos	203, 401, 703, 902, 1003, 1103
5	Angel Hernandez Raymundo	203, 401, 402, 901, 903, 1003
6	Wiliar Amado Alvarado Hernandez	401, 703, 903, 1103
12	Ing. Juan Carlos Vega Muñoz	203, 401, 403, 502, 704, 710
13	Arq. Javier Vazquez Casares	401, 402, 403, 601, 705, 1003
22	Juan Angel Pedraza Ledesma	401, 901, 902
30	Hilario Cruz Gonzalez	402
31	Arq. Javier Rojas Rubio	203, 702, 908, 909, 1002, 1604
32	Arq. Rodrigo Fernando Calderon Gomez	203, 401, 502, 702, 908, 909
33	Constructora y Comercializadora de la Sierra S.A. de C. V.	203, 402, 403, 502, 700, 900
36	Ing. Jose Luis Sanchez Delgado	203, 401, 403, 502, 707, 902
39	Ing. Nestor Osornio Paez	203, 401, 402, 403, 705, 903
40	Ing. Elier Garcia Montes	401, 402, 403, 601, 602, 800
41	Ing. Armando Espinoza Rivera	203, 401, 402, 702, 707, 1602
43	Ing. Sergio Hernandez Uribe	203, 401, 403, 702, 705, 901
45	Ing. Carlos Erreguin Rios	203, 401, 402, 705, 1402
46	Ing. Ruben Elizarraras ceja	203, 601, 903, 909, 1103
48	Comercializadora Rocer S.A. de C.V.	203, 401, 705, 706
51	Ing. Jose Guadalupe Olvera Landin	203, 401, 403, 702, 705, 1103
55	J. Cruz Hurtado Morales	203, 401, 706, 903
56	Ing. Aquileo Ivan Zarate Muñoz	203, 400, 702, 705, 800, 1500
59	Dinora Judit Rico Chavez	203, 401, 705, 710
60	Guadalupe Freinet Cortez Rodriguez	203, 401, 702, 705, 710
61	Anrués Construcciones S.A. de C.V.	203, 401, 601, 701, 706
62	Argelia Galvan Moran	902
63	Proveedora de Recursos y Servicios S.A. de C. V.	100, 200, 203, 400, 403, 502
64	Interactiva zoe	100, 200, 203, 400, 403, 502
65	German Flores Reyes	203, 400, 705, 1100
66	Meta vialidades, Edificaciones y Proyectos S.A. de C.V.	401, 403, 705, 1201

LIC. MARICELA DE SANTIAGO CASIANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACION
DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERETARO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para el predio rústico denominado fracción primera de la Ex Hacienda de "San Francisco", ubicado en Carretera de El Pueblito a Huimilpan km. 3.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 63-00-36.258 hectáreas, el cual se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para el predio rústico denominado fracción primera de la Ex Hacienda de "San Francisco", ubicado en Carretera de El Pueblito a Huimilpan km. 3.5, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 63-00-36.258 hectáreas, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 29 de abril de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Joaquín González Perusquía, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Jogope", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el incremento de densidad de H1 a H2 del predio ubicado en el km. 3.5 de la Carretera del Pueblito a Huimilpan, Municipio de Corregidora, Qro., conocido como Rancho San Francisco.
4. Que la empresa denominada "Inmobiliaria Jogope", S. A. de C. V., acredita su legal constitución mediante la Escritura Pública número 2,957 de fecha 22 de junio de 1983, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, titular de la Notaría Pública número 16, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la partida número 110 del libro LXIV, de fecha 4 de noviembre de 1983.

5. Que el Ing. Joaquín González Perrusquía, representante legal de la empresa “Inmobiliaria Jogope”, S. A. de C. V., acredita su personalidad mediante el instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que la empresa denominada “ Inmobiliaria Jogope”, S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio rústico denominado fracción primera de la Ex Hacienda de “San Francisco”, ubicado en la Carretera del Pueblito a Huimilpan km. 3.5 Has., mediante Escritura Pública número 6,016 de fecha 16 de febrero de 1987, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, titular de la Notaría Pública número 16, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida 139 del libro 97-A Tomo II, de la sección primera de fecha 22 de enero de 1988.
7. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 75, de fecha 30 de septiembre de 2009, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha y Habitacional con densidad de 200 hab/ha.
8. Que mediante oficio SAY/DAC/1027/2011, de fecha 04 de mayo de 2011, emitido por el Secretario del Ayuntamiento, se notifica al Ing. Joaquín González Perusquía, representante legal de la empresa “Inmobiliaria Jogope”, S. A. de C. V., el requerimiento correspondiente a efecto de presentar documentales necesaria para darle trámite a su solicitud.
9. Que en respuesta a señalado en el considerando anterior, en fecha 17 de mayo de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Joaquín González Perusquía, representante legal de la empresa “Inmobiliaria Jogope”, S. A. de C. V., dando cumplimiento al requerimiento citado.
10. Que mediante oficio número SAY/DAC/1203/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
11. Que con fecha 28 de junio de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió la opinión técnica DDU/DPDU/OT/066/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido los antecedentes y consideraciones técnicas siguientes:

“...De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No. 10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 75 del 30 de Septiembre de 2009, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha y Habitacional con densidad de 200 hab/ha.

Mediante escritura pública número 2,957, con fecha 22 de junio de 1983, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16, de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen los señores Doctor Fernando Alcocer Murguía, Andrea González Perrusquía de Alcocer, Licenciado Alfonso Vega Alet, Araceli González Perrusquía de Vega e Ingeniero Joaquín González Perrusquía, y formalizan la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima denominada JOGOPE S. A. de C. V., designando como Administrador Único al Ing. Joaquín González Perrusquía.

Mediante escritura pública número 6,016, con fecha 16 de febrero de 1987, ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16, de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen en contrato de compraventa que otorga, por la parte vendedora la Srita. Eva González Dorantes, y de la parte compradora la Empresa denominada “JOGOPE”, S. A. de C.

V., representada en este acto por su Administrador Único el Sr. Ing. Joaquín González Perrusquía, respecto al predio ubicado en una porción del predio rústico denominado Fracción Primera de la ExHacienda de "San Francisco", ubicado en la Carretera del Pueblito a Huimilpan km 3.5, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 156-81-45.00 has.

Mediante la publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga no. 48, con fecha 24 de noviembre de 1988, del Acuerdo para modificación de uso de suelo de un predio rústico conocido con el nombre del Rancho San Francisco, ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1-56-81-45 has, se determina FACTIBLE el uso Habitacional Campestre destinado a granjas o huertas, con densidad de población de 35 hab/ha, en virtud de estar localizado en un área de Preservación Ecológica, celebrado mediante de Sesión de Cabildo en el Municipio de Corregidora, el 23 de noviembre de 1988.

Mediante la publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga no. 10, con fecha 7 de marzo de 1991, del Acuerdo por el cual se concede autorización para efectuar un Fraccionamiento de tipo Residencial Campestre denominada "San Francisco", ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1-56-81-45 has., establece que las obras de urbanización del fraccionamiento deberán concluirse en el término de 2 años a partir de la fecha de la publicación del acuerdo, celebrado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en el Municipio de Corregidora, el 13 de diciembre de 1990.

Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, realizada el 19 de septiembre de 1991, se AUTORIZA la Modificación del Plano del Fraccionamiento San Francisco ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro.

Mediante el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Pueblito, instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 17 de julio de 1997 y publicado en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 41 del 26 de septiembre de 1997 y ratificado dicho acuerdo en la Sesión de Cabildo celebrada el 30 de octubre de 1998.

Mediante Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, con fecha 22 de agosto de 1997, la Secretaría de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado, bajo oficio 01348, dictamina FACTIBLE el uso Habitacional Campestre con densidad de población de 100 hab/ha, para el predio ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro en virtud que se localiza en zona residencial y sobre vialidad urbana, de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de El Pueblito.

Mediante la publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga no. 41, con fecha 26 de septiembre de 1997, del Acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de licencia de ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento residencial campestre denominado "San Francisco", ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1-56-81-45 has., establece que el promotor se obliga a iniciar obras en un plazo no mayor de un año a partir de un año contado a partir de la publicación del acuerdo, realizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en el Municipio de Corregidora, celebrada el 19 de septiembre de 1997.

Mediante la publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga no. 42, con fecha 3 de octubre de 1997, del Acuerdo mediante el cual se autoriza la renovación de licencia de ejecución de las obras de urbanización del fraccionamiento residencial campestre denominado "San Francisco", ubicado en la Carretera Pueblito – Huimilpan km. 3.5 Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 1-56-81-45 has., establece que el promotor se obliga a iniciar obras en un plazo no mayor de un año a partir de un año, así como que dichas obras deberán estar concluidas en un plazo que no excederá de dos años contado a partir de la publicación del acuerdo, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo en el Municipio de Corregidora, celebrada el 24 de septiembre de 1997.

De fecha 31 de octubre del 2000 la Dirección de Catastro del Estado, con expediente DT 2000073, emite plano certificado de un predio ubicado en Carretera El Pueblito - Huimilpan km 2+425 de clave catastral 06010465436134, con superficie de 1,499,740.00 m², propiedad de Inmobiliaria JOGOPE, S. A. de C. V.

Mediante oficio SEDESU 2358/2005, con fecha 13 de diciembre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite Dictamen Técnico Factible, respecto de la Autorización para la Relotificación, Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la 1ª etapa y venta provisional de lotes para la 1ª etapa del Fraccionamiento "San Francisco", condicionado a presentar ante la Dependencia los planos de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes.

Mediante el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 28 de abril de 2011, el Ing. Joaquín González Perrusquía, Administrador Único de la empresa denominada JOGOPE S. A. de C. V., solicita incremento de densidad de Habitacional con densidad de 100 hab/ha a Habitacional con densidad de 200 hab/ha, predio ubicado en una porción del predio rústico denominado Fracción Primera de la ExHacienda de "San Francisco", ubicado en la Carretera del Pueblito a Huimilpan km 3.5, Municipio de Corregidora, Qro.

Mediante oficio SAY/DAC/1203/2011, con fecha 23 de mayo de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita opinión técnica respecto a la solicitud presentada por Ing. Joaquín González Perrusquía, Administrar Único de la empresa denominada JOGOPE S. A. de C. V., referente al incremento de densidad de Habitacional con densidad de 100 hab/ha a Habitacional con densidad de 200 hab/ha, predio ubicado en una porción del predio rústico denominado Fracción Primera de la ExHacienda de "San Francisco", ubicado en la Carretera del Pueblito a Huimilpan km 3.5, Municipio de Corregidora, Qro.,

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Una vez analizado los antecedentes presentados, esta Dependencia considera FACTIBLE el incremento de densidad solicitado de 100 a 200 hab/ha tomando en cuenta que el predio se encuentra dentro de un contexto habitacional con densidad de 200 hab/ha. En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento.

1. Se deberá presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
2. Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
3. Se deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
4. Se deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
5. Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan.
6. Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
7. El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
8. Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
9. Se deberá presentar documento en el cual la Dirección General de Petróleos Mexicanos (PEMEX), le especifique las restricciones y limitantes a considerar en el proyecto, tomando en cuenta el radio de influencia de los gasoductos.
10. Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

En virtud que el predio ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha y habitacional con densidad de 200 hab/ha, el incremento de densidad se aplica para 63-00-36.258 has, correspondientes a la fracción del predio que se encuentra en zona habitacional con densidad de 100 hab/ha. Asimismo, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	\$ 2,835.00
HABITACIONAL MEDIA =50 VSMGZ X 56.70	\$ <u>708.75</u>
	\$ 3,543.75
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.26 VSMGZX 629.936.258 m2)/	
factor único (Habitacional=40)	\$ 232,163.01
25% adicional	\$ <u>58,040.75</u>
	\$ 290,203.76
TOTAL A PAGAR	\$ 293,747.51

(DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal. "

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea, para el predio rústico denominado fracción primera de la Ex Hacienda de "San Francisco", ubicado en Carretera de El Pueblito a Huimilpan km. 3.5, Municipio de Corregidora, Qro., solamente en una superficie de 63-00-36.258 hectáreas, correspondiente a la fracción del predio que se encuentra en zona habitacional con densidad de 200 hab/ha., de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando once del presente proveído.

SEGUNDO. El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando once a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Presentar un Informe Técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- b) Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- c) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), con la finalidad de avaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
- e) Celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan.
- f) Tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
- g) El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- h) Obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- i) Se deberá presentar documento en el cual la Dirección General de Petróleos Mexicanos (PEMEX), le especifique las restricciones y limitantes a considerar en el proyecto, tomando en cuenta el radio de influencia de los gasoductos.
- j) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Dependencia en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2011, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	\$ 2,835.00
HABITACIONAL MEDIA =50 VSMGZ X 56.70	\$ <u>708.75</u>
	\$ 3,543.75
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.26 VSMGZX 629,936.258 m2)/	
factor único (Habitacional=40)	\$ 232.163.01
25% adicional	\$ <u>58,040.75</u>
	\$ 290,203.76

TOTAL A PAGAR \$ 293,747.51
(DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100 M.N.)

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Joaquín González Perusquía, representante legal de la empresa "Inmobiliaria Jogope", S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 04 de octubre de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de octubre de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Enero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la solicitud de dispensa de Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Artículo 39, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la cual señala:

“...El suscrito Regidor Mario Calzada Mercado, en mi carácter de Secretario de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, concuro ante Usted para manifestarle que se ha ingresado solicitud a la dependencia a su cargo, por parte del Lic. Miguel Salvador Calzada Mercado, Representante Legal de la empresa “Polo y Ski”, S. A. de C.V., el cual pretende desarrollar un Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado “Polo & Ski Club”, en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso – Chichimequillas), perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con superficie de 690,482.56m2., por lo que requiere la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del desarrollo.

Dada la naturaleza del citado asunto, deberá ser turnado para su análisis, discusión y emisión de dictamen, por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, por lo que, al tener un interés personal en la determinación de dicho asunto, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 39, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le solicito someta a la aprobación del Pleno, me sea dispensado conocer de su análisis y determinación, procediéndose a la sustitución como integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para el efecto del despacho del asunto antes referido...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--
-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Enero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la sustitución transitoria de integrante de la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., integrándose el C. Regidor Jorge Paulin Jaramillo a la Comisión Permanente de Dictamen de Desarrollo Urbano y Ecología, fungiendo como Secretario, única y exclusivamente para la resolución de la solicitud del Lic. Miguel Salvador Calzada Mercado, Representante Legal de la empresa "Polo y Ski ", S. A. de C.V., el cual pretende desarrollar un Fraccionamiento Residencial y Comercial denominado "Polo & Ski Club", en el predio ubicado en la Carretera Estatal No. 500 (El Paraíso – Chichimequillas), perteneciente a éste Municipio de El Marqués, con superficie de 690,482.56m2., por lo que requiere la Autorización del Proyecto de Lotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Autorización de la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la totalidad del proyecto, así como la Autorización del Área de Donación faltante fuera del desarrollo.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--
-----DOY FE.-----

**LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización del Pago por Afectación para una fracción de 380.62 m² para el predio ubicado en la Parcela 51 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2117 Y 2118 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISOS B) Y D) Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 71 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 9 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios Públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del Pago por Afectación para una fracción de 380.62 m² para el predio ubicado en la Parcela 51 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, mismo que obra dentro del **expediente 200/DAI/10**.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Mediante escritos de fechas 11 y 23 de octubre de 2010 y levantamiento topográfico presentado el 22 de julio de 2011 dirigidos al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, el C. Adrián González de Jesús, solicita el pago por ocupación para vialidad de una fracción con superficie de 380.62 m² que se desprende de la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, incorporada a la estructura vial del Boulevard Bernardo Quintana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior dado que dicha vialidad permite dotar a la zona de una estructura vial que conecta los flujos vehiculares y peatonales, en el Norponiente de la Ciudad con incidencia directa sobre las Delegaciones Felipe Carrillo Puerto y Félix Osores Sotomayor, logrando la optimización de los tiempos de traslado, eficientando las conexiones de transporte público, así como la integración de los sectores Norte y Sur al Norponiente de la Ciudad.

10. Se acredita la propiedad a favor del C. Adrián González de Jesús de la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, mediante Título de Propiedad 00000003792 de fecha 10 de marzo de 2008, otorgado por el Registro Agrario Nacional, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad bajo el sello electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 264457/0001 de fecha 7 de mayo de 2008.

11. Mediante el oficio DAPSI/DABI/2002/11, de fecha 20 de octubre de 2011, el Lic. Jesús Meza Altamirano, Director de Administración Patrimonial y Servicios Internos, remite el Avalúo de folio JLLL/C/025-2011 realizado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León con No. de Registro 0050, respecto de la fracción que se desprende de la Parcela 51 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, identificado con clave catastral 140100127092001 arrojando un valor total comercial de **\$382,100.00 (Trecientos Ochenta y Dos Mil Cien Pesos 00/100, M.N).**

11.1 SE PONE A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEFINIR LOS TÉRMINOS DEL PAGO POR AFECTACIÓN, EN LOS CONTRATOS DE PAGO QUE SE CELEBRE CON EL PARTICULAR, HACIENDO NOTAR QUE DE EXISTIR ALGUNA DIFERENCIA EN SUS TÉRMINOS O ASPECTOS SOCIALES QUE SURJAN, SERÁN RESUELTOS POR LOS PARTICIPANTES CON APOYO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

11.2 EN LO QUE RESPECTA AL VALOR DEL ÁREA AFECTADA Y FORMA DE PAGO, QUEDA SUJETO A LO QUE INSTRUYA LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, POR LO QUE SE RECOMIENDA SE INSTRUYA A DICHA SECRETARÍA PARA QUE REALICE EL AVALÚO DEL PREDIO MENCIONADO, O EN SU CASO SEA CONSIDERADO BAJO VALORES CATASTRALES ACTUALES.

11.3 SE DEBERÁN HACER LAS GESTIONES CON EL PROPIETARIO DE LA FRACCIÓN AFECTADA POR LA VIALIDAD PARA TRANSMITIR AL MUNICIPIO A TÍTULO GRATUITO Y MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, LA FRACCIÓN AFECTADA, DEBIENDO LLEVAR A CABO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.

12. Igualmente se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con número de folio 131/11, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto a la autorización del pago afectación al C. Adrián González de Jesús de una fracción con superficie de 380.62 m² que se desprende de la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, incorporada a la estructura vial del Boulevard Bernardo Quintana, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual en su contenido establece lo siguiente:

12.1 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor, Documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se observó que la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3), sobre la cual en la colindancia Poniente de la misma se desarrolla una sección vial del Boulevard Bernardo Quintana.

12.2 Mediante oficio SOPM/0926/2010, el Arquitecto Santiago Martínez Montes, Secretario de Obras Públicas Municipales, informa que dentro del Programa de Obras 2006, el Municipio de Querétaro realizó la construcción de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, tramo de Acceso III del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez hasta la intersección con la Avenida de La Luz, señalando que con la ejecución de la obra se ocupó la superficie de varias Parcelas del Ejido de Santa María Magdalena, dentro de las cuales se encuentra una superficie de 380.62 m² de la Parcela 51 del Ejido Santa María Magdalena, propiedad del C. Adrián González de Jesús.

12.3 La Dirección de Catastro Municipal mediante folio DMC2011062 de fecha 22 de junio de 2011, emite el levantamiento topográfico respecto de la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, en el que señala una superficie de afectación por vialidad de 380.62 m².

12.4 Con el objeto de atender los requerimientos de movilidad en la zona Norponiente de la Ciudad, con la creación de vialidades primarias que den continuidad a la traza vial existente, que incidía en su totalidad sobre la Avenida de la Luz y el Acceso III del Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, lo que provocaba dificultades operacionales debido al alto volumen vehicular que circula diariamente sobre dichas vialidades, con un incremento gradual en la circulación de vehículos nuevos generados por los desarrollos habitacionales existentes y en proceso en la zona, han incrementado los embotellamientos y demoras a los usuarios en sus traslados, para lo cual en Sesión de Cabildo de fecha 12 de junio de 2001 se autorizó el "Programa General de Vialidades 2000-2003", entre las que se consideró la Prolongación de Boulevard Bernardo Quintana en la zona en que se encuentra la fracción de la Parcela en estudio.

Para llevar a cabo las obras de urbanización del Boulevard Bernardo Quintana, para su conexión desde la Avenida 5 de Febrero hasta Avenida de la Luz y posteriormente su continuación hasta su conexión con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, se ha requerido de la participación de Gobierno del Estado y promotores de vivienda, de acuerdo al esquema que definió la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

12.5 Posteriormente y dentro del Programa de Obras 2006, Gobierno del Estado con la coordinación de la Secretaría de Obras Públicas continuó con la ejecución de obras de la Prolongación Boulevard Bernardo Quintana en el tramo mencionado, incidiendo sobre una fracción de la Parcela en estudio, ocupando de la misma una superficie de 380.62 m².

12.6 Por lo anterior y dado el interés de la Secretaría de Obras Públicas Municipales en la adquisición de las fracciones de terreno descritas, dado que la vialidad forma parte de las obras indispensables para el funcionamiento adecuado y a corto plazo, de la estructura vial en la zona, que garanticen la continuidad en el trazo de la Prolongación del Boulevard Bernardo Quintana, que da acceso a diversos Fraccionamientos y desarrollos habitacionales y comerciales, permitiendo su continuación con una sección homogénea hasta su conexión con el Anillo vial II Fray Junípero Serra, al Norponiente de la Ciudad, congruente con los objetivos estratégicos de la presente Administración Municipal, en la que se considera la ampliación y mejoramiento de vialidades comprendidas en la zona, con la integración de los Sectores Oriente y Poniente de la Ciudad, se llevaron a cabo negociaciones con el C. Adrián González de Jesús, acordando la ocupación previa de la superficie afectada, en razón de estar la Parcela sujeta al régimen ejidal y que a una vez adoptado el dominio pleno se procedería a la transmisión de la superficie a favor del Municipio, previo el pago al valor determinado mediante avalúo comercial, lo que representaría una superficie total a escriturar de 380.62 m²,

misma que se incorporará en su totalidad para infraestructura vial urbana, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

- A. Hacer las gestiones con el propietario del área que se incorpora a la vialidad, para transmitir al municipio mediante escritura pública, la superficie referida, tal como lo dispone el título tercero del Código Urbano para el Estado de Querétaro, correspondiente al área de rodamiento y banquetas.
- B. De existir diferencias en las superficies descritas por ajustes en el trazo de la vialidad, se realizarán los trabajos técnicos necesarios por la Dirección de Catastro, tomando como válidos los datos resultantes.
- C. Con el avalúo comercial enviado a la Secretaría del Ayuntamiento por parte de la Secretaría de Administración, se puede determinar el monto a cubrir por la afectación por el desarrollo de la vialidad que se incorpora al Boulevard Bernardo Quintana.

12.7 De conformidad al Artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 Fracción II, 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; Párrafo Segundo de la Constitución Local, 34, 35, fracción III y VII, 131 de la Ley Orgánica Municipal; 45, 46, 189, del Código Municipal corresponde al Cabildo el conocimiento de infraestructura urbana, vialidades primarias del desarrollo urbano en base a lo cual se propone autorizar el reconocimiento de la infraestructura urbana, vialidades y transmisión jurídica de la propiedad a favor del Municipio.

12.8 En lo que respecta al valor del área afectada, y ya con el avalúo realizado por parte de un perito valuador mismo que determina su valor comercial, se recomienda hacer las gestiones de negociación correspondientes por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipales.

12.9 Con el objeto de conocer el estado actual del área en comento, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano realizó inspección al sitio, encontrando lo siguiente:

- El área en estudio, actualmente forma parte de la estructura vial de la zona, incorporándose al Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.
- La vialidad se encuentra desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, generada con 6 carriles a contraflujo.
- No se cuenta con banqueta en los costados de la vialidad, sin embargo se cuenta con guarniciones de concreto a lo largo de la misma.
- En la zona se cuenta con alumbrado público, que corre en paralelo con la vialidad, albergando en postería de concreto luminarias.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, **el pago por ocupación para vialidad de una fracción con superficie de 380.62 m² que se desprende de la Parcela 51 Z-1 P ¼ del Ejido Santa María Magdalena, incorporada a la estructura vial del Boulevard Bernardo Quintana en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, con la definición de los términos para su adquisición de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

14. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Querétaro el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 4 apartado II inciso g), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** el pago por afectación para una fracción de 380.62 m² para el predio ubicado en la Parcela 51 Z-1 P 1/4 del Ejido Santa María Magdalena, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, a favor del C. Adrián González de Jesús de conformidad con lo dispuesto en el **Considerando 11** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretarías de Administración y Secretaria de Finanzas a fin de que determinen lo relacionado con el **Considerando 11.1** y en su caso se eroguen las cantidades necesarias para el pago por afectación a favor del C. Adrián González de Jesús de conformidad a lo señalado en el **considerando 11.**

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación en la Gaceta Municipal a que realice los movimientos contables necesarios para que se erogue la cantidad a cubrir al C. Adrián González de Jesús.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro, realice el levantamiento topográfico y/o deslinde catastral, en caso de que no sean perfectamente determinada la superficie afectada, en su caso se tomaran como válidos los datos resultantes, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al **Considerando 12.6 Inciso B** del presente Acuerdo, **debiendo remitir una copia a la Dirección General Jurídica y Secretaría del Ayuntamiento para la integración del expediente técnico,**

QUINTO. Se instruye a la Secretaria General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica coadyuve con el C. Adrián González de Jesús, a efecto de integrar el expediente técnico para realizar todos y cada uno de los procedimientos administrativos y jurídicos a efecto de formalizar ante notario público la escrituración del predio afectado por vialidad a favor del Municipio de Querétaro, **asimismo deberá remitir el primer testimonio inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio a la Secretaría de Administración y copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.**

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, realice los trámites necesarios para la subdivisión del predio del particular, con lo cual se deberá determinar la fracción que deberá ser transmitida a favor del Municipio de Querétaro, **debiendo remitir copia de su cumplimiento a la Dirección General Jurídica.**

SÉPTIMO. Todos los gastos, derechos y honorarios y demás que se generen con motivo del presente Acuerdo serán cubiertos por el H. Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Finanzas, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los Órganos de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaria General de Gobierno Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, y al C. Adrián González de Jesús.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 06 seis de diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en la parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González; el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de regularización del asentamiento humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. Que atendiendo a lo indicado en la exposición de motivos plasmados en los Considerandos 15 y 16 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente a la fecha, de igual forma y con fundamento en los artículos que van del 3 al 15 inclusive de la Legislación mencionada, corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, proveer lo relativo a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m².

8. Mediante oficio No. DRT/476/2011, con fecha 15 de agosto de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el L.A.E. Arturo Torres Gutiérrez, Director de Regularización Territorial, solicita la regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II" ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m².

9. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 20 de fecha 20 de marzo de 2009, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento.

10. Así mismo, como parte del Programa de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares ubicados en el Municipio de Querétaro, aprobado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de junio de 2010 por el H. Ayuntamiento de Querétaro.

11. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

12. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

13. En respuesta de la petición la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal formuló el Dictamen Técnico respectivo, identificado con el Folio: 177/11, mismo que se localiza y se encuentra dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento con la denominación Regularización de Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo II, Delegación Municipal Epigmenio González, dentro del cual se destaca y se establece lo siguiente:

13.1. Se Se acredita la propiedad a favor de la C. Tomasa Reséndiz García de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo con superficie de 4-09-52.50 Ha, mediante el Título de Propiedad No. 000000001110, de fecha 19 de marzo de 2003, otorgado por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real No. 141094/1 de fecha 25 de abril de 2003.

13.2. De acuerdo con los datos del Título de Propiedad, la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, cuenta con una superficie de 40,952.50 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: 33.92 metros linda con Parcela 196, 42.77 metros linda con Parcela 206 y 464.67 metros linda con Parcela 207,
 - Al Sureste: 83.11 metros linda con Gobierno del Estado,
 - Al Suroeste: 253.70 linda con Parcela 214 y 257.31 metros linda con Parcela 204.
 - Al Noroeste 21.13 metros linda con la Gobierno del Estado.
- 13.3.** Mediante la Escritura Pública No. 25,715 de fecha 3 de abril de 2009, pasada ante la fe del Lic. Rodrigo Diaz Castañares, Notario Público Titular de la Notaría Número 6 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio de Personas Morales 00008792/0001 el día 30 de julio de 2009, se protocoliza la Constitución de la Asociación de Colonos denominada "Asociación de Colonos Balcones de San Pablo", A. C., en la que se designa al C. José Luis Pérez Guevara como Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.
- 13.4** Mediante la Escritura Pública No. 23,651 de fecha 17 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Roberto Reyes Olvera, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 1 (uno) de esta Demarcación, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00141094/0002 de fecha 28 de octubre de 2009, se hace constar el Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, que otorgan los CC. Tomasa Reséndiz García y J. Dolores Pilar Bautista, a favor de Paula Evelia Lira Martínez, con relación a una fracción la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- 13.5.** Mediante la Escritura Pública No. 33,200 de fecha 13 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 24 de este Partido Judicial y su Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 141094/3 de fecha 7 de octubre de 2010, se hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, Limitado en cuanto a su objeto y con carácter de Irrevocable, que otorga la C. Paula Evelia Lira Martínez, a favor del Municipio de Querétaro, con relación a una fracción la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo.
- 13.6.** Con fecha 16 de agosto de 2007 la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió el Dictamen de Uso de Suelo 2007-4370 para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3), en la fracción Norponiente del predio con una superficie estimada de 28,728.74 m² de Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González.
- 13.7.** Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 19 de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se verifico que la Parcela en estudio del Ejido San Pablo, se encuentra en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha.
- 13.8** Mediante oficio con folio número DDU/CPU/FC/2561/2011 de fecha 29 de junio de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en la Parcela 205 Z -1 P1/1 del Ejido San Pablo, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 13.9** De acuerdo con el proyecto de lotificación, las superficies del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo II, se desglosan de la siguiente manera:

BALCONES DE SAN PABLO II				
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES Y LOTES				
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	%	No. LOTES	No. VIVIENDAS
SUPERFICIE HABITACIONAL	22,922.79	55.97%	173	173
SUPERFICIE COMERCIAL Y SERV.	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE ÁREA VERDE	2,532.16	6.18%	1	-
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO URBANO	0.00	0.00%	-	-
SUPERFICIE VIAL	13,997.55	34.19%	-	-
SUPERFICIE NO CONSIDERADA	1,500.00	3.66%	-	-
TOTAL DEL ASENTAMIENTO (DESARROLLO)	40,952.50	100.00%	174	173

- 13.10** Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos requeridos por la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, el LAE. Arturo Torres Gutiérrez, Titular de la Dirección de Regularización Territorial, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Querétaro, mediante el Estudio Técnico de Asentamientos, informa que la ocupación real del Asentamiento corresponde al 61% de sus lotes, el cual surgió como asentamiento desde el año de 2001 por lo que tiene una antigüedad de 10 años, en base a lo cual cumple con lo que establece el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.
- 13.11** Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano “Balcones de San Pablo II” no cuenta con servicios básicos de infraestructura de electrificación dotada, asimismo, se verificó que no cuenta con servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y alumbrado público. De igual manera, no cuenta con vialidades pavimentadas y ni banquetas y guarniciones de concreto, por lo que corresponde a un avance en las obras de urbanización del 0.00% en base a lo cual la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos Balcones de San Pablo”, A.C., deberá celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de todas las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.
- 13.12** Mediante oficio UMPC/AE/233/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, la Dirección de la Unidad de Protección Civil emite una nota informativa elaborada por el C. José Martín Ledezma Ledezma, analista de emergencias en la que informa que el Asentamiento Humano “Balcones de San Pablo II” se encuentra construido y habitado al 60% y no se cuenta con servicios de urbanización, todas las viviendas se encuentran construidas de tabique y cemento, la topografía del terreno cuenta con una ligera inclinación, el tipo de terreno es de tierra negro tipo parcela y por la inclinación del terreno se generan pequeños escurrimientos pluviales sobre las calles, sobre el área verde se encuentra una pequeña ladera en la cual se observan algunas rocas inestables por lo que en cualquier momento pueden tener movimiento.
- 13.13.** El Artículo 3 Transitorio de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos establece textualmente lo siguiente:
- “Artículo 3.- La vigencia de la presente Ley será de 3 años, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.
- 13.14** Por lo anterior, se acepta recibir en donación el área con que cuenta el Asentamiento en comento la superficie de 2,532.16 m2 para área verde y 13,997.55 m2, por concepto de vialidades del Asentamiento Humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito.
- 13.15** Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación de Colonos para las calles que integran el Asentamiento, se indica en el plano anexo y es la siguiente:
- Balcón de Santo Tomás
 - Balcón de San Marcos
 - Colinas de Inglaterra
 - Balcón de San Andrés
 - Colinas de Suecia
 - Colinas de Holanda
 - Balcón de San José
 - Balcón de San Pedro
 - Avenida Técnicos

- Balcón de San Juan
- Balcón de San Lucas
- Balcón de San Pablo

13.16 Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que las vialidades Colinas de Inglaterra, Colinas de Suecia, Colinas de Holanda y Avenida Técnicos, son continuación de vialidades reconocidas del Asentamiento Humano Colinas del Pedregal; por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, y se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Balcón de Santo Tomás
- Balcón de San Marcos
- Colinas de Inglaterra
- Balcón de San Andrés
- Colinas de Suecia
- Colinas de Holanda
- Balcón de San José
- Balcón de San Pedro
- Avenida Técnicos
- Balcón de San Juan
- Balcón de San Lucas
- Balcón de San Pablo

13.17 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable solicita sea sometido a consideración del H. Cabildo para su aprobación definitiva dicha nomenclatura y asimismo el Promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2011.

BALCONES DE SAN PABLO II				
DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$ 373.65	\$ 37.42	
Balcón de Santo Tomás	55.239	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Marcos	56.783	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Colinas de Inglaterra	81.109	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Andrés	56.486	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Colinas de Suecia	83.108	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Colinas de Holanda	83.090	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San José	55.697	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Pedro	55.948	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Avenida Técnicos	83.109	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Juan	56.445	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Lucas	16.970	\$373.65	\$0.00	\$373.65
Balcón de San Pablo	479.827	\$1,494.61	\$261.95	\$1,756.57
SUBTOTAL				\$5,866.75
25 % ADICIONAL				\$ 1,466.69
TOTAL				\$7,333.44

(Siete mil trescientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.)

Debiendo instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base a los puntos anteriormente expuestos de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, aprobada con fecha 27 de noviembre de 2008 por la LV Legislatura del Estado de Querétaro, y conforme al plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con Oficio No. DDU/CPU/FC/2561/2011 de fecha 29 de junio de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento la autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en la Delegación Epigmenio González de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.

15. Asimismo, es importante recalcar que tal y como lo dispone el Artículo 12 Fracción I de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, todos y cada uno de los derechos y/o impuestos que se deriven para lograr la consecución de la regularización del Asentamiento Humano denominado Balcones de San Pablo II, ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m²., inmerso territorialmente en la Delegación Félix Osoreos Sotomayor deberán ser exentos.

16. Se deberá autorizar la regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m²., consistente en la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Autorización de Nomenclatura.**

...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos en el punto 4, apartado III, Inciso i) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m²., lo anterior en correlación al **Considerando 16** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Considerando 13.14** del presente Acuerdo, desde este momento se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Dirección de Regularización Territorial, realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión al Municipio de Querétaro a título gratuito y mediante escritura pública, de las superficies establecidas en el Considerando citado, remitiendo el primer testimonio original a la Secretaría de Administración y copia certificada de la misma a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

TERCERO. La "Asociación de Colonos Balcones de San Pablo II", A. C., deberá celebrar en un plazo que no excederá del tiempo de ejercicio de la presente administración municipal, un Convenio de Participación con el Municipio de Querétaro, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "Balcones de San Pablo II", ubicado en la parcela 205 Z-1 P 1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González con superficie de 40,952.50. Asimismo la agrupación antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al cabildo. Los titulares de las dependencias Municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho convenio por parte del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Dirección de Desarrollo Urbano, para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias den seguimiento al cumplimiento del Convenio referido y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del

Ayuntamiento y al Cabildo. Los titulares de las dependencias municipales referidas, estarán autorizados a suscribir dicho Convenio por parte del Municipio de Querétaro.

QUINTO. Asimismo, en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. SE AUTORIZA LA NOMENCLATURA para el Asentamiento Humano denominado “**Balcones de San Pablo II**”, ubicado en una fracción de la Parcela 205 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, con una superficie de 40,952.50 m²., en los términos expresados en el **Considerando 13.16** del presente Acuerdo, debiendo la “Asociación de Colonos Balcones de San Pablo II., instalar a su costa las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEPTIMO. El presente acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, el mismo quedará sin efecto.

NOVENO. Se solicita a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, efectúe las anotaciones respectivas en el folio real correspondiente, a efecto de que se realice el cierre de los mismos, hasta en tanto se concluya con la enajenación y regularización del Asentamiento mencionado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, con costo a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente señalados.

TERCERO. De conformidad con el Artículo 13 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, una copia certificada del presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con cargo al Municipio de Querétaro y una vez realizado lo anterior, remita el certificado de inscripción respectivo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría de Gobierno Municipal para que de manera conjunta y coordinada den seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Ingresos, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Municipal Epigmenio Gonzáles y a la Dirección de Regularización Territorial...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de Diciembre de dos mil once, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó la solicitud presentada por la C. María Estela Gutiérrez Lara, Representante de los Sres. Benito Tavares Mendoza, Cristino Antulio Meza Hernández y Sucesión de los Sres. Teofilo, Francisca Josefa, Manuel, J. Jesús, José Antonio, Raquel, Palemon, todos ellos de apellidos Aguilar Padilla; Francisco Javier, Daniel, Pablo Ernesto de Apellidos Aguilar Oviedo; Juan Francisco, Ma. Isabel y Ma. De Lourdes de Apellidos Hernández Aguilar; relativa a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90m²., Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24m²., de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m²., pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.; el cual señala:

“...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 15 de diciembre del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 028/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por la C. María Estela Gutiérrez Lara, Representante de los Sres. Benito Tavares Mendoza, Cristino Antulio Meza Hernández y Sucesión de los Sres. Teofilo, Francisca Josefa, Manuel, J. Jesús, José Antonio, Raquel, Palemon, todos ellos de apellidos Aguilar Padilla; Francisco Javier, Daniel, Pablo Ernesto de Apellidos Aguilar Oviedo; Juan Francisco, Ma. Isabel y Ma. De Lourdes de Apellidos Hernández Aguilar; relativa a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90m²., Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24m²., de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m²., pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... DIAGNÓSTICO:

1.- Mediante oficio SAY/0629/2011 - 2012 de fecha 20 de julio de 2011, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento solicita se emita la Opinión Técnica correspondiente, a esta Dirección de Desarrollo Urbano; para llevar a cabo el Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios propiedad de los Sres. Teofilo, Francisca Josefa, Manuel, J. Jesús, José Antonio, Raquel, Palemón, todos ellos de apellidos Aguilar Padilla; Francisco Javier, Daniel, Pablo Ernesto de Apellidos Aguilar Oviedo; Juan Francisco, Ma. Isabel y Ma. De Lourdes de Apellidos Hernández Aguilar.

2.- Mediante escrito de fecha 13 de julio de 2011, la C. María Estela Gutiérrez Lara, Representante de los Sres. Benito Tavares Mendoza, Cristino Antulio Meza Hernández y Sucesión de los Sres. Aguilar Padilla; solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), del predio identificado como Resto del Predio de la Fracción Séptima del Rancho denominado Cerro Prieto, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Anexando la siguiente documentación:

- a. *Copia de la Escritura Pública Número 3,591 de fecha 21 de noviembre de 1986, ante el Lic. Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Adscrito y encargado de la Notaría Tres, en la que se hace constar el Contrato de Compraventa; que celebran de una parte el Ing. Enrique León Lando Faure, asociado con su esposa la Sra. Norma Elvira Hernández de Lando y de la otra parte el Sr. Cristino Antulio Meza Hernández respecto a un predio con superficie de 25.00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 264 del Libro 94-A Tomo VII, fecha 22 de diciembre de 1987.*
- b. *Copia de la Escritura Pública Número 24,892 de fecha 15 de febrero de 2011, ante el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número Once, en la que comparecen el Sr. Cristino Antulio Meza Hernández para otorgar a favor de la Sra. María Estela Gutiérrez Lara, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Amplio Dominio respecto de la Fracción A, de la Fracción VI, de Cerro Prieto, Municipio de El Marqués el cual tiene una superficie de 21,675.90 m2.*
- c. *Copia de la Escritura Pública Número 531 de fecha 25 de octubre de 1971, ante el Lic. Fernando Ortiz Arana, Notario Público Adscrito a la Notaría Número Catorce en la que se hace constar el Contrato de Compraventa; que celebran de una parte la Sra. Juana Avendaño y Mejía Vda. De Olvera y de la otra parte el Sr. Benito Tavares Mendoza, respecto a un predio con superficie de 55-19-00.00 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 2032 del Libro 80-A Sección Primera, fecha 12 de noviembre de 1971.*
- d. *Copia de la Escritura Pública Número 24,891 de fecha 15 de febrero de 2011, ante el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número Once, en la que comparecen el Sr. Benito Tavares Mendoza para otorgar a favor de la Sra. María Estela Gutiérrez Lara, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Amplio Dominio respecto a la Fracción VIII A de la Fracción VIII de Cerro Prieto, Municipio de El Marqués el cual tiene una superficie de 293,375.023 m2.*
- e. *Copia de la Escritura Pública Número 4,515 de fecha 27 de noviembre de 1989, ante el Lic. Francisco González Jauregui, Notario Titular de la Notaría Número Quince en la que se hace constar el Contrato de Compraventa; que celebran de una parte el Sr. José Teofilo Diego Aguilar Padilla en su carácter de Albacea en la Sucesión de Bienes de Soledad Avendaño Mejía y de la otra parte la Sra. Susana Padilla Avendaño y el Sr. Jesús Aguilar Salinas, respecto a un predio con superficie de 53-96-81 Has., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 254 del Libro 76-C y partida 60 de fecha 20 de febrero de 1990.*
- f. *Copia de la Escritura Pública Número 24,893 de fecha 15 de febrero de 2011, ante el Lic. Juan Pablo Olivares Arana, Notario Público Titular de la Notaría Número Once, en la que comparecen los Sres. Teofilo, Francisca Josefa, Manuel, J. Jesús, José Antonio, Raquel, Palemón, todos ellos de apellidos Aguilar Padilla; Francisco Javier, Daniel, Pablo Ernesto de Apellidos Aguilar Oviedo; Juan Francisco, Ma. Isabel y Ma. De Lourdes de Apellidos Hernández Aguilar para otorgar a favor de la Sra. María Estela Gutiérrez Lara, un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Amplio Dominio respecto a un predio con superficie de 331,854.24 m2.*
- g. *Copia del recibo de pago del impuesto predial rústico con superficie de 33.1854 Has., con clave catastral 110101866130181 a nombre de Jesús y Socios Aguilar Salinas, con número de recibo 265490, de fecha de pago 28 de enero de 2011.*
- h. *Copia del recibo de pago del impuesto predial rústico con superficie de 17.4609 Has., con clave catastral 110101866130579 a nombre de Benito Tavares Mendoza Aguilar Salinas, con número de recibo 265493, de fecha de pago 28 de enero de 2011.*
- i. *Copia del recibo de pago del impuesto predial rústico con superficie de 25.0743 Has., con clave catastral 110101866130117 a nombre de Benito Tavares Mendoza Aguilar Salinas, con número de recibo 265492, de fecha de pago 28 de enero de 2011.*

- j. Copia del recibo de pago del impuesto predial rústico con superficie de 2.16 Has., con clave catastral 110101866130877 a nombre de Meza Hernández Cristino Antulio, con número de recibo 300700, de fecha de pago 14 de diciembre de 2011.
- k. Se anexa copia del oficio No. DDU/DL/3164/2010, Folio: SUB-143/10, de fecha 3 de noviembre de 2010, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autoriza, la Subdivisión de Predios, del predio identificado como Fracción séptima del Rancho denominado “Cerro Prieto”, con superficie total de 539,681.00 m2., quedando pendiente la inscripción correspondiente.
- l. Copia del Oficio Número F.22.01.02/1652/11 de fecha 25 de octubre de 2011, suscrito por el Delegado Federal de la Semarnat, mediante el cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales informa que la viabilidad para el cambio de utilización de terrenos forestales, respecto al polígono solicitado de 660,506.138 m2., es responsabilidad del solicitante llevar a cabo lo indicado en el “Artículo 7º fracciones XL, XLI y XLV de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y 2 Fracciones V y XXXI de su reglamento”.

3.- Copia del Oficio No. DDU/DPUP/2598 /2011 de fecha 25 de julio de 2011, mediante el cual esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, informa que previo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo, deberá de dar cumplimiento a las condicionantes que el mismo se indican.

4.- Una vez realizada la localización del Predio de referencia en el Plan de Desarrollo se determina lo siguiente:

Al respecto, le comunico que de acuerdo a los datos proporcionados y al análisis técnico correspondiente, se verificó que el predio en estudio, se localiza dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona de Chichimequillas (2004-2025), documento Técnico – Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 7 de diciembre del 2007, Acta No. AC/006/2007; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 3, de fecha 18 de enero del 2008; e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000021/001, el día 23 de diciembre del 2008; ubicándose en 51.00 % (PAT) Protección Agrícola De Temporal, 27.31 % (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial, 19.15 % (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, 2.54 % (CS) Zona Comercial y de Servicios.

INFORME DE USO DE SUELO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN URBANA Y PROYECTOS

DATOS DEL PREDIO

DIRECCIÓN O IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: RANCHO DE CERRO PRIETO

LOCALIDAD: Chichimequillas

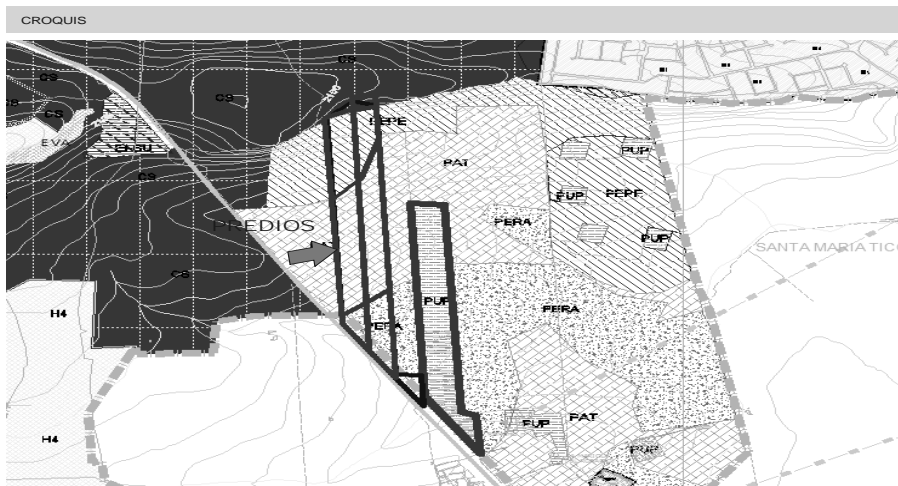
CLAVE CATASTRAL: 110101866130181, 110101866130579
 110101866130117, 110101866130877

SUPERFICIE: 646,905.163 m2

SOLICITANTE: María Estela Gutiérrez Lara

USO DE SUELO: 2.54% En Zona Comercial y de Servicios (CS)
27.31% En Zona de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)
51.0% En Zona de Protección Agrícola de Temporal (PAT)
19.15% En Zona de Protección Ecológica Recarga de Acuíferos (PERA)

PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.



SIMBOLOGÍA

MONUMENTOS HISTORICOS	
	1.- CAPILLA FAMILIAR
	2.- HACIENDAS
AREA NO URBANIZABLE	
	PROTECCION ECOLOGICA PROTECCION ESPECIAL
	PROTECCION ECOLOGICA RECARGA DE ACUIFEROS
	CUERPOS DE AGUA
	PROTECCION AGRICOLA DE RIEGO
	PROTECCION AGRICOLA DE TEMPORAL
	PROTECCION USOS PECUARIOS
	BANCO DE MATERIAL
	PROTECCION ECOLOGICA DE USOS MIXTOS
	PARQUE DE CACTACEAS

5.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia por lo que se anexa el reporte fotográfico:



**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes antes descritos, esta Dirección de Desarrollo Urbano considera que deberán cumplir con las condicionantes que en el cuerpo del presente dictamen se mencionan para considerar viable el cambio de uso de suelo; es importante mencionar que en caso de autorizarse el Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90m²., Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24m²., de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m²., pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., con este tipo de proyectos se dará impulso a la zona además de generación de fuentes de empleo, éste cambio deberá ser **CONDICIONADO** al cumplimiento de las siguientes clausulas:

1. Dar cumplimiento a los lineamientos que establece la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, realizar el Cambio de Uso de Suelo para determinar si son Terrenos Forestales.
2. Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles los Estudios Técnicos correspondientes al Impacto Urbano, Vial y Ecológico; de acuerdo a los terminos de referencia y lineamientos técnicos establecidos por esta Dirección de Desarrollo Urbano.
3. Presentar en un plazo máximo de 90 días hábiles, la Factibilidad de Servicio de Agua Potable para el proyecto pretendido por la Comisión Estatal de Aguas (C. E. A), y/o el Organismo Operador de la Zona, así como el suministro de Energía Eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.
4. Presentar en un plazo máximo de 60 días hábiles, la Autorización del Acceso Carretero del Predio debido a que cuenta con frente hacia el Carretera Federal 57 Cuota, en caso de que el proyecto pretenda tener acceso por la misma.
5. Obtener ante esta Dirección la Fusión de Predios y el Dictamen de uso de suelo correspondiente, al proyecto que se pretende desarrollar, una vez que se haya publicado por dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico “La Sombra de Arteaga”; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo.
6. Para que esta Dirección otorgue el Visto Bueno al Proyecto pretendido debiera dar cumplimiento a lo siguiente:
 - Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial No. 68 “La Sombra de Arteaga”; el día 18 de septiembre de 2009. Así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

- Posteriormente, deberá presentar el proyecto Autorizado de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A. y/o el Organismo Operador de la Zona, deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
 - Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.
7. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 646,905.163 m².

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m ² .: (\$56.70 X 31.14)= \$ 1,765.63	
	Metros Excedentes: (646,805.163m ²) (\$56.70)/100= \$366,738.52	\$ 368,504.157
25 % adicional	\$ 368,504.157 X (0.25)	\$ 92,126.039
	TOTAL	\$ 460,630.196

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo, la cantidad \$ 460,630.196 (Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta Pesos Pesos 19/100 M. N.).

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/141/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. María Estela Gutiérrez Lara, Representante de los Sres. Benito Tavares Mendoza, Cristino Antulio Meza Hernández y Sucesión de los Sres. Teofilo, Francisca Josefa, Manuel, J. Jesús, José Antonio, Raquel, Palemon, todos ellos de apellidos Aguilar Padilla; Francisco Javier, Daniel, Pablo Ernesto de Apellidos Aguilar Oviedo; Juan Francisco, Ma. Isabel y Ma. De Lourdes de Apellidos Hernández Aguilar; relativa a la autorización del Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90m²., Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24m²., de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m²., pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que conforme a la documentación que integra el expediente relativo a éste asunto y hecho el análisis respectivo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamina PROCEDENTE el cambio de Uso de Suelo requerido por la solicitante en los términos del dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de (PAT) Protección Agrícola de Temporal, (PEPE) Protección Ecológica Protección Especial y (PERA) Protección Ecológica Recarga De Acuíferos, a un Uso de Proyectos Detonadores de Manufactura y Logística (PD – ML), de los predios identificados como: Fracción A de la Fracción VI con superficie de 21,675.90m²., Fracción VIII A de la Fracción VIII Cerro Prieto con superficie de 293,375.023 y la Fracción denominada Resto del Predio con superficie de 331,854.24m²., de Cerro Prieto con superficie total de 646,905.163 m²., pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del predio solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Dar cumplimiento a los lineamientos que establece la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su caso, realizar el Cambio de Uso de Suelo para determinar si son Terrenos Forestales.

2.2.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente acuerdo en la gaceta Municipal, los Estudios Técnicos correspondientes al Impacto Urbano, Vial y Ecológico, de acuerdo a los terminos de referencia y lineamientos técnicos establecidos por la citada Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.3.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente acuerdo en la gaceta Municipal, la Factibilidad de Servicio de Agua Potable para el proyecto pretendido por la Comisión Estatal de Aguas (C. E. A), y/o el Organismo Operador de la Zona, así como el suministro de Energía Eléctrica por la Comisión Federal de Electricidad.

2.4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la primer publicación del presente acuerdo en la gaceta Municipal, la Autorización del Acceso Carretero del Predio debido a que cuenta con frente hacia el Carretera Federal 57 Cuota, en caso de que el proyecto pretenda tener acceso por la misma.

2.5.- Obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y acreditarlo ante la Secretaría del Ayuntamiento la Fusión de Predios y el Dictamen de uso de suelo correspondiente, al proyecto que se pretende desarrollar, una vez que se haya publicado por segunda ocasión en la Gaceta Municipal el presente Acuerdo.

2.6.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por la presente autorización; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La superficie total corresponde a una superficie de 646,905.163 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$56.70 X 31.14)= \$ 1,765.63	
	Metros Excedentes: (646,805.163m2) (\$56.70)/100= \$366,738.52	\$ 368,504.157
25 % adicional	\$ 368,504.157 X (0.25)	\$ 92,126.039
	TOTAL	\$ 460,630.196

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo, la cantidad de \$460,630.196 (Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Treinta Pesos Pesos 19/100 M. N.).

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- A fin de obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal el Visto Bueno al Proyecto pretendido debiera dar cumplimiento a lo siguiente:

2.6.1.- Cumplir lo que indica el Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio de El Marqués, publicado en el Periódico Oficial No. 68 "La Sombra de Arteaga"; el día 18 de septiembre de 2009, así como a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.6.2.- Posteriormente deberá presentar el proyecto autorizado de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial, autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A. y/o el Organismo Operador de la Zona, deberán considerarse dentro del proyecto integral, los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.

2.6.3.- Asimismo, deberá de presentar el Proyecto Autorizado por la Comisión Federal de Electricidad.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la "Gaceta Municipal", deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento.

Notifíquese y cúmplase..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.--
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2011 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para resolver la autorización definitiva y entrega-recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados.
2. Que el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, literalmente refiere:

“... **ARTICULO 115.** Para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento, el propietario deberá acreditar:

 - I. Haber obtenido la autorización definitiva del fraccionamiento previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que establece este código.
 - II. La conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento.
 - III. Que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones.
 - IV. Que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial.
 - V. Que cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos.
 - VI. Haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y
 - VII. Que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna...”.
3. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 18 de agosto de 2011, el Ing. Luis Miguel Rivas, en su carácter de representante Legal de la empresa “CECSA de Querétaro del Centro”, S. A. de C.V., solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorización definitiva y entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados.

4. Que la sociedad mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C. V., acredita estar debidamente constituida mediante Escritura Pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 18 de este partido judicial inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 00002295/0017 de fecha 06 de febrero de 2002.
5. Que el Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita su personalidad mediante el instrumento público descrito en el considerando anterior.
6. Que mediante Escritura Pública número 69,573 de fecha 13 de noviembre de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, adscrito a la Notaría Pública número 7 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00269041/0003, de fecha 17 de febrero de 2009, la empresa denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S. A. de C. V., acredita la propiedad de la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados.
7. Que mediante oficio DDU 2847/2008 expediente USM-517/08, de fecha 13 de agosto de 2008, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se emitió Dictamen de Uso de Suelo para el predio identificado como Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2, en el que se pretende ubicar 553 viviendas y dos lotes comerciales.
8. Que mediante oficio número F.22.01.02/1355/2008, de fecha 25 de agosto de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emite dictamen para el predio ubicado en la Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2, en el que no se clasifica como un terreno forestal.
9. Que mediante oficio número DU/AL/08/20 de fecha 17 de octubre de 2008, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se emite la Constancia de Alineamiento para el predio ubicado en la Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 83,777.03 M2.
10. Que mediante oficio SEDESU/SSMA/906/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autorizó el Impacto Ambiental, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión de San Juan" ubicado en la Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2.
11. Que mediante oficio número P1000/2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en fraccionamiento "Misión San Juan", Municipio de Corregidora, Qro.
12. Que mediante oficio SEDESU/SSMA/957/2008, de fecha 13 de noviembre de 2008, expedido por el Secretario de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autorizó la modificación del Impacto Ambiental, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de San Juan" ubicado en la Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2.
13. Que mediante oficio número VE/0308/2008 y VE/0750/2008 de fecha 28 de marzo y 18 de julio de 2008, expedido por la Comisión Estatal de Aguas, Querétaro, otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 502 viviendas y 100 viviendas respectivamente, para el predio ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
14. Que mediante oficio SDUOP/DDU/1854/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se emitió el Vo. Bo., del Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento Habitacional de tipo Popular denominado "Misión de San Juan", a desarrollarse en tres etapas; ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2.
15. Que mediante oficio número DDU 382/2009, expediente USM-517/08 de fecha 19 de febrero de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió Dictamen de Uso de Suelo al predio identificado como Parcela 4 Z-1 P ½ del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 83,777.03 M2, en el que se pretende ubicar 557 viviendas y dos lotes comerciales.

16. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 28 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de las etapas 1, 2 y 3 y aprobación de la licencia provisional para la venta de lotes de la etapa 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de San Juan", ubicado en la Parcela 4 Z-1 P ½, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro, con superficie de 83,777.03 M2.
17. Que el desarrollador dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Cabildo señalado en el considerando anterior, mediante lo siguiente:
- Impuesto por concepto de Licencia para Fraccionar, Etapa 1:

Recibo oficial No. E 362262 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$56,521.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.);
 - Impuesto por concepto de Licencia para Fraccionar, Etapa 2:

Recibo oficial No. E 362263 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$40,165.00 (CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - Impuesto por concepto de Licencia para Fraccionar, Etapa 3:

Recibo oficial No. E 362264 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$18,576.00 (DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización Etapa 1:

Recibo oficial No. E 362265 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$63,250.00 (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
 - Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización Etapa 2:

Recibo oficial No. E 362266 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$24,520.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
 - Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización Etapa 3:

Recibo oficial No. E 362267 de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$23,977.00 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
 - Impuesto por Nomenclatura de vialidades del Fraccionamiento "Misión de San Juan", mediante recibo oficial No. E 362260, de fecha 22 de mayo de 2009, expedido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipales, por la cantidad de \$17,487.00 (DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador lo acredita mediante lo siguiente:

Escritura Pública número 4,727, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Alma Delia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 29 de este Partido Judicial, mediante la cual el desarrollador donó a Título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., la superficie de 8,381.611 M2 y 31,024.915 M2, ubicados en el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Misión de San Juan", en este Municipio.

18. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de Junio de 2009, El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia provisional para la venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de San Juan", ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 83,777.03 m2.
19. Que mediante oficio DDU/1254/2009, expediente USM-517/08, de fecha 14 de julio de 2009, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite la ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, para un fraccionamiento habitacional de tipo popular que consiste en 521 viviendas y 2 lotes comerciales.
20. Que mediante oficio No. SDUOP/DDU/1087/2009, de fecha 20 de julio de 2009, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Habitacional de tipo Popular denominado "Misión de San Juan".
21. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la autorización de la licencia provisional para la venta de lotes de la etapa 3 del fraccionamiento habitacional de tipo popular, denominado "Misión de San Juan", ubicado en la parcela 4 z-1 p1/2 del Ejido La Negreta, en este Municipio, con superficie de 83,777.03 metros cuadrados.
22. Que en fechas 17 y 27 de agosto y 3 noviembre todos del 2009, se realizaron las actas de entrega recepción emitidas por la Comisión Federal de Electricidad, mediante las cuales se hizo constar que las instalaciones de red de energía eléctrica fueron entregadas.
23. Que en fechas 26 de octubre de 2009 y 09 de marzo de 2010, se realizaron las actas de entrega recepción emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, se hizo constar que las instalaciones de red hidrosanitaria fueron entregadas.
24. Que mediante Escritura Pública número 14,331 de fecha 30 de junio de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 18 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio personas morales: 000092575/0001, de fecha 24 de agosto 2010, se acredita la legal constitución de la Asociación denominada "Asociación de Colonos de Misión San Juan", A. C.
25. Que mediante oficio número FC/01384/2011, de fecha 06 de abril de 2011, expedido por el Director de Catastro de Gobierno del Estado, informa que los porcentajes de la superficie enajenada del fraccionamiento "Misión San Juan", es la siguiente:
- | | |
|---------|---------|
| Etapa 1 | 76.39 % |
| Etapa 2 | 22.40 % |
| Etapa 3 | 67.69 % |
26. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/01258/2011, de fecha 13 de abril de 2011, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió informe relativo al avance general de edificación del fraccionamiento considerando los predios en cada una de las etapas sería de un 73%.
27. Que mediante oficio número SSPM/0433/2011, de fecha 12 de mayo de 2011, expedido por el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se emitió el Visto Bueno respecto de los servicios públicos del fraccionamiento "Misión de San Juan".
28. Que mediante oficio número SDUOP/3155/2011, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitió el informe verificando el grado de cumplimiento respecto de la urbanización de un tramo de la calle 12 de diciembre en la Colonia Popular El Milagrito, considerando factible continuar ya con el proceso de entrega-recepción.
29. Que las superficies que conforman el fraccionamiento "Misión de San Juan", son las siguientes:

USO	SUPERFICIE	PORCENTAJE
SUPERFICIE VENDIBLE	44,370.504	52.96%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO	5,864.903	7.00%
DONACIÓN ÁREA VERDE	2,516.708	3.00%
VIALIDADES	31,024.915	37.04%
SUPERFICIE TOTAL	83,777.030	100.00%

30. Que mediante oficio SAY/DAC/1915/2011, de fecha 22 de agosto de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
31. Que con fecha 24 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/3448/2011, el cual contiene la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/105/2011, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“... Que de conformidad al oficio número FC/01384/2011 emitido por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado el 66% del total de la superficie vendible del Fraccionamiento se encuentra a la fecha enajenado.

- Que de conformidad a oficio SDUOP/DDU/DACU/1258/2011 el 73% del fraccionamiento se encuentra edificado.
- Que de conformidad a las actas de Entrega Recepción emitidas por la Comisión Federal de Electricidad se hace constar que las instalaciones de red de energía eléctrica fueron ya a la fecha entregadas mediante los siguientes:
 - Acta del 17 de agosto del 2009 respecto de la “Red Aérea de Media para el Fraccionamiento”.
 - Acta del 24 de agosto del 2009 respecto de la “Red de Distribución Aérea en Media y Baja Tensión Subterránea así como Red de Alumbrado Público”.
 - Acta del 3 de noviembre del 2009 respecto de la “Red de Distribución Subterránea en media y baja tensión así como Red de Alumbrado Público”.
- Que de conformidad a las actas administrativas de Entrega Recepción emitidas por la Comisión Estatal de Aguas se hace constar que las instalaciones de red hidrosanitaria fueron ya a la fecha entregadas mediante las siguientes:
 - Acta administrativa de entrega recepción del pasado 26 de octubre del 2009 referente a la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Juan 1ª entrega.
 - Acta administrativa de entrega recepción del pasado 9 de marzo del 2010 referente a la infraestructura hidráulica del Fraccionamiento Misión San Juan 2ª entrega.
- Que mediante escritura pública número 14,331 de fecha 30 de junio del 2010 y pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos notario titular de la notaría pública número 18 de esta ciudad se hizo constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos de Misión de San Juan A.C.”
- Que mediante oficio SSPM/0433/2011 el Secretario de Servicios públicos Municipales emitió Visto Bueno respecto del Alumbrado Público y Equipamiento y Mobiliario Urbano.
- Que mediante oficio SDUOP/3155/2011 esta Secretaría verificó el grado de cumplimiento respecto de la urbanización de un tramo de la calle 12 de diciembre en la Colonia Popular El Milagrito, considerando factible continuar ya con el proceso de entrega-recepción.

Así mismo se realizó **inspección general para la entrega - recepción de las obras de urbanización y de los servicios** del fraccionamiento en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V., de la que se anexa copia del acta de fecha 16 de junio del 2011. Mediante la cual se verificó que el Fraccionamiento Misión de San Juan está terminado en su urbanización al 100% y que esta se encuentra en buenas condiciones, así como se verificó que el fraccionamiento cuenta con los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial. Así mismo y de conformidad al oficio **SDUOP/3155/2011** emitido por esta dependencia se justifica la ejecución del tramo de vialidad faltante en la colindancia este, considerando factible continuar ya con el proceso de entrega-recepción. **Por lo que no existiendo oposición, ni obras pendientes de ejecución ni documentación administrativa o trámites pendientes se concluyó el acta.**

Con base a lo anterior, y toda vez que se han cubierto la totalidad de los puntos establecidos en el acta de inspección general, esta Secretaría considera **FACTIBLE** la Autorización Definitiva y Entrega Recepción del **Fraccionamiento “Misión de San Juan”**; y con fundamento en los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 114, 115, 116, 117, 118 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el promotor deberá depositar una fianza a favor de este**

Municipio por la cantidad de \$651,126.53 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 53/100 M.N.), para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Misión de San Juan”, de conformidad con el Artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro correspondiente al 10% del valor total de las obras de urbanización, dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción del Fraccionamiento, que emita la Secretaría del Ayuntamiento.”

32. Que mediante oficio SAY/DAC/2668/2011, de fecha 25 de octubre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la aclaración de la opinión técnica señalada en el considerando anterior, en lo relativo a la fianza de la misma.
33. Que con fecha 04 de noviembre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DACU/3685/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“Al respecto me permito informar a usted que el documento enviado respecto de la Autorización definitiva y entrega-recepción del Fraccionamiento Misión de San Juan es el DDU/DACU/OT/105/2011, así mismo sirva el presente para aclarar que por error involuntario la cantidad transcrita con letra respecto de la fianza para garantizar el mantenimiento y conservación de las obras de urbanización del Fraccionamiento “Misión de San Juan” es incorrecta siendo lo correcto:

\$ 651,126.53 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 53/100 M.N.)

“... dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del Fraccionamiento, que emita la Secretaría del Ayuntamiento”.

Y debe decir:

“...dicha fianza deberá tener una vigencia de un año, a partir de la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción del Fraccionamiento, que emita el H. Ayuntamiento”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la autorización definitiva de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados.

SEGUNDO. Se autoriza la entrega recepción de las obras de urbanización y de servicios de del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Misión de San Juan”, ubicado en la Parcela 4 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 83,777.030 metros cuadrados.

TERCERO. Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 118 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá depositar en la Secretaría de Tesorería y Finanzas una fianza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, expedida por Afianzadora con oficinas en esta ciudad por la cantidad de \$ 651,126.53 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS 53/100 M.N.).

Dicha fianza deberá tener una vigencia de un año contado a partir del presente y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, siendo necesario cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo mencionado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese por dos sola ocasiones, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, una en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, con un intervalo de 5 días entre cada publicación, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Luis Miguel Rivas López, en su carácter de representante Legal de la empresa “CECSA de Querétaro del Centro”, S. A. de C.V., al Presidente de la Asociación de Colonos del fraccionamiento “Misión de San Juan” y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 09 de diciembre de 2011. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de diciembre de 2011 (dos mil once).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

Recurso de Revisión: 03/2011.

Recurrente: Carlos Olgún González.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Santiago de Querétaro, Qro., 30 (treinta) de septiembre de 2011 (dos mil once).

C. LEONOR HILDA GARCÍA DÍAZ; por ignorar su domicilio, le notifico que en esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se radicó el expediente **03/2011**, correspondiente al Recurso de Revisión, interpuesto por el **C. CARLOS OLGUÍN GONZALEZ**, en contra de la negativa de inscripción de embargo emitida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mediante oficio 16008/11 de fecha 16 de mayo de 2011, dando así cumplimiento al artículo 15 fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en base al numeral 32 fracción IV, del ordenamiento legal antes citado; **le notifico la existencia del presente procedimiento**, a fin que en término máximo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la segunda publicación, se apersona en el procedimiento citado al rubro para que haga valer lo que a su derecho convenga; asimismo señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de omisión, y todas las notificaciones inclusive las personales, le serán realizadas por lista, de conformidad con los artículos 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 59 de la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo, aplicados supletoriamente.

Quedando a su disposición las copias de traslado en la oficina de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ubicada en Calle Pasteur Norte 3-A, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro.

ATENTAMENTE.

**LIC. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA.
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE
LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Rúbrica

Para su publicación por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en el Estado.

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

COMERCIALIZADORA BW S.A. DE C.V.

Estado de Posición Financiera, Balance Final al 31 de diciembre de 2011.

ACTIVO

CIRCULANTE

BANCOS	0
DEUDORES DIVERSOS	0
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0
CONTRIBUCIONES A FAVOR	61,940
INVENTARIOS	0

Total CIRCULANTE 61,940

FIJO

Total FIJO 0

DIFERIDO

DEPOSITOS EN GARANTIA	0
ANTICIPO DE IMPUESTOS	764
Total DIFERIDO	<u>764</u>

SUMA DEL ACTIVO 62,704

PASIVO

CIRCULANTE

PROVEEDORES	0
ACREEDORES DIVERSOS	342,580

Total CIRCULANTE 342,580

SUMA DEL PASIVO 342,580

CAPITAL

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	100,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	(659,778)
Aport p/ futuros Aum de Capital	250,000

Total CAPITAL (309,778)

Utilidad o (perdida) del Ejercicio 29,902

SUMA DEL CAPITAL (279,876)

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL 62,704

JOSE ABRAHAM MUÑOZ MONROY
LIQUIDADOR
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.